CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VICTOR FAJARDO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 027-2024-2-0367-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCARAYLLA

HUANCARAYLLA-VICTOR FAJARDO-AYACUCHO

"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS COMO CONSULTOR, SUPERVISOR, MAESTRO DE OBRA Y ASISTENTE DE CUADRILLA, BAJO LA MODALIDAD DE LOCACIÓN DE SERVICIOS"

PERÍODO

PERÍODO:2 DE FEBRERO DE 2021 AL 4 DE OCTUBRE DE 2022

TOMO I DE I

AYACUCHO - PERÚ

15 DE NOVIEMBRE DE 2024

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

0729

0272024203670 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 027-2024-2-0367-SCE

"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS COMO CONSULTOR, SUPERVISOR, MAESTRO DE OBRA Y ASISTENTE DE CUADRILLA, BAJO LA MODALIDAD DE LOCACIÓN DE SERVICIOS"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN		N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
1.	Origen	3
2.	Objetivos	3
3.	Materia del Control y Alcance	3
4.	De la entidad o dependencia	4
5.	Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	6
	La Municipalidad Distrital de Huancaraylla contrató como consultor y supervisor a profesional inhabilitado; asimismo, a maestro de obra y asistente de cuadrilla pese a que se encontraban impedidos para contratar con el estado, ademas no se acreditó el cumplimiento del perfil establecido en los términos de referencia y se utilizó una cotización que carece de validez, generando pagos por S/26 058,00; afectando la legalidad e integridad de las contrataciones del estado, asi como el correcto funcionamiento de la administración pública.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	54
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	54
V.	CONCLUSIÓN	56
VI.	RECOMENDACIONES	57
VII.	APÉNDICES	57

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 027-2024-0367-SCE

"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS COMO CONSULTOR, SUPERVISOR, MAESTRO DE OBRA Y ASISTENTE DE CUADRILLA, BAJO LA MODALIDAD DE LOCACIÓN DE SERVICIOS"

PERÍODO: 2 DE FEBRERO DE 2021 AL 4 DE OCTUBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Huancaraylla, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Víctor Fajardo, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0367-2024-003, iniciado mediante oficio n.° 000537-2024-CG/OC0367 de 12 de setiembre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivos

Determinar si el proceso de contratación de locadores de servicios, en la Municipalidad Distrital de Huancaraylla, en el periodo 2021 y 2022, se realizó de acuerdo a lo establecido en el marco normativo de las contrataciones y las disposiciones internas de la Entidad.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, corresponde a la verificación de la contratación de servicios de tres (3) personas, mediante modalidad de locación de servicios, por parte de la Municipalidad Distrital de Huancaraylla, de lo cual se advierte que, durante el periodo de 2021 y 2022; mediante órdenes de servicio n.os 0319-2021 y 0192-2022, la Entidad contrató al señor Vicente Rocha Andia, persona inhabilitada para contratar con el Estado al presentar sanción de inhabilitación del Poder Judicial.

Asimismo, la citada Entidad, en el año 2021, mediante órdenes de servicio n.os 0147-2021 y 0163-2021 contrató con el señor Jaime Vergilio Meza Gonzales, como ayudante de cuadrilla para la Actividad de Intervención Inmediata: "Limpieza, mantenimiento y acondicionamiento de parque, losa deportiva y vías alternas en el Centro Poblado de Llusita del Distrito de Huancaraylla-Provincia de Víctor Fajardo-Departamento de Ayacucho"; no obstante, este último se encontraba impedido de contratar con el Estado; toda vez que, fue ex regidor de la Entidad, elegido para el periodo de gestión 1 de enero de 2019 al 19 de enero de 2021, respectivamente; asimismo, mediante órdenes de servicio n.os 0044-2021 y 0066-2021 la Entidad contrató al señor Edgar Meza Gonzales quien presentó parentesco de segundo grado de consanguinidad (hermano) con el señor Jaime Vergilio Meza Gonzales, quien fue regidor de la Entidad, hechos que no fueron advertidos por los funcionarios y servidores de la Entidad, encargados de las contrataciones.

En ese contexto, se advierte que la referida Entidad, en los años 2021 y 2022 contrató al señor Vicente Rocha Andia a través de dos (2) órdenes de servicio; cabe señalar que, el mencionado

señor se encontraba sancionado para contratar con el Estado por encontrase con una sanción de inhabilitación del Poder Judicial; asimismo, a pesar de haber concluido su periodo como regidor de la Entidad en enero de 2021, el señor Jaime Vergilio Meza Gonzales, fue contratado por la Entidad en mayo de 2021 mediante dos (2) órdenes de servicio, para desempeñarse como ayudante de cuadrilla I con cargo a la actividad de intervención inmediata, antes citada, ello sin que se advirtiese el impedimento legal en que se encontraba inmerso el ex regidor para contratar con el Estado.

Así también, se contrató mediante dos (2) ordenes de servicios al señor Edgar Meza Gonzales, quien tiene segundo grado de consanguinidad con el ex regidor, motivo por el cual, de acuerdo a la normativa vigente, también se encontraba impedido de participar en todo proceso de contratación, sin que se advirtiese el impedimento legal en el que se encontraba como hermano del ex regidor, motivo por el cual, de acuerdo el artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado donde se dispone que cualquier sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores y/o contratistas, incluyendo las contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT, entre otros, los regidores, en todo proceso de contratación mientras ejerzan el cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo. Asimismo, dicho impedimento se extiende a los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, respecto del mismo ámbito y por igual tiempo.

Alcance

El Servicio de Control Específico comprende el período de 2 de febrero de 2021 al 4 de octubre de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

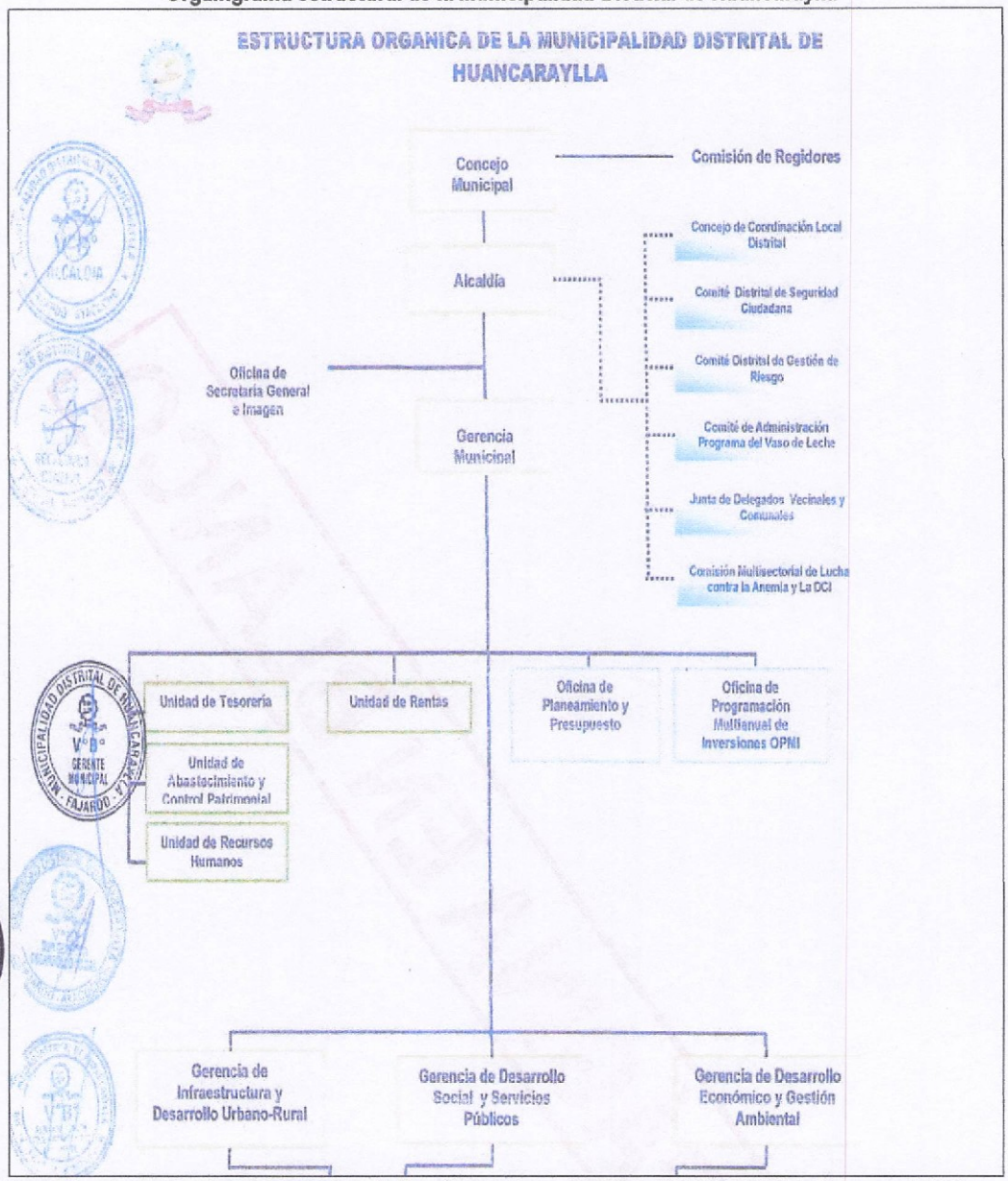
4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Huancaraylla pertenece al nivel de gobierno local creada mediante Ley s/n de fecha 2 de enero de 1857[1], que emana de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme a lo establecido en la Constitución Política del Perú; su organización y funcionamiento se encuentra normado por la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicado el 27 de mayo de 2003.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Huancaraylla:

[1] Ley s/n de fecha 2 de enero de 1857, Ley de Creación del Distrito de Huancaraylla en la Provincia de Víctor Fajardo del Departamento de Ayacucho.

Imagen n.° 1
Organigrama estructural de la Municipalidad Distrital de Huancaraylla



Fuente: Organigrama Estructural de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 03-2022-MDH/A de 28 de marzo de 2022.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con resolución de contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, y la directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante resolución de contraloría n.° 134-2021-CG, de 12 de junio de 2021 y modificatorias; así como, el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCARAYLLA CONTRATÓ COMO CONSULTOR Y SUPERVISOR A PROFESIONAL INHABILITADO; ASIMISMO, A MAESTRO DE OBRA Y ASISTENTE DE CUADRILLA PESE A QUE SE ENCONTRABAN IMPEDIDOS PARA CONTRATAR CON EL ESTADO, ADEMÁS NO SE ACREDITÓ EL CUMPLIMIENTO DEL PERFIL ESTABLECIDO EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y SE UTILIZÓ UNA COTIZACIÓN QUE CARECE DE VALIDEZ, GENERANDO PAGOS POR S/26 058,00; AFECTANDO LA LEGALIDAD E INTEGRIDAD DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO, ASÍ COMO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Como resultado de la revisión y evaluación efectuada a la documentación obtenida y proporcionada por la Municipalidad Distrital de Huancaraylla en adelante "Entidad", la Autoridad Nacional del Servicio Civil, entre otros, se advierte que en el año 2021, la Entidad mediante contrato n.° 0113-2021-MDH/GM de 16 de noviembre de 2021 contrató al señor Vicente Rocha Andia, para prestar los servicios como supervisor de la ejecución de la Actividad de intervención inmediata denominada "Limpieza, Mantenimiento y Acondicionamiento de la Trocha Carrozable a la Laguna Uchillge y Camino de Herradura a Sirenayocc, en la Localidad de Huancaraylla del Distrito de Huancaraylla – Provincia de Víctor Fajardo – Departamento de Ayacucho", en adelante la "Actividad" por S/3 040,00; asimismo, se advierte que durante el año 2022, la Entidad mediante contrato n.° 072-2022-MDH/GM de 1 de julio de 2022 contrató para prestar los servicios profesionales para la formulación de expediente técnico, a nivel de IOARR, del proyecto denominado "Construcción de vías vecinales; en el (la) Pampacancha – Lecclecca, Langanezo Pampa – Yanaraccay, Accopucro – Qattumpampa en las localidades de Llusita, Circamarca y Huancaraylla, Distrito de Huancaraylla, Provincia de Víctor Fajardo, Departamento de Ayacucho" por S/7 700,00, cuando se encontraba inhabilitado para ejercer la función pública e impedido para contratar con el Estado, por condena penal por delito contra la administración pública[2], lo cual fue inscrito y publicado el 18 de diciembre de 2019 en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles - RNSSC, es decir, con anterioridad a su contratación, no siendo posible que este pueda contratar con el Estado.

Del mismo modo, la Entidad contrató con el señor Jaime Vergilio Meza Gonzales bajo la modalidad de locación de servicio de un asistente de cuadrilla I para la Actividad de intervención inmediata: "Limpieza, mantenimiento y acondicionamiento de parque, losa deportiva y vías alternas en el Centro Poblado de Llusita del Distrito de Huancaraylla-Provincia de Víctor Fajardo-Departamento de Ayacucho", mediante contrato n.° 067-2021-MDH/GM de 4 de junio de 2021 por S/2 280,00; cuando se encontraba impedido para contratar con el Estado por su condición de ex regidor Municipal, periodo de gestión 2019 al 2021[3], hasta doce (12) meses posteriores a la culminación de su cargo.

De igual forma, se advierte que la Entidad mediante contrato n.° 013-2021-MDH/GM de 10 de febrero de 2021, contrató al señor Edgar Meza Gonzales, para prestar los servicios como maestro de obra para levantamiento de muro de albañilería y construcción de cobertura con teja andina para la obra "Mantenimiento y ampliación de la infraestructura del palacio municipal del distrito de Huancaraylla - Víctor Fajardo -Ayacucho" por S/15 000,00, cuando se encontraba impedido para contratar con el Estado, por tener vínculo de parentesco en segundo grado de consanguinidad con el señor Jaime Vergilio Meza Gonzales, ex regidor municipal de la Entidad; es decir, hermano del ex regidor Municipal.

[2] Expediente n.° 01731-2013-36-0501-JR-PE-01 **(Apéndice n.° 13)** con calidad de cosa juzgada mediante sentencia de vista de 14 de agosto de 2017; al respecto, en el numeral 2) de la parte decisoria de la referida sentencia confirmó la sentencia de primera instancia de 16 de febrero de 2017 dictada por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Huamanga, declarándolo penalmente responsable, entre otros, al señor Vicente Rocha Andia del delito contra la administración pública en la modalidad de negociación incompatible, y por ende, dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 36° del Código Penal.

[3] Dando por culminado su cargo a través de la Resolución de Alcaldía n.° 10-2021-MDH/A. de 19 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 18)**, mediante el cual fue vacado del cargo de regidor Municipal.

Sin embargo, la Entidad posibilitó la contratación del señor Vicente Rocha Andia, pese a su condición de inhabilitado para ejercer función pública e impedido para contratar con el Estado; así como posibilito la contratación de los señores Jaime Vergilio Meza Gonzales y Edgar Meza Gonzales, pese a que ambos en su condición de ex regidor municipal del periodo 2019 – 2022 y hermano, respectivamente, mantenían impedimento vigente para contratar con el Estado, del mismo modo en la indagación de mercado, respecto a las contrataciones se obtuvo y validó cotizaciones de tres personas naturales, pese a que no contenía información suficiente que permitiera acreditar el cumplimiento del perfil establecido en los términos de referencia; además, una de las personas naturales consideradas en la cotización, manifestó no haberla emitido, por lo que, se utilizó una cotización que carece de validez para la determinación de la mejor oferta a favor del señor Jaime Vergilio Meza Gonzales: asimismo, dichas contrataciones fueron suscritas sin haber acreditado el cumplimiento del perfil establecido por el área usuaria en los términos de referencia.

Los hechos señalados contravienen las disposiciones establecidas en los literales d), h), l), m) y q) del numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; numeral 7.3 del artículo 7 del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; numeral 2.2 del artículo 2° y numerales 4.1 y 4.3 del artículo 4° del Decreto Legislativo n.° 1295 que modifica el artículo 242° de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, publicado el 30 de diciembre de 2016, ampliado con Decreto Legislativo n.° 1367, publicado el 29 de julio de 2018; el numeral 6.1.2, y anexo 05 de la Directiva para las contrataciones de Bienes y Servicios y Consultorías cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias", aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 019-2021-MDH/GM de 22 de noviembre de 2021.

El hecho expuesto, se habría originado por el accionar del jefe de Abastecimiento, quien ha posibilitado la contratación del señor Vicente Rocha Andia, Jaime Vergilio Meza Gonzales y Edgar Meza Gonzales estando estos inhabilitado e impedidos para contratar con el Estado, los mismos que no han cumplido con acreditar el cumplimiento del perfil establecido en los términos de referencia; así como, por el accionar del gerente Municipal, quien en dichas condiciones suscribió los contratos; con lo cual ha afectado el correcto funcionamiento de la administración pública, así como la transgresión de los principios de legalidad, transparencia e integridad que rigen las contrataciones públicas, generando pagos por S/26 058,00, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 1
Relación de proveedores impedidos e inhabilitados que contrataron con la Municipalidad Distrital de Huancaraylla

Ítem	Apellidos y nombres	RUC	Impedido/inhabilitado de contratar con el estado	Puesto/cargo	N° orden de servicio/año	Monto S/
1	Vicente Rocha Andia	10400925645	Inhabilitado por el Poder Judicial por presentar condena penal	Supervisor de actividad,	319-2021	1 694,00
				Consultor para formulación de expediente técnico	192-2022	7 084,00[4]
2	Jaime Vergilio Meza Gonzales	10068031503	Impedido para contratar con el estado (Regidor municipal – gestión 2019 - 2022)	Asistente de cuadrilla	147-2021	1 380,08
					163-2021	899,92
3	Edgar Meza Gonzales	10715434992	Impedido para contratar con el estado (hermano de Jaime Vergilio Meza Gonzales – Regidor municipal)	Maestro de obra	044-2021	9 000,00
					066-2021	6 000,00
					Total S/	**26 058,00**

Fuente: Comprobantes de pago n.os 096-2021, 238, 336-2021, 372-2021, 676-2021 y 520-2022
Elaborado por: Comisión de Control.

[4] Monto reajustado debido a que inicialmente se tomó en cuenta la retención del 8% del impuesto a la renta, el monto de S/.616,00 toda vez que, se emitió la orden de servicio n.° 0192-2022 de 27 de setiembre de 2022, por un monto de S/7 700,00 no obstante mediante Informe n.° 080-2024-MDH-UT/MLBH. de 12 de noviembre de 2024 (Apéndice n.° 10), el jefe de la unidad de Tesorería informó que: *"(...) tras una búsqueda en el SIAF-SP, no se logró ubicar el comprobante de pago de la retención de cuarta categoría realizada al señor Vicente Rocha Andia, por el monto de S/. 616.00, por el servicio de consultoría para la elaboración de expediente técnico del proyecto. Sin embargo, en el expediente n.° 535 se encontró la rebaja que se realizó el 11/02/2023, por el monto mencionado anteriormente". el cual consta en el reporte de registro SIAF -gastos (Formato A)* ***(Apéndice n.° 10)*** *adjunto al documento.*

Los hechos descritos se detallan a continuación:

1. Respecto a las contrataciones del señor Vicente Rocha Andía.

Durante los años 2021 y 2022, el citado profesional suscribió dos (2) contratos con la Entidad para la prestación de servicios como supervisor para la ejecución de la actividad de intervención inmediata y como consultor para la formulación de Expediente Técnico, a nivel de IOARR, por un importe de S/9 394,00; como se detalla a continuación:

Al respecto, se tiene las siguientes contrataciones:

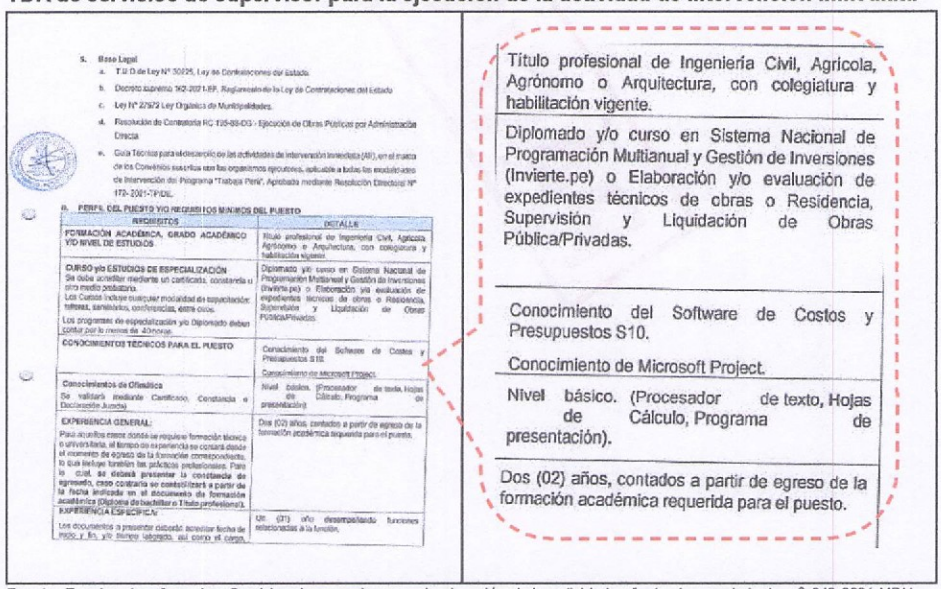
1.1. Contratación de prestación de servicios de supervisor para la ejecución de la actividad de intervención inmediata denominada "Limpieza, mantenimiento y acondicionamiento de la trocha carrozable a la laguna Uchillge y camino de herradura a Sirenayocc, en la localidad de Huancaraylla del Distrito de Huancaraylla – Provincia de Víctor Fajardo – Departamento de Ayacucho"

a. <u>Del requerimiento y otorgamiento de la buena pro</u>

Mediante requerimiento n.° 042-2021-MDH-SGIDUR/FAO de 15 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, el subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, presentó al señor Heber Moner Cossio Cahuana, gerente Municipal[5], el requerimiento para la contratación de los servicios profesionales de un supervisor para la ejecución de la actividad de intervención inmediata denominada "Limpieza, mantenimiento y acondicionamiento de la trocha carrozable a la laguna Uchillge y camino de herradura a Sirenayocc, en la localidad de Huancaraylla del Distrito de Huancaraylla – Provincia de Víctor Fajardo – Departamento de Ayacucho", en adelante la "Actividad de intervención inmediata"; para lo cual, adjuntó los "Término de Referencia" **(Apéndice n.° 4)** con su respectivo sello y vistos en cada uno de sus folios estableciéndose que el proveedor del servicio debía cumplir con el siguiente perfil:

Imagen n.° 2

TDR de servicios de supervisor para la ejecución de la actividad de intervención inmediata



5. Base Legal
a. T.U.O de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
b. Decreto Supremo 162-2021-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado
c. Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.
d. Resolución de Contraloría RC 195-88-CG - Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa
e. Guía Técnica para el desarrollo de las actividades de intervención inmediata (AII), en el marco de los Convenios suscritos con los organismos ejecutores, aplicable a todas las modalidades de intervención del Programa "Trabaja Perú". Aprobada mediante Resolución Directoral N° 173-2021-TP/DE.

6. PERFIL DEL PUESTO Y/O REQUISITOS MINIMOS DEL PUESTO

REQUISITOS	DETALLE
FORMACIÓN ACADÉMICA, GRADO ACADÉMICO Y/O NIVEL DE ESTUDIOS	Título profesional de Ingeniería Civil, Agrícola, Agrónomo o Arquitectura, con colegiatura y habilitación vigente.
CURSO y/o ESTUDIOS DE ESPECIALIZACIÓN Se debe acreditar mediante un certificado, constancia u otro medio probatorio. Los Cursos indican cualquier modalidad de capacitación: talleres, seminarios, conferencias, entre otros. Los programas de especialización y/o Diplomado deben contar por lo menos de 40horas.	Diplomado y/o curso en Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe) o Elaboración y/o evaluación de expedientes técnicos de obras o Residencia, Supervisión y Liquidación de Obras Pública/Privadas.
CONOCIMIENTOS TÉCNICOS PARA EL PUESTO	Conocimiento del Software de Costos y Presupuestos S10. Conocimiento de Microsoft Project.
Conocimientos de Ofimática De validarse mediante Certificado, Constancia o Declaración Jurada.	Nivel básico. (Procesador de texto, Hojas de Cálculo, Programa de presentación).
EXPERIENCIA GENERAL: Para aquellos casos donde se requiere formación técnica o universitaria, el tiempo de experiencia se contará desde el momento de egreso de la formación correspondiente, lo que incluye también las prácticas profesionales. Para lo cual, se deberá presentar la constancia de egresado, caso contrario se computará a partir de la fecha indicada en el documento de formación académica (Diploma de bachiller o Título profesional).	Dos (02) años, contados a partir de egreso de la formación académica requerida para el puesto.
EXPERIENCIA ESPECIFICA: Los documentos a presentar deberán acreditar fecha de inicio y fin, y/o tiempo laborado, así como el cargo.	Un (01) año desempeñando funciones relacionadas a la función.

Título profesional de Ingeniería Civil, Agrícola, Agrónomo o Arquitectura, con colegiatura y habilitación vigente.

Diplomado y/o curso en Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe) o Elaboración y/o evaluación de expedientes técnicos de obras o Residencia, Supervisión y Liquidación de Obras Pública/Privadas.

Conocimiento del Software de Costos y Presupuestos S10.

Conocimiento de Microsoft Project.

Nivel básico. (Procesador de texto, Hojas de Cálculo, Programa de presentación).

Dos (02) años, contados a partir de egreso de la formación académica requerida para el puesto.

Fuente: Termino de referencia - Servicios de supervisor para la ejecución de la actividad, adjunto al requerimiento n.° 042-2021-MDH-SGIDUR/FAO de 15 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 4)**.

[5] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 046-2021-MDH/A de 5 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 28)**

Seguidamente, el señor Heber Moner Cossio Cahuana, gerente Municipal, mediante proveído S/N del mismo día derivó el requerimiento con la disposición: *"Unidad de Logística su atención"*, en merito al cual el señor Hipólito Franklin Cabana Conde, jefe de Abastecimiento, suscribió la solicitud de cotización n.° 113-2021 de 15 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, a través del cual obtuvo cotizaciones de tres (3) personas naturales[6].

En ese sentido, en la indagación de mercado llevada por el señor Hipólito Franklin Cabana Conde, jefe de Abastecimiento, se necesitaba contar como mínimo con una propuesta válida; para lo cual, debía validar la cotización previa verificación del cumplimiento de los requisitos de los términos de referencia, correspondiéndole para el presente caso, verificar si las personas naturales a quienes cotizó, cumplían el perfil establecido en los términos de referencia adjunto al requerimiento n.° 042-2021-MDH-SGIDUR/FAO de 15 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, que señala:

"(...)
- *Formación Académica, grado académico y/o nivel académico*
Título profesional de Ingeniería Civil, Agrícola, Agrónomo o Arquitectura, con colegiatura y habilitación vigente
- *Experiencia General:*
Dos (02) años contados a partir de egreso de la formación académica requerida para el puesto. Experiencia especifica: Un (01) año desempeñando funciones relacionadas a la función (...)".

Sin embargo, de la revisión y evaluación efectuada a la documentación relacionada a la contratación de servicios de supervisor para la ejecución de la actividad de intervención inmediata, se advierte que la cotización a nombre del señor Vicente Rocha Andía, no ha tenido adjunto la documentación sustentatoria con la cual debía acreditarse el cumplimiento del perfil requerido por el área usuaria en los términos de referencia, tales como Título profesional de Ingeniería Civil, Agrícola, Agrónomo o Arquitectura, habilidad profesional y documentos que respalden la experiencia, Por lo que, se advierte que señor Vicente Rocha Andía, no acreditó el cumplimiento del perfil establecido en los términos de referencia, situación que no fue advertida por el señor Hipólito Franklin Cabana Conde, jefe de Abastecimiento.

Asimismo, respecto a la contratación del señor Vicente Rocha Andia, se tiene que, en los documentos relacionados a la contratación de servicios de supervisor para la ejecución de la Actividad de intervención, adjuntos al expediente del comprobante de pago n.° 676-2021 de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, solo se encontró el siguiente documento:

- Impresión de constancia de inscripción para ser participante, postor y contratista (RNP)

Es de indicar, que los documentos de cumplimiento del perfil establecido en el término de referencia para la contratación servicios de supervisor para la ejecución de la Actividad de intervención inmediata, no fueron hallados la documentación relacionada a la contratación del servicio que se custodia en la Unidad de Abastecimiento, conforme se tiene el informe n.° 101-2024-MDH-JUAyCP-EMF de 9 de octubre de 2024[7] **(Apéndice n.° 6)**, mediante el cual el jefe de la Unidad de Abastecimiento señala lo siguiente:

[6] Señor Vicente Rocha Andía, por un monto de S/3 040,00; señor Dobbie Norman Chuchón Huamani, por un monto de S/4 500,00; y señor Juan José Galindo Vilca, por un monto de S/4 200,00.

[7] Remitida con el oficio n.° 478-2024-MDH/A de 11 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 6)**. solicitada por la Comisión de Control, mediante el cual se solicitó: *"(...) Documentación que acredite el cumplimiento del perfil requerido en los términos de referencia para la contratación del señor Vicente Rocha Andía, quien durante el año 2021, suscribió el contrato n.° 0113-2021-MDH/GM de 16 noviembre de 2021, cuyo objeto fue la contratación de servicios profesionales de un supervisor para la ejecución de la actividad de intervención inmediata denominada "Limpieza, Mantenimiento y Acondicionamiento de la Trocha Carrozable a la Laguna Uchiilge y Camino de Herradura a Sirenayocc, en la Localidad de Huancaraylla del Distrito de Huancaraylla – Provincia de Víctor Fajardo – Departamento de Ayacucho" (...)"*

"(...) que se realizó la revisión y validación al acervo documentario de la entidad como unidad de abastecimiento y no se ha podido ubicar dichos documentos sustentatorios del cumplimiento al TDR de los contratos (número de CIP, experiencia y otros).
(...)"

Asimismo, es de comentar que con relación a la habilitación profesional del señor Vicente Rocha Andia a la fecha de la cotización, este se encontraba no habilitado por el colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental Ayacucho (CIP-CDA), toda vez que mediante el Informe CIPA n.° 066-2024-CIP-CDA/ACI de 30 de setiembre de 2024[8] **(Apéndice n.° 7)**, el responsable del Área de Informática y Colegiaciones del CIP-CDA, señala que el señor Vicente Rocha Andía, al mes de noviembre de 2021 se encontraba no habilitado para el ejercicio profesional. Por consiguiente, se advierte, que no estaba acreditado el cumplimiento del perfil establecido en los términos de referencia que exigía que el proveedor del servicio debía encontrarse habilitado.

En consecuencia, la cotización realizada al señor Vicente Rocha Andia no podía ser considerada una cotización valida, sin embargo, el señor Hipólito Franklin Cabana Conde, jefe de Abastecimiento elaboró y suscribió en el cuadro comparativo y otorgamiento de buena pro n.° 0175 de 16 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, otorgando la buena pro al señor Vicente Rocha Andia, como supervisor para la ejecución de la Actividad de intervención inmediata[9], a través del acta de buena pro de 16 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 5)**.

Siendo ello así, la Entidad representado por el señor Heber Moner Cossio Cahuana, gerente Municipal, y el señor Vicente Rocha Andia suscribieron el contrato n.° 0113-2021-MDH/GM de 16 noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, cuyo objeto fue la contratación de servicios profesionales de un supervisor para la ejecución de la actividad de intervención inmediata denominada "Limpieza, Mantenimiento y Acondicionamiento de la Trocha Carrozable a la Laguna Uchillge y Camino de Herradura a Sirenayocc, en la Localidad de Huancaraylla del Distrito de Huancaraylla – Provincia de Víctor Fajardo – Departamento de Ayacucho", por el monto de S/3 040,00 y el plazo de ejecución de cuarenta y ocho (48) días hábiles.

b. <u>De la conformidad y pago de servicios como prestados por el señor Vicente Rocha Andia</u>

Sobre el particular, es de indicar que, el señor Vicente Rocha Andia presentó al alcalde de la Entidad con atención del subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, el informe n.° 018-2021-MDH/VRA/SA de 22 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, solicitando el pago de supervisión de la Actividad de intervención inmediata correspondiente al mes de noviembre de 2021, para lo cual adjuntó el formato OE-10 informe mensual/final n.° 1 del mes de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 5)**[10] y el recibo por honorarios electrónico Nro: E001-95 de 23 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 5)**.

En atención a lo anterior, el subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, mediante el informe n.° 265-2021-MDH-SGIDUR/FAO recepcionado el 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, pone en conocimiento al titular de la Entidad la conformidad del servicio para su respectivo pago, quien mediante proveído S/N del mismo día lo derivó a la Unidad de Abastecimiento, para su atención; por lo que, se emitió la orden de servicio

[8] Adjunto al Oficio n.° 0190-2024-CIP-CDA/D. de 1 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, solicitado por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Víctor Fajardo.
[9] Actividad de intervención inmediata denominada "Limpieza, Mantenimiento y Acondicionamiento de la Trocha Carrozable a la Laguna Uchillge y Camino de Herradura a Sirenayocc, en la Localidad de Huancaraylla del Distrito de Huancaraylla – Provincia de Víctor Fajardo – Departamento de Ayacucho"
[10] Labores del 19 al 30 de noviembre de 2021

n.° 0319 de 29 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 5)** por un monto de S/1 694,00, siendo efectuado el pago a través del comprobante de pago n.° 676-2021 de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 5)** y constancia de pago – transferencia a cuenta de terceros (CCI) de 31 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 5)**.

1.2. Contratación de servicio profesional para la formulación de Expediente Técnico, a nivel de IOARR, del proyecto denominado "Construcción de vías vecinales; en el (la) Pampacancha – Lecclecca, Langanezo Pampa – Yanaraccay, Accopucro – Qattumpampa en las localidades de Llusita, Circamarca y Huancaraylla, Distrito de Huancaraylla, Provincia de Víctor Fajardo, Departamento de Ayacucho."

a. Del requerimiento y otorgamiento de la buena pro

Mediante requerimiento n.° 11-2022-MDH-SGIDUR/JRPCH de 10 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, el subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, formuló y remitió al señor Samuel Cayllahua Quispe, gerente Municipal[11], el requerimiento de servicio de consultoría para la elaboración de expediente técnico del proyecto *"Construcción de Vías Vecinales; en el (la) Pampacancha – Lecclecca, Langanezo Pampa – Yanaraccay, Accopucro – Qattumpampa en las localidades de Llusita, Circamarca y Huancaraylla, Distrito de Huancaraylla, Distrito de Huancaraylla, Provincia de Víctor Fajardo, Departamento Ayacucho"*, en adelante el "Proyecto", para lo cual, adjuntó los términos de referencia (TDR) **(Apéndice n.° 8)** en once (11) folios, con su respectivo sello y vistos en cada uno de sus folios.

Seguidamente, el señor Samuel Cayllahua Quispe, gerente Municipal, mediante proveído S/N del mismo día derivó el requerimiento a la Unidad de Logística con la disposición: *"Su atención correspondiente"*, en merito al cual el señor Hipólito Franklin Cabana Conde, jefe de Abastecimiento, elaboró la solicitud de cotización n.° 83-2022 de 13 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, a través del cual obtuvo cotizaciones de tres (3) personas naturales[12], para contratar los servicios de un profesional para la formulación de expediente técnico, a nivel de IOARR.

Con respecto a la evaluación y aprobación del requerimiento, la "Directiva para la Contratación de Bienes, Servicios y Consultoría cuyos montos son iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Distrital de Huancaraylla" aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 019-2021-MDH/GM el 22 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 9)**, en el numeral 6.2, en adelante la "Directiva" señala:

"(...)
en caso de tratarse de la contratación de servicio de terceros, se efectuará a propuesta del área usuaria, para lo cual deberá presentar lo solicitado en los términos de referencia que incluye lo siguiente:

(...)	CONSULTORÍA
(...)	• ***Curriculum vitae documentado y/o digital*** • *La propuesta u oferta económica de acuerdo a los términos de referencia y plazos que indican.* • ***Declaración jurada según anexo 5*** • *Carta de autorización para abonos en código de cuenta interbancaria CCI, según anexo 6.* • *Ficha RUC* • *RNP vigente (si supera 1 UIT)*

[11] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 04-2022-MDH/A. de 24 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 27)**.
[12] Señores Vicente Rocha Andia, por un monto de S/7 700,00; Wincislao Fernández Quispe, por un monto de S/8 000,00; y señora Adam Ilya Barrios Canales, por un monto de S/8 500,00.

*Cabe precisar que la **Unidad de Abastecimiento y control patrimonial, previa a la contratación de este tipo de servicio deberá verificar en el módulo de "Registro Nacional de Sanciones contra servidores civiles (RNSSC)** www.sanciones.gob.pe:8081/transparencia/" si la persona a contratar se encuentra impedida de prestar servicios en el estado, e imprimir el reporte respectivo y adjuntarlo al expediente de contrataciones. **En caso de detectar que está impedida la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial rechazará la propuesta.** (El resaltado es agregado)*

Por lo que, en la indagación de mercado llevado a cabo por la Unidad de Abastecimiento, se necesitaba contar como mínimo con una propuesta más conveniente; para lo cual, la citada dependencia validó tres (3) cotizaciones sin previa verificación de los requisitos de los términos de referencia, correspondiéndole para el presente caso, verificar si las personas naturales a quienes cotizó, cumplían el perfil establecido en los términos de referencia adjunto al requerimiento n.° 11-2022-MDH-SGIDUR/JRPCH de 10 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, que señala:

Imagen n.° 3
Perfil del profesional requerido para servicio profesional para la formulación de Expediente Técnico, a nivel de IOARR

3. EQUIPO MÍNIMO DE PROFESIONALES DE LA CONSULTORA O DEL CONSULTOR

El Consultor que se encargará de prestar el servicio de consultoría requerido podrá ser una persona natural o jurídica que cumpla con los siguientes requisitos mínimos:

a) Se considera titulados de carreras:
Ingeniero Civil colegiado y/o Agrícola y Habilitado
El proyectista deberá tener experiencia en formulación y/o evaluación de PIP similares de 01 años; que serán verificados mediante los contratos establecidos, y los proyectos viabilizados.

b) El profesional debe haber tenido experiencia en la elaboración de expedientes técnicos y afines, con resultados satisfactorios.
EXPERIENCIA DEL CONSULTOR O CONSULTORÍA

c) Experiencia en formulación de Proyectos en el marco del INVIERTE. PE

d) Capacidad de análisis y criterio.

e) Conocimiento del INVIERTE. PE

f) Conocimiento y experiencia en manejo de programas de computación (S10, Auto Cad, Civil 3d, M. S. Project otros programas de ingeniería, Word, Excel, Power Point, entre otros).

g) Compromiso de trabajar a tiempo completo durante el lapso previsto para el Servicio Profesional.

h) No tener ningún impedimento para realizar contrataciones con el Estado.

Fuente: Termino de referencia adjunto al requerimiento n.° 11-2022-MDH-SGIDUR/JRPCH de 10 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, incluido en el expediente del comprobante de pago n.° 520.2022 de 04 de octubre de 2022.

Asimismo, conforme lo citado en la "Directiva", correspondía la presentación del "*ANEXO N° 05 DECLARACION JURADA (DEL PROVEEDOR)*" la misma que precisa en el numeral 5 lo siguiente: *"5. No tener inhabilitación vigente para prestar servicios al Estado al amparo de los dispuesto por los artículos 41° y 42° de la ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General en los casos de : inhabilitación vigente para prestar servicios al Estado, conforme al REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES DE DESTITUCIÓN Y DESPIDO – RNSDD, inhabilitación administrativa ni judicial vigente con el Estado, impedimento para ser postor o contratista, expresamente previstos por las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.";* estando relacionado a un requisito establecido en el perfil de los términos de referencia, correspondía su verificación para el otorgamiento de la buena pro.

Sin embargo, de la revisión y evaluación de la documentación relacionada a la contratación del servicio de consultor para la elaboración de expediente técnico del señor Vicente Rocha Andía, se advierte que no se adjunta la documentación que acredite el cumplimiento del perfil requerido por el área usuaria en los términos de referencia, así

como no se halló en la citada documentación la Declaración Jurada (Anexo N° 05) firmada por el señor Vicente Rocha Andia, como lo establece la "Directiva", donde entre otros señala el no tener impedimentos para contratar con el Estado.

Asimismo, respecto a la contratación del señor Vicente Rocha Andia, se tiene que, en los documentos relacionados a la contratación de servicio profesional para la formulación de expediente técnico a nivel de IOARR adjuntos al expediente del comprobante de pago n.° 520-2021 de 4 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, no se encuentra la documentación sustentatoria del cumplimiento del perfil requerido por el área usuaria en los términos de referencia, toda vez que solo se encontró el siguiente documento:

- Impresión de constancia de inscripción para ser participante, postor y contratista (RNP).

Es de indicar, que los citados documentos de cumplimiento del perfil establecido en los términos de referencia para la contratación de servicio profesional para la formulación de expediente técnico a nivel de IOARR, tampoco fueron hallados en la documentación relacionada a la contratación del servicio que se custodia en la Unidad de Abastecimiento, conforme se tiene el informe n.° 101-2024-MDH-JUAyCP-EMF de 9 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 6)**[13], mediante el cual el jefe de la Unidad de Abastecimiento señala lo siguiente:

> *"(...) que se realizó la revisión y validación al acervo documentario de la entidad como unidad de abastecimiento y no se ha podido ubicar dichos documentos sustentatorios del cumplimiento al TDR de los contratos (número de CIP, experiencia y otros).*
> *(...)"*

Sin embargo, este hecho no fue advertido por el señor Hipólito Franklin Cabana Conde, jefe de Abastecimiento, quien no verificó **en el módulo de "Registro Nacional de Sanciones contra servidores civiles (RNSSC)** si la persona a contratar se encontraba **inhabilitada para prestar servicios con el estado,** y además haber acreditado el cumplimiento del perfil establecido en los términos de referencia, quien muy por el contrario prosiguió con el trámite de la contratación elaborando y suscribiendo el cuadro comparativo y otorgamiento de buena pro n.° 83 de 22 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, otorgando la buena pro al señor Vicente Rocha Andia, como consultor para formulación de expediente técnico a nivel de IOARR, a través del acta de buena pro de 1 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 8)** *(El resaltado es agregado)*.

Bajo dicho contexto, la Entidad, representada por el señor Samuel Cayllahua Quispe, gerente Municipal, y el señor Vicente Rocha Andía suscribieron el contrato n.° 072-2022-MDH/GM de 1 julio de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, cuyo objeto fue la contratación de servicio profesional para la formulación de Expediente Técnico, a nivel de IOARR, del proyecto denominado "Construcción de vías vecinales; en el (la) Pampacancha – Lecclecca, Langanezo Pampa – Yanaraccay, Accopucro – Qattumpampa en las localidades de Llusita, Circamarca y Huancaraylla, Distrito de Huancaraylla, Provincia de Víctor Fajardo, Departamento de Ayacucho.", por el monto de S/7 700,00 por el plazo de treinta (30) días calendarios.

[13] Remitida a la comisión de control con el Oficio n.° 478-2024-MDH/A de 11 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 6)** solicitada por la Comisión de Control, mediante la cual se solicitó: *"(...) Documentación que acredite el cumplimiento del perfil requerido en los términos de referencia para la contratación del señor Vicente Rocha Andía, quien durante el año 2022, (...) suscribió el contrato n.° 072-2022-MDH/GM de 1 julio de 2022, cuyo objeto fue la contratación de servicio profesional para la formulación de Expediente Técnico, a nivel de IOARR, del proyecto denominado "Construcción de vías vecinales; en el (la) Pampacancha – Lecclecca, Langanezo Pampa – Yanaraccay, Accopucro – Qattumpampa en las localidades de Llusita, Circamarca y Huancaraylla, Distrito de Huancaraylla, Provincia de Víctor Fajardo, Departamento de Ayacucho." (...)"*

b. De la conformidad y pago de servicios prestados por el señor Vicente Rocha Andia

En esa línea, el señor Vicente Rocha Andia presentó al alcalde de la Entidad, la carta n.° 010-2022-MDH/RAV de 27 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, mediante el cual remitió el expediente técnico del Proyecto y solicitó la cancelación del pago, para lo cual adjuntó el Expediente técnico y el recibo por honorarios electrónico Nro: E001-113 de 27 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, en respuesta a ello, el subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, remitió el informe n.° 168-2022-MDH-SGIDUR/JRPCH de 27 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, mediante el cual pone en conocimiento al señor Samuel Cayllahua Quispe, gerente Municipal, la conformidad de servicio para su correspondiente pago, quien mediante proveído S/N del mismo día lo derivó al señor Hipólito Franklin Cabana Conde, jefe de Abastecimiento.

Consecuentemente, para su atención, se emitió la orden de servicio n.° 0192-2022 de 27 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, por un monto de S/7 700,00, efectuándose la autorización de pago mediante memorando n.° 405-2022-MDH/GM. de 27 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 8)** y efectuándose el pago a través del comprobante n.° 520-2022 de 4 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 8)** y constancia de pago – transferencia a cuenta de terceros (CCI) de 5 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, por un monto total de S/7 084,00.

Cabe precisar, que mediante Informe n.° 080-2024-MDH-UT/MLBH. de 12 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 10)**[14], el jefe de la unidad de Tesorería informó que: *"(...) tras una búsqueda en el SIAF-SP, no se logró ubicar el comprobante de pago de la retención de cuarta categoría realizada al señor Vicente Rocha Andia, por el monto de S/. 616.00, por el servicio de consultoría para la elaboración de expediente técnico del proyecto. Sin embargo, en el expediente n.° 535 se encontró la rebaja que se realizo el 11/02/2023, por el monto mencionado anteriormente".* el cual consta en el reporte de registro SIAF -gastos (Formato A) **(Apéndice n.° 10)** adjunto al documento.

Siendo así, el importe de S/7 700,00 considerado en la orden de servicio n.° 0192-2022 de 27 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 8)** y devengado en el SIAF, únicamente se pagó el importe de S/7 084,00 al señor Vicente Rocha Andía como se evidencia en el comprobante de pago n.° 520-2022 de 4 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**

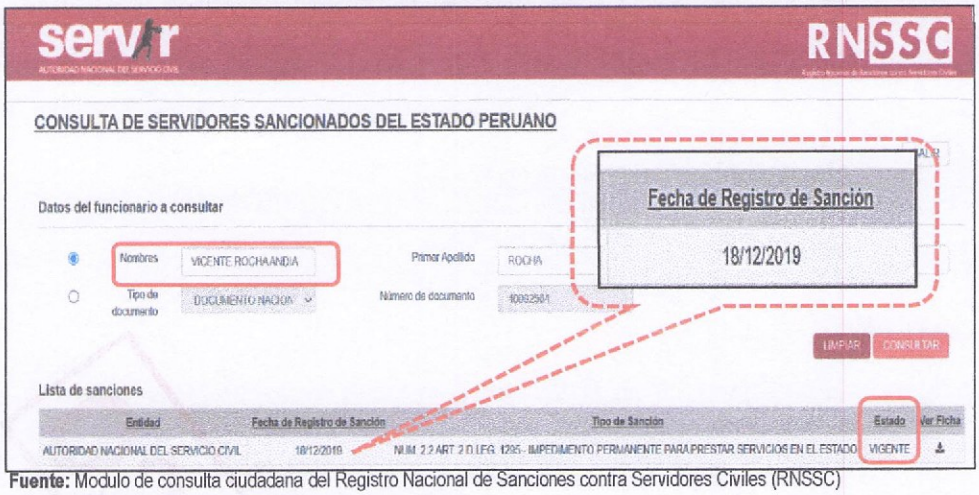
1.3. De la sanción con inhabilitación impuesta al señor Vicente Rocha Andía

De los hechos descritos en los párrafos precedentes se ha evidenciado que funcionarios de la Entidad contrataron por locación de servicio al señor Vicente Rocha Andia; no obstante, de la revisión realizada a la plataforma del Registro Nacional de Sanciones con Servidores Civiles – RNSSC[15], de acceso público, se advirtió que el 18 de diciembre de 2019, estuvo registrado la sanción contra el señor Vicente Rocha Andía, con el detalle de tipo de sanción por condenas penales por delitos contra la administración pública, la misma que se encuentra "vigente", como muestra la siguiente imagen:

[14] Remitida a la comisión de control con el Oficio n.° 516-2024-MDH/A de 13 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 10).**

[15] Anteriormente denominada Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido (RNSDD), cuya denominación fue modificada mediante artículo 1° del Decreto Legislativo n.° 1295, Decreto Legislativo que modifica el artículo 242 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Establece Disposiciones para Garantizar la Integridad en la Administración Pública, publicado el 30 de diciembre de 2016, que establece su denominación como "Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles".

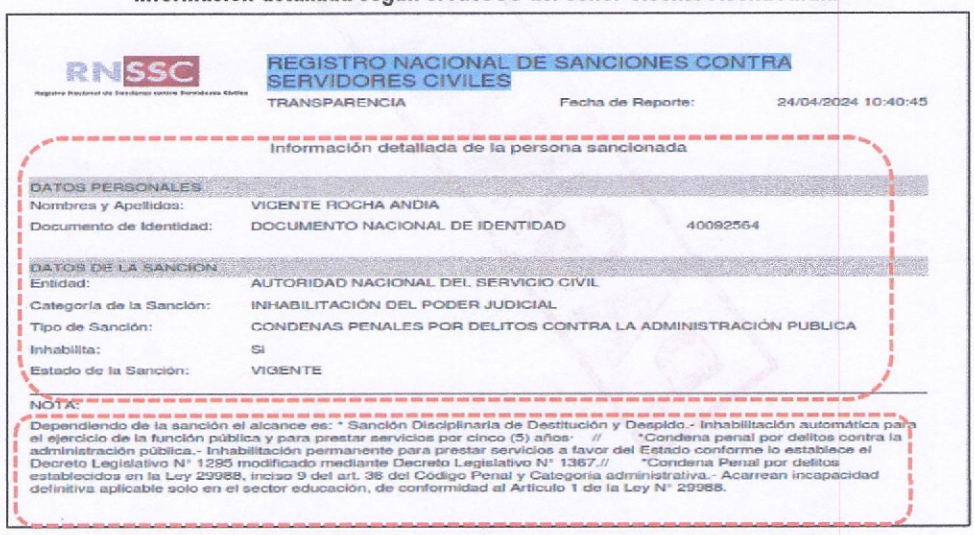
Imagen n.° 4
Registro de la consulta al RNSSC del señor Vicente Rocha Andía



Fuente: Modulo de consulta ciudadana del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC)
https://www.sanciones.gob.pe/rnssc/#/transparencia/consulta
Fecha de consulta: 16 de octubre de 2024.

Asimismo, en la ficha adjunta al registro, detalla, la categoría de sanción: inhabilitación del Poder Judicial, tipo de sanción: condenas penales por delitos contra la administración pública, inhabilitada: si, estado de sanción: vigente, y en la parte "NOTA" indica *"(...) *Condena penal por delitos contra la administración pública. - Inhabilitación permanente para prestar servicios a favor del Estado conforme lo establece el Decreto Legislativo N° 1295 modificado mediante Decreto Legislativo N° 1367"*, tal como muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 5
Información detallada según el RNSSC del señor Vicente Rocha Andía



Fuente: Modulo de consulta ciudadana del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC)
https://www.sanciones.gob.pe/rnssc/#/transparencia/acceso.
Fecha de consulta: 24 de abril de 2024.

Como se evidencia, de acuerdo al reporte del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC el señor Vicente Rocha Andia cuenta con sanción vigente de inhabilitación e impedimento de naturaleza permanente para prestar servicios al Estado, siendo registrada su inhabilitación el 18 de diciembre de 2019, siendo por "Condena penales por Delitos contra la Administración Pública" la cual aplicaría impedimento para prestar servicio a favor del Estado bajo

cualquier forma o modalidad, conforme lo establece el artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1295, modificado mediante Decreto Legislativo n.° 1367.

Al respecto, la Gerencia de Desarrollo de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil[16] (SERVIR) a través de oficio n.° 002853-2024-SERVIR-GDSRH de 26 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, informó al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Víctor Fajardo, en adelante "OCI", lo siguiente:

> *"(...) se realizó la consulta correspondiente en el RNSSC verificándose que, al 25 de abril de 2024, el señor **Vicente Rocha Andía** con DNI n.° 4009264, en mérito al Expediente Judicial N° 01731-2013-36-0501-JR-PE-01, registra:*
>
> - *Sanción Penal de inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36° del Código Penal, en estado histórico (es decir que no se muestra en el portal de consulta ciudadana del registro, salvo para la Autoridad Nacional del Servir Civil), la cual estuvo vigente desde el **04 de diciembre de 2019 hasta el 03 de diciembre de 2023.***
> - *Impedimento para prestar servicios al Estado por haber sido condenado por el delito contra la administración pública (artículo 399°-Negociacion Incompatible o Aprovechamiento Indebido en el Cargo), inscrito por la Autoridad Nacional de servicio Civil, en estado **vigente desde el 04 de diciembre de 2019 sin plazo alguno, en merito a lo establecido en el Decreto Legislativo n.° 1295, el mismo que acarrea un impedimento de naturaleza permanente".** (El resaltado es agregado).*

Asimismo, complementa su respuesta consignando que: *"La sanción penal (inhabilitación por el periodo de 4 años, por mandato judicial), a nombre del señor Vicente Rocha Andía, inscrita en el RNSSC, se encuentra rehabilitada por haber concluido el plazo de su sanción. Por otro lado, se mantendrá en las consultas del portal de consulta ciudadana del RNSSC la inscripción que deviene del numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1295 (impedimento para prestar servicios al Estado, por mandato legal), en concordancia con los pronunciamientos del Poder Judicial en los que se diferencia dos tipos de inscripciones: una inhabilitación perentoria otra permanente, donde no corresponde la rectificación y conforme a lo señalado en los informes técnicos N° 121-2019SERVIR/GPGSC del 23 de enero de 2019 y N° 162-2019-SERVIR/GPGSC del 29 de enero de 2019 emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, por ser de carácter permanente de acuerdo a los argumentos expuestos en el presente oficio (...)".* (El subrayado es agregado)

Asimismo, a efectos de verificar la situación legal del señor Vicente Andia Rocha, se requirió información al Archivo Desconcentrado de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho[17], respecto a la sentencia que inhabilita al señor Vicente Rocha Andía; en atención a ello, mediante oficio n.° 2544-2024-OAD-USJ-CSJAY/PJ. de 23 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, la Corte Superior de Justicia de Ayacucho remitió la sentencia expedida en el expediente n.° 01731-2013-36-0501-JR-PE-01 **(Apéndice n.° 13)** con calidad de cosa juzgada[18] mediante sentencia de vista de 14 de agosto de 2017; al respecto, en el numeral 2) de la parte decisoria de la referida sentencia confirmó la sentencia de primera instancia de 16 de febrero de 2017 dictada por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Huamanga, declarándolo penalmente responsable, entre otros, al señor Vicente Rocha Andía del delito

[16] El Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Víctor Fajardo con oficio n.° 0286-2024-MPVF/OCI de 24 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, tramitado por mesa de partes virtual con solicitud número: S-0044344-2024, solicitó a la Autoridad Nacional del Servicio Civil informar la sobre la sanción de inhabilitación del señor Vicente Rocha Andia.

[17] Requerimiento realizado por la comisión de control.

[18] Código Procesal Civil.
Artículo 123.- Cosa Juzgada
Una resolución adquiere la autoridad de cosa juzgada cuando:
1.- No proceden contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos; o
2.- Las partes renuncian expresamente a interponer medios impugnatorios o dejan transcurrir los plazos sin formularlos.
La cosa juzgada sólo alcanza a las partes y a quienes de ellas deriven sus derechos. Sin embargo, se puede extender a los terceros cuyos derechos dependen de los de las partes o a los terceros de cuyos derechos dependen los de las partes, si hubieran sido citados con la demanda.
La resolución que adquiere la autoridad de cosa juzgada es inmutable, sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 178 y 407.

contra la administración pública en la modalidad de negociación incompatible, y por ende, dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2[19] del artículo 36° del Código Penal.

En efecto, de la información adjunta al citado oficio, es importante precisar que dicha sanción se originó producto de un proceso penal, Expediente Judicial n.° 01731-2013-36-0501-JR-PE-01 **(Apéndice n.° 13)**, seguido contra el señor Vicente Rocha Andia y otros por la presunta comisión del delito contra la administración pública, en la modalidad de negociación incompatible en agravio del Estado – Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, de cuya parte resolutiva de la Resolución n.° 26 (Sentencia de Vista) de 14 de agosto de 2017, se desprende lo siguiente: *"(...) CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número 20 de fecha 16 de febrero de 2017 (inserta a folios 247-276) a través del cual el Juez del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Huamanga, condeno a los imputados VICENTE ROCHA ANDÍA, (...) en calidad de co autores, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública – delitos cometidos por funcionarios públicos, en la modalidad de negociación incompatible, en agravio del Estado – Municipalidad Distrital de San Juna Bautista, a CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, con carácter suspendida, siendo el periodo de prueba 2 años, sujeto a reglas de conducta de conformidad al artículo 58° del Código Penal".*

Al respecto, el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[20], en sus literales l), m) y q) de su artículo 11, establece que:

> *"Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas: (...)*
>
> *l) En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Estado.*
> *m) En todo proceso de contratación las personas condenadas, en el país (...) mediante sentencia consentida o ejecutoriada por delitos de concusión, peculado, corrupción de funcionarios, (...)*
> *(...)*
> *q) En todo proceso de contratación, las personas inscritas en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI), (...). Asimismo, las personas inscritas en el Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica profesional y en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido[21], por el tiempo que establezca la ley de la materia; así como en todos los otros registros creados por Ley que impidan contratar con el Estado".* (El subrayado es agregado)

Además, el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo n.° 1295, publicado el 30 de diciembre de 2016, Decreto Legislativo que modifica el artículo 242° de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, ampliado con el Decreto Legislativo n.° 1367, publicado el 29 de julio de 2018 y modificatorias, establece que:

> *"2.2 Las personas con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada, por alguno de los delitos previstos en los artículos 296, 296-A primer, segundo y cuarto párrafo; 296-B, 297, 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, así como el artículo 4-A del Decreto Ley 25475 y los delitos previstos en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo 1106, no pueden prestar servicios a favor del Estado, bajo cualquier forma o modalidad. La inscripción de la condena en el Registro de Sanciones para servidores*

[19] Artículo 36°. – Inhabilitación: la inhabilitación produce, según disponga la sentencia
2. Incapacidad o impedimento para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público

[20] Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias.

[21] El Decreto Legislativo n.° 1295 publicado el 30 de diciembre de 2016, en su primera disposición complementaria final establece que, toda referencia normativa al Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, alude al Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

civiles es obligatoria. En caso se encuentren bajo alguna modalidad de vinculación con el Estado, éste debe ser resuelta." (El subrayado es agregado)

Por lo que, el señor Vicente Rocha Andía al contar con sentencia consentida e inhabilitación del Poder Judicial inscrito en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, se encontró inhabilitado para ejercer función pública e impedido para contratar con el Estado, la cual estuvo vigente desde el 4 de diciembre de 2019 hasta el 3 de diciembre de 2023, estando publicado en el RNSSC desde el 18 de diciembre de 2019.

El Hecho expuesto, no fue advertido por el señor Hipólito Franklin Cabana Conde, jefe de Abastecimiento, quién permitió la contratación del señor Vicente Rocha Andía persona inhabilitada e impedida, sin considerar lo previsto en los literales b), e), f) y j) del artículo 2° y lo previsto en los literales l) y q) del numeral 11.1 del artículo 11°.- impedimento, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado; así como, lo estipulado en numeral 1.1 del artículo IV. del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General. Así como, inobservó lo establecido en el artículo 2°.- impedimentos, del Decreto Legislativo n.° 1367 - Decreto Legislativo que amplia los alcances de los Decretos Legislativos n.° 1243 y 1295.

Asimismo, no advirtió que, la documentación que sustentan las contrataciones del señor Vicente Rocha Andia, para el servicio de supervisor de la Actividad de intervención inmediata y como consultor para la elaboración del expediente técnico a nivel de IOAAR, se verificó que el citado señor no presentó documentos que sustenten el cumplimiento del perfil requerido en los términos de referencia, los mismos que no fueron exigidos por el señor Hipólito Franklin Cabana Conde, jefe de Abastecimiento; asimismo, no se verificó que el citado proveedor se encontraba inhabilitado para contratar con el Estado contraviniendo lo establecido en el numeral 6.2 de la "Directiva para la Contratación de Bienes, Servicios y Consultoría cuyos montos son iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Distrital de Huancaraylla", aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 019-2021-MDH/GM el 22 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 9)**, que señala: *"(...) la Unidad de Abastecimiento y control patrimonial, previa a la contratación de este tipo de servicio deberá verificar en el módulo de "Registro Nacional de Sanciones contra servidores civiles (RNSSC) www.sanciones.gob.pe:8081/transparencia/" si la persona a contratar se encuentra impedida de prestar servicios en el estado, e imprimir el reporte respectivo y adjuntarlo al expediente de contrataciones. En caso de detectar que está impedida la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial rechazará la propuesta (...)".*

En ese contexto, el señor Hipólito Franklin Cabana Conde, jefe de Abastecimiento, emitió las órdenes de servicio n.° 0319-2021 de 29 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 5)** y n.° 0192-2022 de 27 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 2

Órdenes de servicio a favor del señor Vicente Rocha Andía periodo 2021 y 2022

Ítem	Descripción del servicio							
	N° / Fecha	Área Usuaria	Ordenado por	Formulado por:	Cant.	Descripción	N° comprobante de pago / fecha	Valor total
1	0319-2021 29/12/2021	Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural	**Firma y sello** Andrés Ore Cahuana, alcalde	**Firma y sello** Hipólito Franklin Cabana Conde, jefe de abastecimiento	1	Contratación de prestación de servicios de supervisor para la ejecución de la actividad de intervención inmediata denominada "Limpieza, Mantenimiento y Acondicionamiento de la Trocha Carrozable a la Laguna Uchillge y Camino de Herradura a Sirenayocc, en la Localidad de Huancaraylla del Distrito de Huancaraylla – Provincia de Víctor Fajardo – Departamento de Ayacucho"	676-2021 30/12/2021	1 694,00
2	0192-2022 27/09/2022	Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural	**Firma y sello** Samuel Cayllahua	**Firma y sello** Hipólito Franklin Cabana Conde, jefe de abastecimiento	1	Contratación de servicio profesional para la formulación de Expediente Técnico, a nivel de IOARR, del proyecto denominado "Construcción de vías vecinales; en el (la)	520-2022	7 084,00

Ítem	Descripción del servicio						N° comprobante de pago / fecha	Valor total
	N° / Fecha	Área Usuaria	Ordenado por	Formulado por:	Cant.	Descripción		
			Quispe, Gerente Municipal			Pampacancha – Lecclecca, Langanezo Pampa – Yanaraccay, Accopucro – Qattumpampa en las localidades de Llusita, Circamarca y Huancaraylla, Distrito de Huancaraylla, Provincia de Víctor Fajardo, Departamento de Ayacucho"	04/10/2022	
Total S/								8 778,00

Fuente: Ordenes de servicio n.° 0319-2021 de 29 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 5)** y n.° 0192-2022 de 27 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Es así que, la Entidad pagó un monto total de S/9 394,00 a un profesional inhabilitado para contratar con el Estado, inscrita el 18 de diciembre de 2019 por condenas penales por delitos contra la administración pública, la misma que a la fecha se encuentra en estado vigente según información del Portal Institucional del Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles - SERVIR, además que el citado señor no presentó documentos que sustenten el cumplimiento del perfil requerido en los términos de referencia.

Al respecto, de la verificación efectuada a las órdenes de servicio n.[os] 0319-2021 y 0192-2022 de 29 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 5)** y 27 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, respectivamente, emitidas por el señor Hipólito Franklin Cabana Conde, jefe de Abastecimiento, a favor del señor Vicente Rocha Andía, es de indicar que, las mencionadas órdenes de servicio cuentan con la firma y sello del alcalde de la Entidad y por el señor Samuel Cayllahua Quispe, en su calidad de gerente Municipal, evidenciándose así que, el señor Hipólito Franklin Cabana Conde, jefe de Abastecimiento, posibilitó la contratación del señor Vicente Rocha Andía como supervisor de la Actividad[22] y consultor para la elaboración del expediente técnico a nivel de IOAAR[23], quien se encontraba inhabilitado para ejercer función pública e impedido para contratar con el Estado.

Con su actuar han inobservando lo estipulado en el artículo 11° del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, transgredido lo señalado en el artículo 4° del Decreto Legislativo n.° 1295 que modifica el artículo 242° de la Ley n.° 27444 "Ley del procedimiento administrativo General", y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública.

Asimismo, la contratación del señor Vicente Rocha Andía; como consultor para la elaboración del expediente técnico a nivel de IOAAR no acreditó el cumplimiento de la totalidad del perfil establecido en los términos de referencia, adjuntos al requerimiento n.° 11-2022-MDH-SGIDUR/JRPCH de 10 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, donde se encuentra establecido en el literal h) del numeral 3 "*no tener ningún impedimento para realizar contrataciones con el Estado*", así también, lo estipulado en la Directiva para la Contratación de Bienes, Servicios y Consultoría cuyos montos son iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Distrital de Huancaraylla[24] numerales 6.1 y 6.2 del artículo VI[25]. Por cuanto en la documentación relacionada a la contratación del servicio de supervisor

[22] "Limpieza, mantenimiento y acondicionamiento de la trocha carrozable a la laguna Uchillge y camino de herradura a Sirenayocc, en la localidad de Huancaraylla del Distrito de Huancararylla – Provincia de Víctor Fajardo – Departamento de Ayacucho".
[23] "Construcción de Vías Vecinales; en el (la) Pampacancha – Lecclecca, Langanezo Pampa – Yanaraccay, Accopucro – Qattumpampa en las localidades de Llusita, Circamarca y Huancaraylla, Distrito de Huancaraylla, Distrito de Huancaraylla, Provincia de Víctor Fajardo, Departamento Ayacucho".
[24] Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 019-2021-MDH/GM el 22 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 9).**
[25] Artículo IV.- Disposiciones Específicas
6.1.- Requerimiento
6.1.2. Las contrataciones materia de la presente directiva, solo se llevan a cabo con proveedores (...) que no estén comprendidos en las causales de impedimento para contratar con el Estado, establecidas en el artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado.
6.2 Evaluación y Aprobación del Requerimiento
(...)
Cabe precisar que la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, previa a la contratación de este tipo de servicio, deberá verificar en el módulo del "Registro Nacional de Sanciones contra servidores civiles (RNSSC) www.sanciones.gob.pe:8081/transparencia/, si la

y consultor, no se advierte la existencia de los documentos que acrediten, experiencia profesional y el no encontrarse inhabilitado para contratar con el Estado.

Así como, tampoco, se advierte la presentación de la Declaración Jurada[26] – Anexo n.° 5 que dispone entre otros puntos el no encontrarse impedido para contratar con el Estado, y documento que evidencie que el referido jefe de Abastecimiento, haya realizado la consulta en la plataforma del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC)[27] para asegurarse que las referidas personas naturales no se encuentren inhabilitados para ejercer función pública e impedidos para contratar con el Estado, en dichas condiciones elaboró y visó el contrato n.° 0113-2021-MDH/GM de 16 noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, contrato n.° 072-2022-MDH/GM de 1 julio de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, posibilitando posteriormente su pago a través de la suscripción de las ordenes de servicio n.os 0319-2021 **(Apéndice n.° 5)** y 0192-2022 **(Apéndice n.° 8)** de 29 de diciembre de 2021 y 27 de setiembre de 2022, respectivamente, para el pago de los servicios prestados por el señor Vicente Rocha Andía.

Así también, el señor Heber Moner Cossio Cahuana, gerente Municipal, suscribió el 16 de noviembre de 2021 el contrato n.° 0113-2021-MDH/GM **(Apéndice n.° 5)** a favor del señor Vicente Rocha Andía, contratándolo para que preste el servicio de supervisor para la ejecución de la actividad de intervención inmediata, así como el señor Samuel Cayllahua Quispe, gerente Municipal[28], suscribió el 1 de julio de 2022 el contrato n.° 072-2022-MDH/GM **(Apéndice n.° 8)** a favor del señor Vicente Rocha Andía, para que preste servicio profesional para la formulación de Expediente Técnico, a nivel de IOARR.

Posteriormente, para efectos de pago suscribió la orden de servicio n.° 0192 de 27 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, asimismo suscribió el memorando n.° 405-2022-MDH/GM. de 27 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 8)** autorizando el giro del pago del señor Vicente Rocha Andía, estando el señor inhabilitado para ejercer función pública e impedido para contratar con el Estado y no obstante también a que en la documentación que sustenta contratación del citado profesional, no se acreditó el cumplimiento en su totalidad del perfil establecido en el términos de referencia, referido a habilidad profesional, experiencia profesional y el no encontrarse inhabilitado para contratar con el Estado.

Es así que, el señor Hipólito Franklin Cabana Conde, jefe de Abastecimiento, y el señor Heber Moner Cossio Cahuana, Samuel Cayllahua Quispe, gerentes Municipales, sin considerar las disposiciones contenidas en los literales l), m) y q) del numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; el numeral 7.3 de artículo 7 del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; así como aquellas establecidas en el numeral 2.2 del artículo 2 y numerales 4.1 y 4.3 del artículo 4 del Decreto Legislativo n.° 1295, publicado el 30 de diciembre de 2016, ampliado con el Decreto Legislativo n.° 1367, publicado el 29 de julio de 2018.

Asimismo, lo establecido en el numeral 6.1.2 del capítulo VI y Anexo 05 del capítulo X de la "Directiva" y el literal h) del numeral 3 del "Término de Referencia" que establecía el perfil del profesional de la consultoría o consultor, contrataron al señor Vicente Rocha Andía, como supervisor de la Actividad y consultor para la elaboración del expediente técnico del Proyecto

persona a contratar se encuentra impedida de prestar servicios en el estado, e imprimir el reporte respectivo y adjuntarlo al expediente de contratación. En caso de detectar que está impedido la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial rechazará la propuesta.

[26] Declaración Jurada "Anexo N° 05" establecida en la Directiva para la Contratación de Bienes, Servicios y Consultoría cuyos montos son iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Distrital de Huancaraylla, que indica *"(...) 5. No tener impedimento vigente para prestar servicios al Estado (...)"*

[27] Cabe señalar que el referido aplicativo es de acceso público y se encuentra disponible en el siguiente enlace: https://www.sanciones.gob.pe/rnssc/#/transparencia/acceso

[28] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 04-2022-MDH/A. de 24 de enero de 2022.

IOAAR, pese a que se encontraba inhabilitado para ejercer la función pública e impedido para contratar con el estado, del mismo que su inhabilitación se encontraba publicado el 18 de diciembre de 2019 en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles con anterioridad a las contrataciones; además, no ha acreditado el cumplimiento del perfil establecido en los términos de referencia.

2. Respecto a la contratación del señor Jaime Vergilio Meza Gonzales

Durante el año 2021, el citado proveedor suscribió un (1) contrato con la Entidad para la prestación de servicios como servicios de ayudante de cuadrilla I, para la Actividad de intervención inmediata: "Limpieza, mantenimiento y acondicionamiento de parque, losa deportiva y vías alternas en el Centro Poblado de Llusita del Distrito de Huancaraylla-Provincia de Víctor Fajardo-Departamento de Ayacucho"[29], por un importe de S/2 280,00; como se detalla a continuación:

Al respecto, se tiene las siguientes contrataciones:

2.1 Contratación de prestación de servicios de ayudante de cuadrilla I, para la Actividad de intervención inmediata: "Limpieza, mantenimiento y acondicionamiento de parque, losa deportiva y vías alternas en el Centro Poblado de Llusita del Distrito de Huancaraylla-Provincia de Víctor Fajardo-Departamento de Ayacucho".

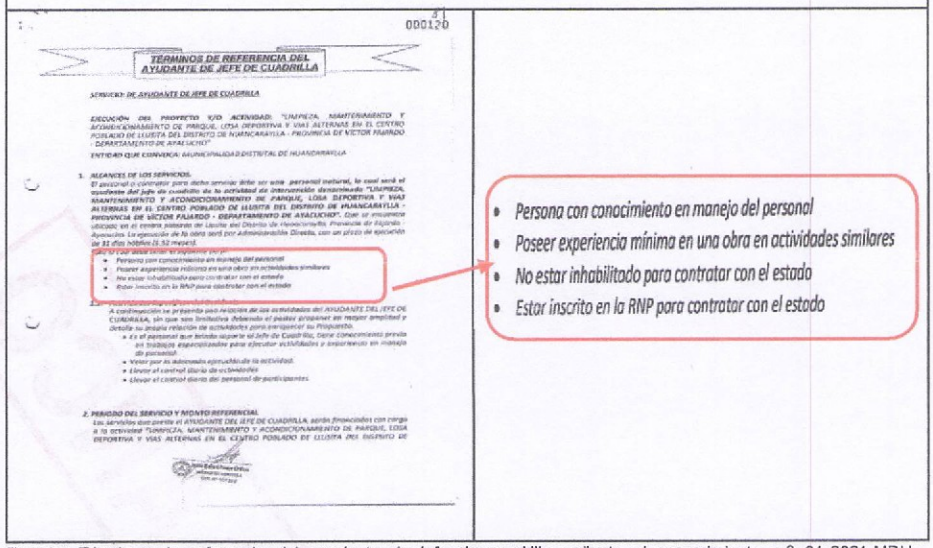
a. <u>Requerimiento de la contratación</u>

Mediante, requerimiento n.° 01-2021-MDH-HLLA/JRPCH-RT de 25 de mayo de 2021 y recepcionado el 28 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, el responsable Técnico, solicitó al alcalde de la Entidad, el servicio de ayudante de cuadrilla I, por 1.52 meses (32 días hábiles), para la Actividad de intervención inmediata: "Limpieza, mantenimiento y acondicionamiento de parque, losa deportiva y vías alternas en el Centro Poblado de Llusita del Distrito de Huancaraylla-Provincia de Víctor Fajardo-Departamento de Ayacucho", en adelante la "Actividad de Intervención Inmediata - AII", el cual mediante proveído S/N de 28 de mayo de 2021 fue derivado a la Subgerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, para su atención, para lo cual adjuntó los términos de referencia denominado "Término de referencia del ayudante de jefe de cuadrilla" con su respectivo firma en cada uno de sus folios.

Por lo que, en la indagación de mercado llevado a cabo por la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, se necesitaba contar como mínimo con una propuesta más conveniente; para lo cual, la citada dependencia debía validar la cotización previa verificación del cumplimiento de los requisitos de los términos de referencia, correspondiéndole para el presente caso, verificar si las personas naturales a quienes cotizó, cumplían el perfil establecido en los términos de referencia adjunto al requerimiento n.° 01-2021-MDH-HLLA/JRPCH-RT de 25 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, que señala lo siguiente:

[29] Al respecto para la revisión del expediente de contratación que contiene todos los actuados referidos a la contratación, desde el requerimiento hasta la culminación del contrato, mediante oficio n.° 0222-2024-MPVF/OCI de 18 de abril de 2024, se requirió a la entidad el comprobante de pago del servicio prestado por el Jaime Vergilio Meza Gonzales como ayudante de cuadrilla I, para la Actividad de intervención inmediata.

Imagen n.° 6
TDR de ayudante de jefe de cuadrilla I para la ejecución de la Actividad de Intervención Inmediata - All
(numerales 1, 1.1 y 2)



Fuente: Términos de referencia del ayudante de jefe de cuadrilla, adjunto al requerimiento n.° 01-2021-MDH-HLLA/JRPCH-RT de 25 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 13)**.

Seguidamente, el señor Hipólito Franklin Cabana Conde, jefe de Abastecimiento, suscribió y realizó la cotización S/N de 28 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, a través del cual obtuvo la cotización de tres (3) personas naturales[30].

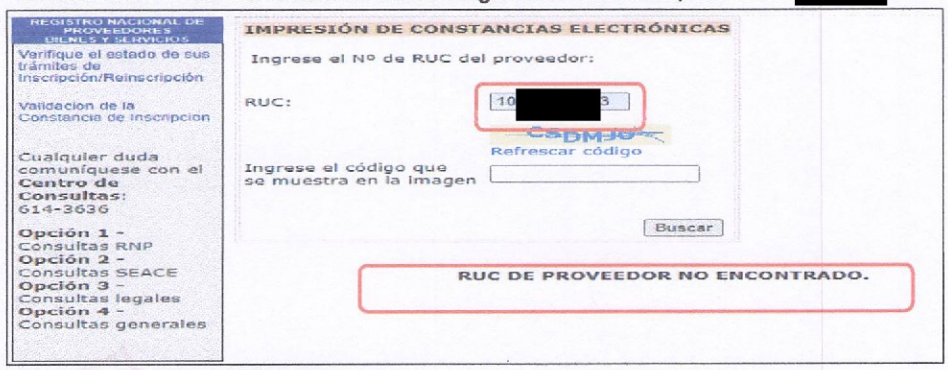
En ese sentido, en la indagación de mercado llevada por el señor Hipólito Franklin Cabana Conde, jefe de Abastecimiento, se necesitaba contar como mínimo con una propuesta válida; para lo cual, debía validar la cotización previa verificación del cumplimiento de los requisitos de los términos de referencia, correspondiéndole para el presente caso, verificar si las personas naturales a quienes cotizó, cumplían el perfil establecido en los términos de referencia adjunto al requerimiento n.° requerimiento n.° 01-2021-MDH-HLLA/JRPCH-RT de 25 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, que señala:

(...)
- *Persona con conocimiento en manejo de personal*
- *Poseer experiencia mínima en una obra en actividades similares*
- *No estar inhabilitado para contratar con el estado*
- *Estar inscrito en la RNP para contratar con el estado*

Sin embargo, de la revisión y evaluación efectuada a la documentación relacionada a la "Contratación de prestación de servicios de ayudante de cuadrilla I", del señor Jaime Vergilio Meza Gonzales se advierte que, no se ha adjuntado la documentación que sustenta el cumplimiento del perfil requerido por el área usuaria en los términos de referencia , más aún, el numeral 1 *"ALCANCES DE LOS SERVICIOS"* de los términos de referencia estableció que el personal a contratar debe cumplir el perfil siguiente *"Estar inscrito en la RNP para contratar con el estado"*, no obstante, de la verificación en el Registro Nacional de Proveedores Bienes y Servicios se evidenció que el señor Jaime Vergilio Meza Gonzales no cuenta con el Registro Nacional de Proveedores -RNP, conforme se muestra a continuación:

[30] Señor Jaime Vergilio Meza Gonzales, por un monto de S/2 280,00; señor Javier Nicodemos Bautista, por un monto de S/2 600,00; y señor Urbano Nicodemos Chipana, por un monto S/2 500,00.

Imagen n.° 7
Consulta RUC – RNP del ciudadano Jaime Vergilio Meza Gonzales, RUC N° 10[redacted]3



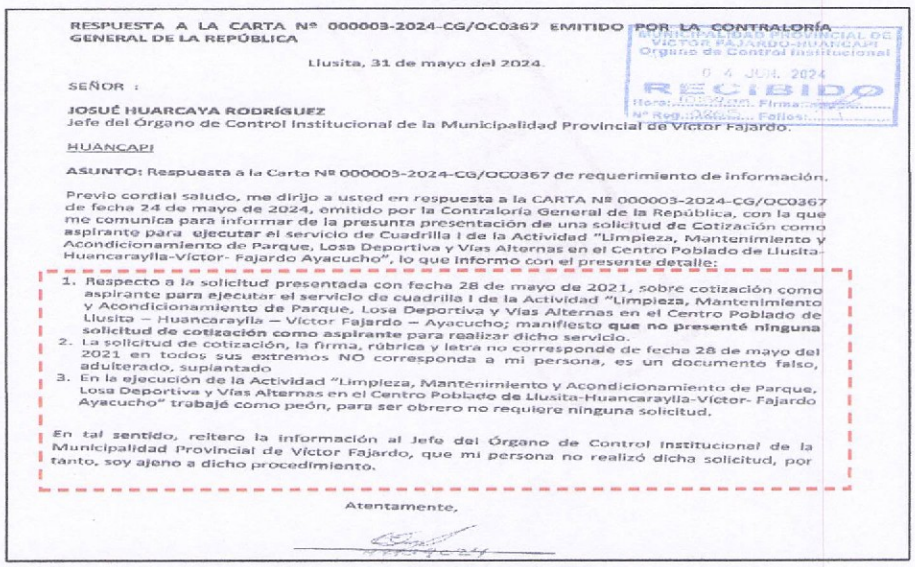
Fuente: Modulo de consulta a la plataforma del OSCE
https://www.rnp.gob.pe/Constancia/RNP_Constancia/ValidaCertificadoTodos.asp?action=consultar&RUC=10[redacted]3.
Fecha de Búsqueda: 1 de agosto de 2024.

Por otro lado, cabe señalar que, mediante carta n.° 003-2024- CG/OC0367 de 24 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 15)**[31], el OCI requirió al señor Javier Nicodemos Bautista, confirmar si realizó la cotización S/N de 28 de mayo de 2021 para la contratación de prestación de servicios de asistente de cuadrilla I, para la Actividad de intervención inmediata AII[32]. A lo cual, mediante documento S/N de 31 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 16)** recepcionado el 4 de junio de 2024, respondió lo siguiente:

> *"La solicitud de cotización, la firma rúbrica y letra no corresponde de fecha 28 de mayo del 2021, en todos sus* ***extremos NO corresponde a mi persona, es un documento falso, adulterado, suplantado*** *(...)"*, (El énfasis en negrita y subrayado es propio)

Conforme se puede visualizar en la imagen:

Imagen n.° 8
Documento S/N emitido por postor donde niega haber presentado la solicitud de cotización



RESPUESTA A LA CARTA Nº 000003-2024-CG/OC0367 EMITIDO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VICTOR FAJARDO-HUANCAPI Órgano de Control Institucional 04 JUN. 2024 RECIBIDO Hora: 10:10 Firma: Nº Reg.: Folios:

Llusita, 31 de mayo del 2024.

SEÑOR :

JOSUÉ HUARCAYA RODRÍGUEZ
Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Víctor Fajardo.

HUANCAPI

ASUNTO: Respuesta a la Carta Nº 000003-2024-CG/OC0367 de requerimiento de información.

Previo cordial saludo, me dirijo a usted en respuesta a la CARTA Nº 000003-2024-CG/OC0367 de fecha 24 de mayo de 2024, emitido por la Contraloría General de la República, con la que me comunica para informar de la presunta presentación de una solicitud de Cotización como aspirante para ejecutar el servicio de Cuadrilla I de la Actividad "Limpieza, Mantenimiento y Acondicionamiento de Parque, Losa Deportiva y Vías Alternas en el Centro Poblado de Llusita-Huancaraylla-Víctor- Fajardo Ayacucho", lo que informo con el presente detalle:

1. Respecto a la solicitud presentada con fecha 28 de mayo de 2021, sobre cotización como aspirante para ejecutar el servicio de cuadrilla I de la Actividad "Limpieza, Mantenimiento y Acondicionamiento de Parque, Losa Deportiva y Vías Alternas en el Centro Poblado de Llusita – Huancaraylla – Víctor Fajardo – Ayacucho; manifiesto **que no presenté ninguna solicitud de cotización como aspirante** para realizar dicho servicio.
2. La solicitud de cotización, la firma, rúbrica y letra no corresponde de fecha 28 de mayo del 2021 en todos sus extremos NO corresponda a mi persona, es un documento falso, adulterado, suplantado
3. En la ejecución de la Actividad "Limpieza, Mantenimiento y Acondicionamiento de Parque, Losa Deportiva y Vías Alternas en el Centro Poblado de Llusita-Huancaraylla-Víctor- Fajardo Ayacucho" trabajé como peón, para ser obrero no requiere ninguna solicitud.

En tal sentido, reitero la información al Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Víctor Fajardo, que mi persona no realizó dicha solicitud, por tanto, soy ajeno a dicho procedimiento.

Atentamente,

Fuente: Documento S/N de 31 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, emitido por uno de los postores.

[31] Recepcionado el 28 de mayo de 2024, mediante el cual se remitida conjuntamente con la solicitud de cotización S/N de 28 de mayo de 2021 en el cual esta consignado su nombre.
[32] Limpieza, mantenimiento y acondicionamiento de parque, losa deportiva y vías alternas en el Centro Poblado de Llusita del Distrito de Huancaraylla-Provincia de Víctor Fajardo-Departamento de Ayacucho"

En ese sentido, según lo manifestado por el señor Javier Nicodemos Bautista, la cotización de 28 de mayo de 2021, que lleva su nombre, no corresponde a su persona, dado que niega haber firmado y presentado solicitud de cotización.

Ahora bien, respecto a la contratación del señor Jaime Vergilio Meza Gonzales, se tiene que, en los documentos relacionados a la "contratación de servicio de asistente de cuadrilla I" adjuntos al expediente del comprobante de pago n.° 336-2021 de 22 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, no se ha adjuntado la documentación que sustenta el cumplimiento del perfil requerido por el área usuaria en los términos de referencia.

Es de indicar, que los citados documentos de cumplimiento del perfil establecido en el término de referencia para la contratación de prestación de servicios de asistente de cuadrilla I, tampoco fueron hallados en la documentación relacionada a la contratación del servicio que se custodia en la Unidad de Abastecimiento, conforme se tiene el informe n.° 101-2024-MDH-JUAyCP-EMF de 9 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 6)**[33], mediante el cual el jefe de la Unidad de Abastecimiento señala lo siguiente:

> *"(...) que se realizó la revisión y validación al acervo documentario de la entidad como unidad de abastecimiento y no se ha podido ubicar dichos documentos sustentatorios del cumplimiento al TDR de los contratos (número de CIP, experiencia y otros).*
> *(...)"*

Asimismo, cabe señalar que el señor Jaime Vergilio Meza Gonzales a la fecha de la cotización, esto el 28 de mayo de 2021, se encontraba impedido para contratar con el Estado, por haber asumido el cargo de Regidor de la Municipalidad Distrital de Huancaraylla durante el periodo 1 de enero de 2019 al 19 de enero de 2021[34], y según lo previsto en el literal d), del numeral 11.1 del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, se encontraba impedido para contratar con la Entidad hasta doce (12) meses después de concluida la gestión como Regidor de la Entidad.

En consecuencia, el señor Hipólito Franklin Cabana Conde, jefe de Abastecimiento, elaboró y suscribió el cuadro comparativo y otorgamiento de buena pro n.° 0071 de 28 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, donde consideró las cotizaciones de los señores Jaime Vergilio Meza Gonzales, Javier Nicodemos Bautista y Urbano Nicodemos Chipana y los montos ofertados por estos de S/2 280,00, S/2 600,00 y S/2 500,00 respectivamente, determinando como mejor oferta la cotización del señor Jaime Vergilio Meza Gonzales, pese a que el señor Javier Nicodemos Bautista manifiesta no haberla emitido, advirtiéndose, que esta fue utilizada en el cuadro comparativo para la determinación de la mejor oferta a favor del señor Jaime Vergilio Meza Gonzales quien se encontraba impedido para contratar con el Estado, además de que no acreditó el cumplimiento de la totalidad del perfil establecido en los términos de referencia, como la acreditación de la experiencia profesional, no estar inhabilitado para contratar con el estado, estar inscrito en el Registro nacional de Proveedores – RNP entro otros; lo cual no fue advertido por el señor Hipólito Franklin Cabana Conde, jefe de Abastecimiento, quien muy por el contrario prosiguió con el trámite de la contratación, otorgando la buena pro al señor Jaime Vergilio Meza Gonzales[35] a través del acta de buena pro de 28 de mayo de 2021.

[33] Remitida a la comisión de control con el Oficio n.° 478-2024-MDH/A de 11 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 6)**, solicitada por la Comisión de Control, mediante la cual se solicitó: *"(...) Documentación que acredite el cumplimiento del perfil requerido en los términos de referencia para la contratación del señor Jaime Vergilio Meza Gonzales, quien durante el año 2021, suscribió el contrato n.° 067-2021-MDH/GM de 4 junio de 2021, cuyo objeto fue la contratación de prestación de servicios de ayudante de cuadrilla I para la Actividad de intervención inmediata: "Limpieza, mantenimiento y acondicionamiento de parque, losa deportiva y vías alternas en el Centro Poblado de Llusita del Distrito de Huancaraylla-Provincia de Víctor Fajardo-Departamento de Ayacucho"*.

[34] Dando por culminado su cargo a través de la Resolución de Alcaldía n.° 10-2021-MDH/A. de 19 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 18)**, mediante el cual fue vacado del cargo de regidor municipal.

[35] Con RUC N° 10068031503.

Bajo dicho contexto, la Entidad, representada por el señor Heber Moner Cossio Cahuana, gerente Municipal[36], y el señor Jaime Vergilio Meza Gonzales suscribieron el contrato n.° 067-2021-MDH/GM de 4 junio de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, por un monto de S/2 280,00 por el plazo de treinta y dos (32) días hábiles, cuyo objeto fue la contratación de prestación de servicios de asistente de cuadrilla I para la Actividad de intervención inmediata: "Limpieza, mantenimiento y acondicionamiento de parque, losa deportiva y vías alternas en el Centro Poblado de Llusita del Distrito de Huancaraylla-Provincia de Víctor Fajardo-Departamento de Ayacucho" por el monto de S/2 280,00.

b. **De la conformidad de los servicios prestados por el señor Jaime Vergilio Meza Gonzales**

En esa línea, el señor Jaime Vergilio Meza Gonzales, por medio de los informes n.os 01-2021-MDH-HLLA/JVMG-AC I de 5 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 14)** y 02-2021-MDH-HLLA/JVMG-AC I de 26 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, respectivamente, presentó al responsable técnico[37] el informe de las labores realizadas como asistente de cuadrilla I de la Actividad de Intervención Inmediata AII.

Posteriormente, a través de los informes n.os 24-2021-MDH-HLLA/JRPCH-RT de 5 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 14)** y 43-2021-MDH-HLLA/JRPCH-RT 27 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, el responsable técnico de la Actividad de Intervención Inmediata (AII) se dirigió al titular de la Entidad con atención del Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, para dar conformidad por los servicios brindados por el señor Jaime Vergilio Meza Gonzales, en los meses de junio y julio por la suma de S/1 380,08 y S/899,92, respectivamente.

Es así que, por medio de los informes n.os 050-2021-MDH-SGIDUR/FAO de 9 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 13)** y 083-2021-MDH-SGIDUR/FAO de 6 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, respectivamente, el subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, se dirigió al señor Heber Moner Cossio Cahuana, gerente Municipal, para dar conformidad por los servicios ejecutados por el señor Jaime Vergilio Meza Gonzales, quien a su vez, mediante proveídos S/N de 13 de julio de 2021 y 6 de agosto de 2021, dispuso a la Unidad de Abastecimiento su atención.

A razón del cual, el señor Hipólito Franklin Cabana Conde, jefe de Abastecimiento, conjuntamente con el señor Heber Moner Cossio Cahuana, gerente Municipal y el responsable técnico suscribieron la orden de servicio n.° 0147 de 13 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 14)** por el importe de S/1 380,08, para el pago de los servicios prestados por el señor Jaime Vergilio Meza Gonzales como asistente de cuadrilla I correspondiente al mes de junio de 2021; asimismo, el contratado emitió el recibo por honorarios electrónico Nro: E001-5 de 6 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 14)**. Del mismo modo, el señor Hipólito Franklin Cabana Conde, jefe de Abastecimiento, conjuntamente con el señor Heber Moner Cossio Cahuana, gerente Municipal y el subgerente de Infraestructura y desarrollo Urbano y Rural, suscribieron la orden de servicio n.° 0163 de 6 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 17)** por el importe de S/899,92, para el pago de los servicios prestados por el señor Jaime Vergilio Meza Gonzales como asistente de cuadrilla I correspondiente al mes de julio de 2021, asimismo el contratado emitió el recibo por honorarios electrónico Nro: E001-6 de 2 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 17)**.

Seguidamente, el señor Heber Moner Cossio Cahuana, gerente Municipal, mediante los memorandos n.os 141-2021-MDH/GM. de 20 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 14)** y 184-

[36] En su condición de Gerente Municipal firmó en representación de la Entidad, designado mediante resolución de Alcaldía n.° 046-2021-MDH/A de 5 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 26)**.

[37] Responsable técnico de la Actividad de Intervención Inmediata "Limpieza, mantenimiento y acondicionamiento de parque, losa deportiva y vías alternas en el Centro Poblado de Llusita del Distrito de Huancaraylla-Provincia de Víctor Fajardo-Departamento de Ayacucho".

2021-MDH/GM. de 9 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, autorizó el pago de las órdenes de servicio n.os 0147 **(Apéndice n.° 14)** y 0163 **(Apéndice n.° 17)** de 13 de julio de 2021 y 6 de agosto de 2021 respectivamente, por los montos de S/1 380,08 y S/899,92 respectivamente, efectuándose el pago a través de los comprobantes de pago n.os 336-2021 de 22 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 14)**[38] y 372-2021 de 9 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 17)** y las constancias de pago – transferencia cuenta de terceros (CCI) de 23 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 14)** y 10 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, respectivamente, a nombre del señor Jaime Vergilio Meza Gonzales, los mismo que fueron suscritos por el señor Heber Moner Cossio Cahuana, gerente Municipal, y el jefe de la Oficina de Tesorería.

2.2 Del impedimento para contratar con el Estado del señor Jaime Vergilio Meza Gonzales

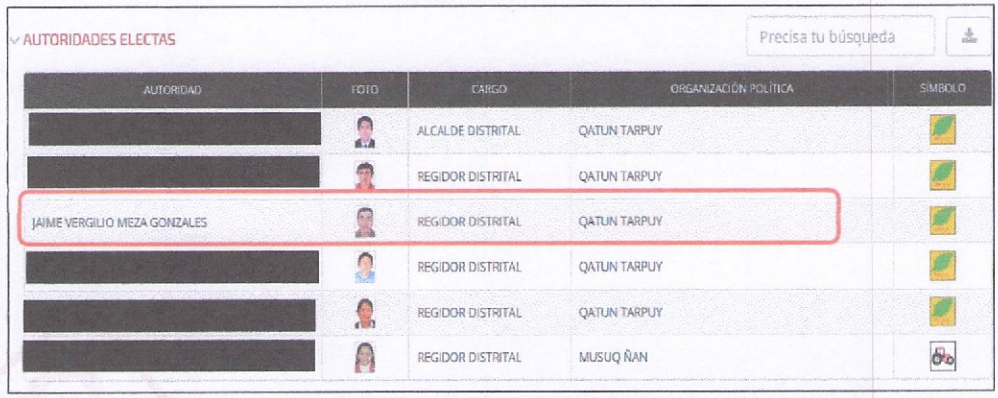
De los hechos descritos en los párrafos precedentes se ha evidenciado que funcionarios y servidor público de la Entidad contrataron por locación de servicio al señor Jaime Vergilio Meza Gonzales; no obstante, se pudo verificar en el Sistema "INFOGOB" del Jurado Nacional de Elecciones[39] y a su vez, el Jurado Nacional de Elecciones – JNE[40] a través del Oficio n.° 002619-2024-SG/JNE de 27 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 20)**; recepcionado el 30 de setiembre de 2024, remite al OCI la credencial **(Apéndice n.° 20)** otorgado al señor Jaime Vergilio Meza Gonzales, para su reconocimiento como Regidor del concejo municipal Distrital de Huancaraylla, provincia de Víctor Fajardo departamento de Ayacucho por el periodo de gobierno municipal 2019-2022, por su parte; la Entidad remitió la Resolución n.° 039-2020-MDH/A de 10 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 21)**[41], donde se evidencia que el señor Jaime Vergilio Meza Gonzales desempeñó el cargo de Regidor Municipal en la referida gestión.

Así también, se tiene el dictamen n.° 149-2023/DGR-SIRE de 16 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 22)**[42] emitido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), mediante el cual pone en conocimiento presunta irregularidad en la Municipalidad Distrital de Huancaraylla, referida a la contratación del señor Jaime Vergilio Meza Gonzales, quien estaría impedido para contratar con el Estado conforme lo establece el literal d)[43] del artículo 11° del TUO de la Ley n.° 30225 Ley de Contracciones del Estado.

Por otro lado, según la información del Portal Institucional del Jurado Nacional de Elecciones[44], el señor Jaime Vergilio Meza Gonzales, fue elegido como Regidor Distrital de la Entidad, para el periodo 2019 al 2022, conforme se muestra:

[38] Es de comentar que en la glosa del comprobante de pago se ha consignado erróneamente el número del memorando n.° 140-2021 con el cual el gerente autoriza el pago, así como la numeración del orden de servicio n.° 149-2021.
[39] Información obtenida en el portal web: https://infogob.jne.gob.pe/Eleccion/FichaEleccion/elecciones-regionales-y-municipales-2018.
[40] Requerido con oficio n.° 000003-2024-CG/OC0367-SCE03 de 23 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 19)**.
[41] Solicitado con oficio n.° 0289-2024-MPVF/OCI de 16 de mayo de 2024.
[42] Dictamen remitido mediante Oficio Circular n.° 000018-2024-CG/GRAY de 3 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 22)**, mediante el cual la Sub dirección de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos excluidos del OSCE remite los dictámenes como producto de la acción de supervisión de oficio correspondiente a los impedimentos aplicables a ex funcionarios del Gobierno Local y/o Regional.
[43] "*Están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones iguales o inferiores a 8 UIT, entre otros, los Regidores, el impedimento aplica para todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial, durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo.*"
[44] https://cej.jne.gob.pe/autoridades

Imagen n.° 9
Consulta de los resultados en las Elecciones Regionales y Municipales 2018 del ciudadano Jaime Vergilio Meza Gonzales


AUTORIDADES ELECTAS

Precisa tu búsqueda

AUTORIDAD	FOTO	CARGO	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	SIMBOLO
[redacted]		ALCALDE DISTRITAL	QATUN TARPUY	
[redacted]		REGIDOR DISTRITAL	QATUN TARPUY	
JAIME VERGILIO MEZA GONZALES		REGIDOR DISTRITAL	QATUN TARPUY	
[redacted]		REGIDOR DISTRITAL	QATUN TARPUY	
[redacted]		REGIDOR DISTRITAL	QATUN TARPUY	
[redacted]		REGIDOR DISTRITAL	MUSUQ ÑAN	

Fuente: https://infogob.jne.gob.pe/Eleccion/FichaEleccion/elecciones-regionales-y-municipales-2018-municipal-distrital_candidatos-y-resultados_Mc1UG4lyGzs=14

De la imagen anterior, se aprecia que el señor Jaime Vergilio Meza Gonzales, fue elegido como Regidor de la Entidad en el periodo de gobierno municipal 2019-2022, motivo por el cual, de acuerdo a la normativa de contratación pública vigente, se encontraría impedido de participar en todo proceso de contratación en el ámbito de competencia territorial, mientras se encuentre ejerciendo el cargo y hasta doce (12) meses después de que haya cesado en sus funciones, situación que no fue advertida por los señores: Hipólito Franklin Cabana Conde, jefe de Abastecimiento, y Heber Moner Cossio Cahuana; gerente Municipal, quienes contrataron al señor Jaime Vergilio Meza Gonzales; a pesar de que, se encontraba con impedimento para contratar con la Entidad.

Asimismo, de la revisión a los comprobantes de pago, correspondientes a los servicios prestados por el señor Jaime Vergilio Meza Gonzales, como ayudante de cuadrilla I para la Actividad de Intervención Inmediata (AII); se advierte, que el señor Jaime Vergilio Meza Gonzales no ha acreditado el cumplimiento del perfil establecido en los términos de referencia, situación que también no fue advertida por el señor Hipólito Franklin Cabana Conde, jefe de Abastecimiento, quien muy por el contrario prosiguió con el trámite de la contratación, sin considerar el cumplimiento de lo establecido en los términos de referencia.

En ese contexto, el señor Hipólito Franklin Cabana Conde, jefe de Abastecimiento, emitió los órdenes de servicio n.° 0147-2021 de 13 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 14)** y n.° 0163-2021 de 6 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 3
Órdenes de servicio, conformidad y pago al señor Jaime Vergilio Meza Gonzales - 2021

Ítem	Descripción del servicio					Comprobante de pago		
	N° / Fecha	Área Usuaria	Ordenado por	Formulado por	Conformidad	N° / Fecha de emisión	Concepto	Monto S/
1	0147-2021 13/07/2021	Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural	**Firma y sello** Heber Moner Cossio Cahuana, Gerente Municipal	**Firma y sello** Hipólito Franklin Cabana Conde, jefe de Abastecimiento	Informe n.° 050-2021-MDH-SGIDUR/FAO de 9 de julio de 2021 emitido por Fredy Allaucca Ore y dirigido a Heber M. Cossio Cahuana	336-2021 22/07/2021	Servicio prestado como Asistente de cuadrilla	1 380,08
2	0163-2021 06/08/2021	Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural	**Firma y sello** Heber Moner Cossio Cahuana, Gerente Municipal	**Firma y sello** Hipólito Franklin Cabana Conde, jefe de Abastecimiento	Informe n.° 083-2021-MDH-SGIDUR/FAO de 06 de agosto de 2021,emitido por Fredy Allaucca Ore dirigido a Heber M. Cossio Cahuana	372-2021 09/08/2021	Servicio prestado como Asistente de cuadrilla	899,92
Total								2 280,00

Fuente: Órdenes de servicio n.° 0147-2021 de 13 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 14)** y 0163-2021 de 6 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 17)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del presente cuadro, se puede apreciar el detalle de las órdenes de servicio n.os 0147-2021 **(Apéndice n.° 14)** y 0163-2021 **(Apéndice n.° 17)** de 13 de julio y 6 de agosto de 2021, respectivamente, emitidas por el señor Hipólito Franklin Cabana Conde, jefe de Abastecimiento, con el visto bueno del señor Heber Moner Cossio Cahuana, gerente Municipal, por lo que se advierte, que la Entidad contrató y pagó al señor Jaime Vergilio Meza Gonzales por el servicio de ayudante de cuadrilla I, pese a encontrarse impedido para contratar con el Estado, por haber asumido el cargo de Regidor de la Entidad del 1 de enero de 2019 al 19 de enero de 2021 y no haber acreditado el cumplimiento del perfil establecido en los términos de referencia, quienes con su accionar no cautelaron el cumplimiento de los términos de referencia

Con su accionar los funcionarios y servidor público de la Entidad, no cautelaron el cumplimiento de lo señalado en el literal d), del numeral 11.1 Artículo 11°.- Impedimento, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, toda vez, que el señor Jaime Vergilio Meza Gonzales se encontraba impedido de contratar con el Estado dentro del ámbito de su competencia territorial durante el ejercicio del cargo de Regidor; siendo que dicho impedimento se extiende hasta doce (12) meses después de haber culminado el cargo, es decir, durante el periodo de 1 de enero de 2019 al 19 enero de 2022 se encontraba impedido de contratar con la Entidad, sin embargo, este impedimento no fue tomado en cuenta por el señor Hipólito Franklin Cabana Conde, jefe de Abastecimiento, al otorgarle la buena pro a una persona impedida, además de no cumplir con acreditar el perfil requerido.

Así también, el señor Heber Moner Cossio Cahuana, gerente Municipal, suscribió el contrato n.° 067-2021-MDH/GM de 4 junio de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, a favor de Jaime Vergilio Meza, contratándolo para que preste servicios como asistente de cuadrilla I y posteriormente para efectos del pago suscribió el memorando n.° 141-2021-MDH/GM de 20 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, y memorando n.°184-2021-MDH/GM. de 9 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, autorizando el pago del señor Jaime Vergilio Meza Gonzales, además suscribió los comprobantes de pago n.os 336 de 22 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, y 372 de 9 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, estando el señor impedido para contratar con el Estado y no obstante también a que en la documentación que sustenta la contratación del citado profesional, no se adjunta la documentación que acredita el cumplimiento del perfil establecido en el término de referencia, referido a la experiencia, estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores – RNP entre otros; evidenciándose también que, el señor Jaime Vergilio Meza Gonzales cometió una infracción a la normativa de Contrataciones del Estado, tal como señala el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50[45] del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que contratar con el Estado a pesar de encontrarse impedido, conforme a Ley, constituye una infracción pasible de ser sancionado por el Tribunal de Contrataciones de Estado.

3. Respecto a la contratación del señor Edgar Meza Gonzales (hermano del ex Regidor Jaime Vergilio Meza Gonzales).

De la consulta a la totalidad de los pagos efectuados en el año 2021, en la plataforma de la consulta amigable del Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, mediante el enlace https://apps5.mineco.gob.pe/proveedor/, se ha podido verificar la existencia pagos a favor del señor Edgar Meza Gonzales por S/15 000,00, quien tiene vínculo de parentesco en segundo grado de consanguinidad con el señor Jaime Vergilio Meza Gonzales, ex regidor municipal de la

[45] Literal c), numeral 50.1 del artículo 50° de la Ley 30225.- "*50.1 el Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del Artículo 5°, cuando incurran en las siguientes infracciones:*
(...)
c) Contratar con el estado estando impedido conforme a Ley"

Entidad[46], en tanto estaría impedido para contratar con el Estado en su condición de hermano del ex regidor municipal, sin embargo, fue contratado por la Entidad.

3.1 Contratación de prestación de servicios

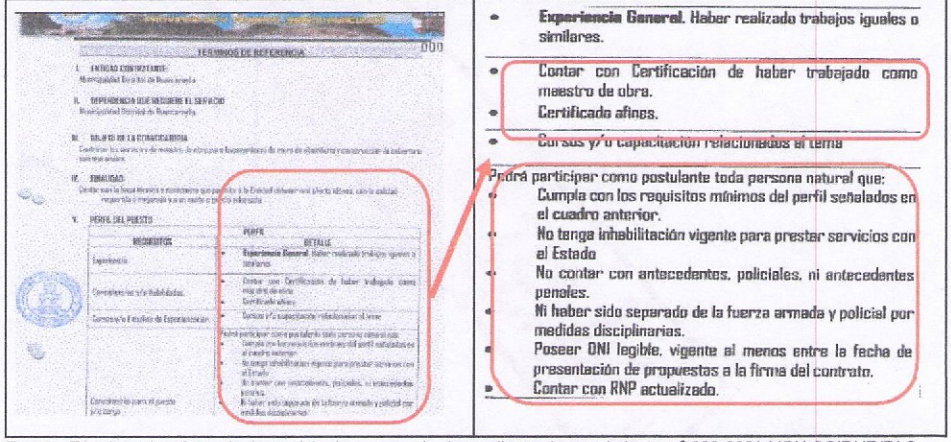
Durante el año 2021, el citado profesional suscribió un (1) contrato con la Entidad para la prestación de servicios de maestro de obra para levantamiento de muro de albañilería y construcción de cobertura con teja andina para la obra "Mantenimiento y ampliación de la infraestructura del palacio municipal del distrito de Huancaraylla -Víctor Fajardo -Ayacucho"[47], por un importe de S/15 000,00; como se detalla a continuación:

a. Requerimiento de la contratación

De la revisión a los documentos que sustentan la contratación del señor Edgar Meza Gonzales, se advierte que, mediante el requerimiento n.° 006-021-MDH-SGIDUR/FAO de 9 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 23)** y recepcionado el mismo día, mediante el cual el subgerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, presentó al señor gerente Municipal, el requerimiento para la contratación de los servicios de un maestro de obra para levantamiento de muro de albañilería y construcción de cobertura con teja andina para la obra "Mantenimiento y ampliación de la infraestructura del palacio municipal del distrito de Huancaraylla -Víctor Fajardo -Ayacucho", en adelante la "Obra", para lo cual, adjuntó los términos de referencia con su respectivo sello y visto bueno en cada uno de sus folios; además que en el mismo se estableció que el proveedor del servicio debía cumplir con el siguiente perfil, conforme se detalla:

Imagen n.° 10

TDR- de servicios de maestro de obra



Fuente: Términos de referencia de servicio de maestro de obra, adjunto al requerimiento n.° 006-2021-MDH-SGIDUR/FAO de 9 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 23)**.

Seguidamente, el gerente Municipal, mediante proveído S/N de 9 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 24)** derivó a la Unidad de Abastecimiento, para su atención, y consecuentemente el señor Hipólito Franklin Cabana Conde, jefe de Abastecimiento, suscribió la solicitud de cotización n.° 18 de 9 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 23)**, a través del cual obtuvo cotizaciones de tres (3) personas naturales[48].

[46] Periodo de gestión: 1 de enero de 2019 al 19 de enero de 2021

[47] Al respecto para la revisión del expediente de contratación que contiene todos los actuados referidos a la contratación, desde el requerimiento hasta la culminación del contrato, mediante oficio n.° 0489-2024-CG/OC0367 de 1 de agosto de 2024, se requirió a la entidad el comprobante de pago del servicio prestado por el Edgar Meza Gonzales como maestro de obra.

[48] Señor Edgar Meza Gonzales, cotizó por un monto de S/15 000,00; señor Froilán Palomino Tinco, por un monto de S/16 000,00; y señor Eugenio Bautista Janampa, por un monto S/16 500,00.

Por lo que, la evaluación llevado a cabo por la Unidad de Abastecimiento, se necesitaba contar como mínimo con una propuesta válida; para lo cual, la citada dependencia debía validar la cotización previa verificación del cumplimiento de los requisitos de los términos de referencia, correspondiéndole para el presente caso, verificar si las personas naturales a quienes cotizó, cumplían el perfil establecido en los términos de referencia adjunto al requerimiento n.° 006-021-MDH-SGIDUR/FAO de 9 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 23)**.

Sin embargo, de la revisión y evaluación efectuada a la documentación relacionada a la "contratación del servicio de un maestro de obra", del señor Edgar Meza Gonzales, adjuntos al expediente del comprobante de pago n.° 238-2021 de 9 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 23)** no se encuentra la documentación sustentatoria del cumplimiento del perfil requerido por el área usuaria en los términos de referencia como certificados de haber trabajado como maestro de obra y cursos relacionados al tema u otra documentación que acredite que el señor Edgar Meza Gonzales haya cumplido el perfil establecido, toda vez que solo se encuentra adjuntado los siguientes documentos:

- Impresión original de constancia de inscripción para ser participante, postor y contratista (RNP).
- Consulta Ruc del señor Edgar Meza Gonzales

Es de indicar, que los citados documentos de cumplimiento del perfil establecido en los términos de referencia para la contratación de prestación de servicios de maestro de obra, tampoco fueron hallados en la documentación relacionada a la contratación del servicio que se custodia en la Unidad de Abastecimiento, conforme se tiene el informe n.° 101-2024-MDH-JUAyCP-EMF de 09 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 6)**[49], mediante el cual el jefe de la Unidad de Abastecimiento señala lo siguiente:

> *"Que se realizó la revisión y validación al acervo documentario de la entidad como unidad de abastecimiento y no se ha podido ubicar dichos documentos sustentatorios del cumplimiento al TDR de los contratos (número de CIP, experiencia y otros).*
> *(...)".*

Sobre ello, conforme se ha indicado anteriormente el señor Edgar Meza Gonzales, no acreditó el cumplimiento del perfil requerido en el numeral V de los términos de referencia, situación que no fue advertida por el señor Hipólito Franklin Cabana Conde, jefe de Abastecimiento, quien muy por el contrario prosiguió con el trámite de la contratación, elaborando y suscribiendo el cuadro comparativo y otorgamiento de buena pro n.° 0013 de 9 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 23)**, y otorgando la buena pro al señor Edgar Meza Gonzales[50] a través del acta de buena pro de 9 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 23)**.

No obstante, el señor Hipólito Franklin Cabana Conde, jefe de Abastecimiento, no verificó que el señor Edgar Meza Gonzales se encontraba impedido para contratar con el Estado, conforme al literal h) numeral 11.1 del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado; toda vez que, el señor Edgar Meza Gonzales es hermano del señor Jaime Vergilio Meza Gonzales, quien ha ejercido el cargo de Regidor de la Municipalidad Distrital de Huancaraylla durante periodo de 1 de enero de 2019 al 19 de enero de 2021.

[49] Remitida a la comisión de control con el Oficio n.° 478-2024-MDH/A de 11 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 6)**, solicitada por la Comisión de Control, mediante la cual se solicitó: *"(...) Documentación que acredite el cumplimiento del perfil requerido en los términos de referencia para la contratación del señor Edgar Meza Gonzales, quien durante el año 2021 suscribió el contrato n.° 013-2021-MDH/GM de 10 de febrero de 2021, cuyo objeto fue la contratación de servicios de un maestro de obra para levantamiento de muro de albañilería y construcción de cobertura con teja andina para la obra "Mantenimiento y ampliación de la infraestructura del palacio municipal del distrito de Huancaraylla -Victor Fajardo - Ayacucho"*

[50] Con RUC n.° 10715434992

Por ende, de acuerdo con lo establecido en el literal d), acápite ii), del literal h), del numeral 11.1 artículo 11°.- Impedimento, del Texto Único Ordenado de la Ley n. ° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, el señor Edgar Meza Gonzales se encontraría impedido para contratar con la Entidad hasta doce (12) meses después de culminada la gestión de su hermano.

Seguidamente, la Entidad representada por el señor gerente Municipal, y el señor Edgar Meza Gonzales suscribieron el contrato n.° 013-2021-MDH/GM de 10 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 23)** cuyo objeto fue la contratación de servicios de un maestro de obra para levantamiento de muro de albañilería y construcción de cobertura con teja andina para la obra "Mantenimiento y ampliación de la infraestructura del palacio municipal del distrito de Huancaraylla -Víctor Fajardo -Ayacucho", por un monto de S/15 000,00 y por el plazo de ejecución de treinta (30) días calendario.

b. **<u>De la conformidad de los servicios prestados por el señor Edgar Meza Gonzales</u>**

En esa línea, el señor Edgar Meza Gonzales, por medio de las cartas n.os 01-2021-EMG de 17 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 23)** y 02-2021-EMG de 22 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 24)**, respectivamente, presentó al alcalde de la Entidad los entregables del servicio como Maestro de Obra, los mismos que fueron derivados al Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, para la emisión de la conformidad de servicios.

Posteriormente, a través del informe n.° 032-2021-MDH-SGIDUR/FAO de 26 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 23)** el subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, se dirigió al alcalde de la Entidad para dar conformidad por los servicios ejecutados y pago del primer entregable del señor Edgar Meza Gonzales, así como, con el informe n.° 059-2021-MDH-SGIDUR/MLMB de 19 abril de 2021 **(Apéndice n.° 24)** el subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, emitió la conformidad de servicio del segundo entregable.

A razón del cual, el señor Hipólito Franklin Cabana Conde, jefe de Abastecimiento, conjuntamente con el alcalde de la Entidad y el subgerente de Infraestructura y desarrollo Urbano y Rural suscribieron la orden de servicio n.° 00044 de 8 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 23)** por el importe de S/9 000,00, para el pago de los servicios prestados por el señor Edgar Meza Gonzales como maestro de obra correspondiente al 60% del monto total, asimismo el contratado emitió el recibo por honorarios Nro: E001-2 de 26 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 23)**. Del mismo modo, el señor Hipólito Franklin Cabana Conde, jefe de Abastecimiento, conjuntamente con el señor Heber Moner Cossio Cahuana, gerente Municipal y el subgerente de Infraestructura y desarrollo Urbano y Rural suscribieron la orden de servicio n.° 0066 de 23 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 24)** por el importe de S/6 000,00, para el pago de los servicios prestados por el señor Edgar Meza Gonzales como maestro de obra correspondiente al pago final del 40% del monto total, asimismo el contratado emitió el recibo por honorarios electrónico Nro: E001-3 de 22 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 24)**, en ese entender, la Entidad pagó al señor Edgar Meza Gonzales, por los servicios prestados como Maestro de Obra por el monto total de S/15 000,00.

Seguidamente, se efectuaron los pagos a través de los comprobantes de pago n.os 096-2021 de 15 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 23)** y 238-2021 de 9 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 24)**[51]; y la constancia de pago – transferencia cuenta de terceros (CCI) de 16 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 23)**, y la constancia de pago – transferencia cuenta

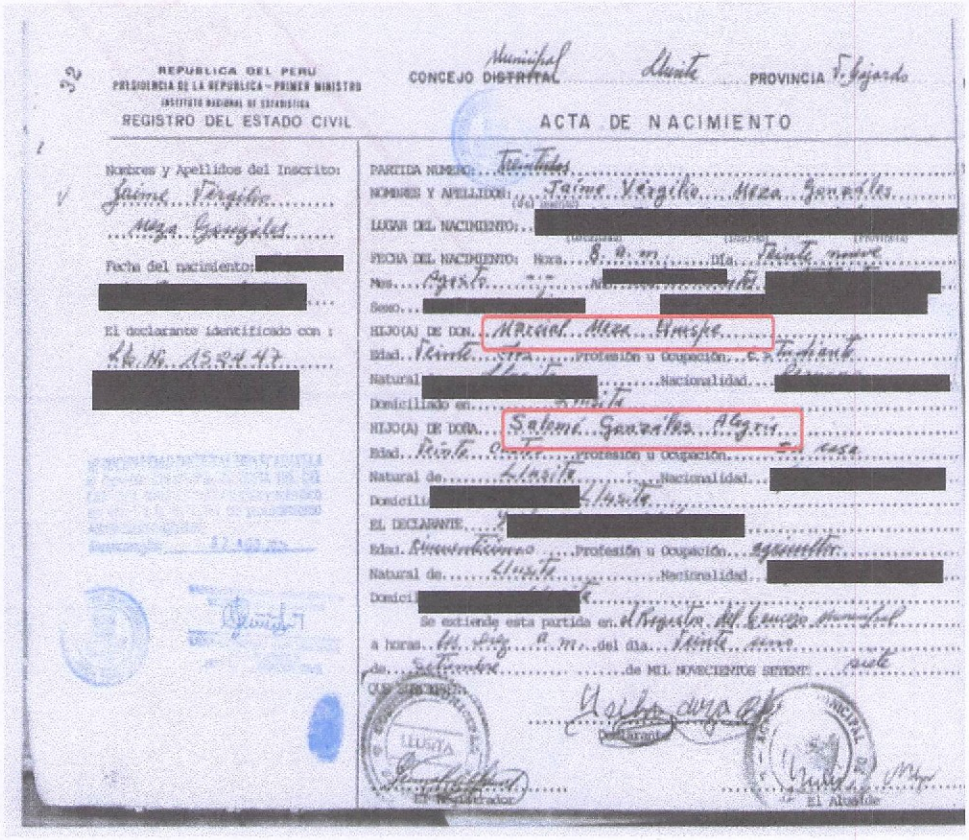
[51] El señor Heber Moner Cossio Cahuana, gerente Municipal, mediante memorando n.° 015-2021-MDH/cchem/G. de 29 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 21)**, autorizó el pago de la orden de servicio n.° 0066 de 23 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 21)**

de terceros (CCI) de 16 de marzo de 2021 y constancia de pago – transferencia cuenta de terceros (CCI) de 10 de junio de 2021**(Apéndice n.° 24)** a nombre del señor Edgar Meza Gonzales.

3.2 Del grado de parentesco y la configuración del impedimento para contratar con el estado

De los hechos descritos en los párrafos precedentes, y con la finalidad de corroborar el vínculo de parentesco, entre los señores Jaime Vergilio Meza Gonzales y Edgar Meza Gonzales, con oficio n.° 000488-2024-CG/OC0367 de 1 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 25)**, se solicitó al titular de la Entidad la remisión de copias de las partidas de nacimiento de las citadas personas, solicitud que fue atendida mediante oficio n.° 373-2024-MDH/A de 7 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 26)**[52], adjuntando las Acta de nacimiento del cual se constató que en las partidas de nacimiento figuran como padres[53], los mismos nombres, conforme puede evidenciarse en las imágenes n.os 11 y 12.

Imagen n.° 11
Copia de la partida de nacimiento de Jaime Vergilio Meza Gonzales


REPUBLICA DEL PERU
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA – PRIMER MINISTRO
REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

CONCEJO Municipal Distrital Huanta PROVINCIA Huanta

ACTA DE NACIMIENTO

Nombres y Apellidos del Inscrito: Jaime Vergilio Meza Gonzales

PARTIDA NUMERO: Treintidos

NOMBRES Y APELLIDOS: Jaime Vergilio Meza Gonzales

LUGAR DEL NACIMIENTO: [redacted]

FECHA DEL NACIMIENTO: Hora 8 a. m. Dia Treinta

Mes Agosto

Sexo [redacted]

El declarante identificado con : [redacted]

HIJO(A) DE DON. Marcial Meza Quispe

Edad Treinta Profesión u Ocupación Estudiante

Natural [redacted] Nacionalidad [redacted]

Domiciliado en Huanta

HIJO(A) DE DOÑA Salome Gonzales Alegria

Edad Treinta Profesión u Ocupación casa

Natural de Huanta Nacionalidad [redacted]

Domicili [redacted] Huanta

EL DECLARANTE [redacted]

Edad Cincuenticinco Profesión u Ocupación agricultor

Natural de Huanta Nacionalidad [redacted]

Domici [redacted]

Se extiende esta partida en el Registro del Concejo Municipal

a horas Once a. m. del dia Treinta

de Setiembre de MIL NOVECIENTOS SETENTE

Declarante

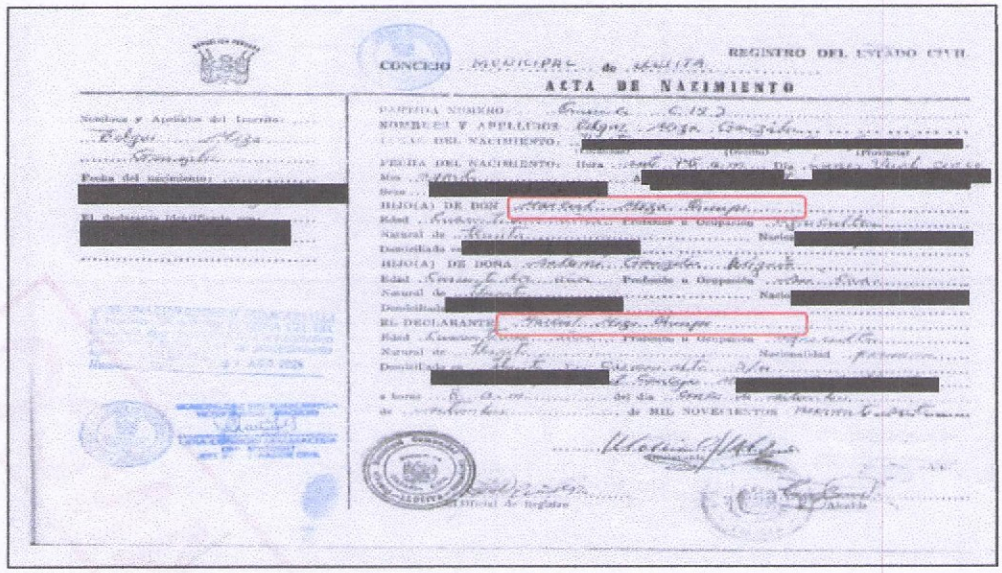
El Registrador

El Alcalde

Fuente: Acta de nacimiento del señor Jaime Vergilio Meza Gonzales

[52] Al cual se adjunta el informe n.° 015-2024-MDH-OREC-H/LCM-JRR.CC. de 07 de agosto de 2024 y las Acta de nacimiento de los señores Jaime Vergilio Meza Gonzales y Edgar Meza Gonzales **(Apéndice n.° 26).**
[53] Marcial Meza Quispe y Salome Gonzales Alegría

Imagen n.° 12
Copia de la partida de nacimiento de Edgar Meza Gonzales

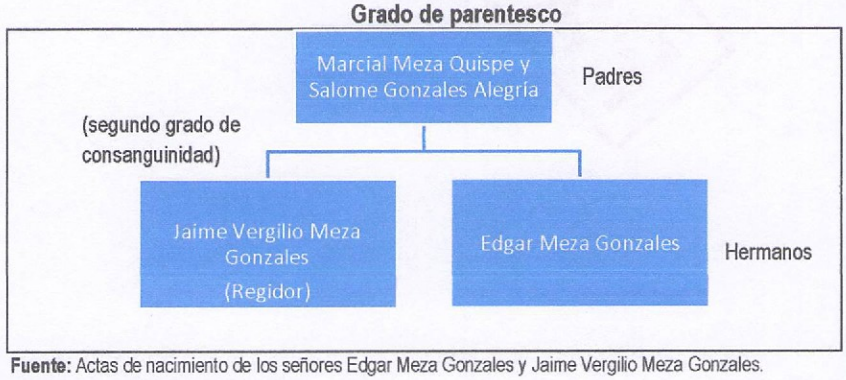


Fuente: Acta de nacimiento del señor Edgar Meza Gonzales

En ese entender, se observa que los citados señores tienen el mismo apellido paterno y materno, además tienen el mismo lugar de nacimiento de la localidad de Llusita, distrito de Huancaraylla, Provincia de Víctor Fajardo; corroborándose el vínculo consanguíneo en segundo grado (hermanos) entre el señor Edgar Meza Gonzales con el señor Jaime Vergilio Meza Gonzales, con las respectivas partidas de nacimiento remitidas por el Jefe Registrador Civil de la Municipalidad Distrital de Huancaraylla.

Respecto al parentesco, mediante actas de nacimiento del Registros Civiles de la Municipalidad Distrital de Huancaraylla se corroboró que, los señores Jaime Vergilio Meza Gonzales y Edgar Meza Gonzales tienen una relación de parentesco de hermanos; por lo tanto, queda demostrado que tienen vínculo de parentesco en segundo grado de consanguinidad, tal como se detalla en la imagen siguiente:

Gráfico n.° 1
Grado de parentesco



Fuente: Actas de nacimiento de los señores Edgar Meza Gonzales y Jaime Vergilio Meza Gonzales.
Elaborado por: Comisión de Control.

De acuerdo a lo señalado anteriormente se encuentra sustentado en el artículo 236° del Código Civil que señala: *"El parentesco consanguíneo es la relación familiar existente entre las personas que descienden una de otra o de un tronco común. El grado de parentesco se determina por el número de generaciones (...)"*; es decir, el grado de consanguinidad entre hermanos es de segundo grado (segunda generación).

Como se observa en el gráfico n.° 1, el hermano del Regidor de acuerdo al esquema, ocupa el 2° grado de consanguinidad, razón por la cual, de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, en el literal d) del artículo 11° Impedimentos, señala:

> *"Artículo 11. Impedimento*
> *11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:*
> *(...)*
> *h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios:*
>
> > *(ii) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales c) y d), el **impedimento se configura en el ámbito de competencia territorial mientras estas personas ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido**;* (Subrayado y resaltado es nuestro).

En efecto, el artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado dispone que cualquier sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores y/o contratistas, incluyendo las contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT, entre otros, los regidores, en todo proceso de contratación mientras ejerzan el cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo. Asimismo, dicho impedimento se extiende al conyugue, conviviente o los **parientes hasta el segundo grado de consanguinidad** o afinidad de dichas personal, respecto del mismo ámbito y por igual tiempo. (resaltado en negrita es propio)

En ese contexto, de la revisión a los comprobantes de pago, correspondientes a los servicios prestados por el señor Edgar Meza Gonzales, como maestro de obra, se advierte que el señor Hipólito Franklin Cabana Conde, jefe de Abastecimiento, y el señor gerente Municipal, llevaron a cabo la contratación del señor Edgar Meza Gonzales, sin considerar el cumplimiento de lo establecido en los términos de referencia y sin advertir el grado de parentesco con el regidor.

Ante ello, el señor Hipólito Franklin Cabana Conde, jefe de Abastecimiento, emitió las órdenes de servicio de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 4
Órdenes de servicio, conformidad y pago al señor Jaime Vergilio Meza Gonzales - 2021

Ítem	Descripción del servicio					Comprobante de pago		
	N° / Fecha	Área Usuaria	Ordenado por:	Formulado por:	Conformidad	N° / Fecha de emisión	Concepto	Monto S/
1	0044-2021 8/03/2021	Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural	**Firma y sello** Andrés Oré Cahuana, Alcalde	**Firma y sello** Hipólito Franklin Cabana Conde, jefe de Abastecimiento	Informe n.° 032-2021-MDH-SGIDUR/FAO de 26 de febrero de 2021 emitido por Fredy Allaucca Ore y dirigido a Andrés Ore Cahuana	096-2021 15/03/2021	Servicio prestado como maestro de obra	9 000,00
2	0066-2021 23/04/2021	Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural	**Firma y sello** Heber Moner Cossio Cahuana, Gerente Municipal	**Firma y sello** Hipólito Franklin Cabana Conde, jefe de Abastecimiento	Informe n.° 059-2021-MDH-SGIDUR/MLMB de 19 de abril de 2021 emitido por Mendel Linneo Méndez Barzola y dirigido a Heber Moner Cossio Cahuana	238-2021 9/06/2021	Servicio prestado como maestro de obra	6 000,00
Total								**15 000,00**

Fuente: Orden de servicio n.os 0044-2021 de 3 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 23)** y 0066-2021 de 23 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 24)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del presente cuadro, se puede apreciar el detalle de las órdenes de servicio n.os 0044-2021de 8 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 23)** y 0066-2021 de 23 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 24)**, emitidas y suscritas por el señor Hipólito Franklin Cabana Conde, jefe de Abastecimiento, con el visto bueno del alcalde de la Entidad y del señor Heber Moner Cossio Cahuana, gerente Municipal, por lo que se advierte; que la Entidad contrató y pagó al señor Edgar Meza Gonzales por el servicio de maestro de obra, pese a encontrarse impedido para contratar con el estado y no haber acreditado el cumplimiento del perfil establecido en los términos de referencia.

Para lo cual se advierte que el señor Hipólito Franklin Cabana Conde, jefe de Abastecimiento, posibilitó la contratación del señor Edgar Meza Gonzales como maestro de obra, sin advertir, que el referido señor guarda relación de parentesco en segundo grado de consanguinidad (hermano) del ex regidor Jaime Vergilio Meza Gonzales, que asumió el cargo del 1 de enero de 2019 al 19 de enero de 2021; por ende, de acuerdo a la normativa de contrataciones con el Estado y el grado de parentesco; éste se encontraba impedido de participar en todo proceso de contratación en el ámbito de la jurisdicción territorial del distrito de Huancaraylla, además de que no acreditó el cumplimiento de la totalidad del perfil establecido en los términos de referencia, por cuanto en la documentación relacionada a la contratación del servicio de maestro de obra, no se advierte la existencia de los documentos que acrediten el cumplimiento de los términos de referencia, hecho que no ha sido observada por el señor Hipólito Franklin Cabana Conde, jefe de Abastecimiento, quien emitió las órdenes de servicio n.os 0044-2021 de 8 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 23)** y 0066-2021 de 23 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 24)**, respectivamente, transgrediendo lo estipulado en el acápite ii) del literal h) numeral 11.1 del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado[54]; así como, los principios de transparencia, eficacia y eficiencia, integridad e igualdad de trato que deben existir en las Contrataciones del Estado, así mismo, los documentos internos de la contratación e inobservando las obligaciones propias de su función establecidas en sus instrumentos de gestión.

Así también, el señor gerente Municipal, suscribió el contrato n.° 013-2021-MDH/GM de 10 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 23)** a favor del señor Edgar Meza Gonzales, contratándolo para que preste servicios como maestro de obra y posteriormente para efectos del pago el señor Heber Moner Cossio Cahuana, gerente municipal, suscribió el memorando n.° 015-2021-MDH/cchem/G. de 29 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 23)** autorizando el pago del señor Edgar Meza Gonzales, además suscribió el comprobante de pago n.° 238-2021 de 9 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 24)**, estando el señor impedido para contratar con el Estado, y no obstante también a que en la documentación que sustenta la contratación del señor Edgar Meza Gonzales, no ha acreditado el cumplimiento del perfil establecido en los términos de referencia referido a la experiencia, entre otros.

Es así que, el señor Hipólito Franklin Cabana Conde, jefe de Abastecimiento y los señores Heber Moner Cossio Cahuana, Samuel Cayllahua Quispe, gerentes municipales, al margen de las disposiciones contenidas en los literales d), h), l), m) y q) del numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; el numeral 7.3 de artículo 7 del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; así como aquellas establecidas en el numeral 2.2 del artículo 2 y numerales 4.1 y 4.3 del artículo 4 del Decreto Legislativo n.° 1295, publicado el 30 de diciembre de 2016, ampliado con el Decreto Legislativo n.° 1367, publicado el 29 de julio de 2018, así como, lo establecido en el numeral el numeral 6.1.2, y anexo 05 de la Directiva para las contrataciones de Bienes y Servicios y Consultorías cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias", aprobado mediante

[54] *h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de les persones señaladas en los numerales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios:*
ii) Cuando la relación existe con las persones comprendides en los literales e) y d), el impedimento se configura en el ámbito de competencia territorial mientras estas personas ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido;

Resolución de Alcaldía n.° 019-2021-MDH/GM de 22 de noviembre de 2021 y los "Término de Referencia" de las contrataciones, que ha posibilitado la contratación del señor Vicente Rocha Andia, pese a su condición de inhabilitado para ejercer función pública e impedido para contratar con el Estado, del mismo que su inhabilitación se encontraba publicado el 18 de diciembre de 2019 en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles con anterioridad a la contratación; además, no acreditó en su totalidad el cumplimiento del perfil establecido en los términos de referencia; así como ha posibilitado la contratación de los señores Jaime Vergilio Meza Gonzales y Edgar Meza Gonzales, pese a que ambos en su condición de ex regidor municipal del periodo 2019 – 2022 y hermano respectivamente, mantenían impedimento vigente para contratar con el Estado, del mismo en la indagación de mercado, respecto a la contratación del señor Jaime Vergilio Meza Gonzales se obtuvo y validó cotización de una persona natural quien manifestó no haberla emitido, por lo que se utilizó la citada cotización para la determinación de la mejor oferta a favor del señor Jaime Vergilio Meza Gonzales, pese a que para entonces no acreditó el cumplimiento de la totalidad del perfil de los términos de referencia, entre ellos, no estar inhabilitado para contratar con el Estado, estar inscrito en el RNP para contratar con el Estado, así como la contratación del señor Edgar Meza Gonzales no acreditó en su totalidad el cumplimiento del perfil establecido en los términos de referencia; no obstante a ello, se suscribieron los contratos.

Los hechos expuestos transgredido la normativa siguiente:

- ✓ **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

"(...)
Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en /os siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
(...)
b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. (. . .).
c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
(...)
j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.
(. ..)

Artículo 9° Responsabilidades esenciales
"9.1. Los funcionarios y servidores que intervienen en los proceso de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2° de la presente Ley.

De corresponder la determinación de responsabilidades por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídica que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan."
(...)

Artículo 11.- Impedimento

"11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contrataciones aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas a que se refiere el literal a) del artículo 53°, las siguientes personas:

(...)

d) Los Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, los Alcaldes y los Regidores. (...) En el caso de los Regidores el impedimento aplica para todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial, durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo.

(...)

h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios:

(...)

(ii) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales c) y d), el impedimento se configura en el ámbito de competencia territorial mientras estas personas ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido;

(...)

l) En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas inhabilitados o suspendidos para contratar con el Estado.

m) En todo proceso de contratación, las personas condenadas, en el país o el extranjero, mediante sentencia consentida o ejecutoriada por los delitos de concusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, delitos cometidos en remates o procedimientos de selección, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países. (...)

(...)

q) En todo proceso de contratación, las personas inscritas en el Registro Nacional de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI), (...). Asimismo, las personas inscritas en el Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica profesional y en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, por el tiempo que establezca la ley de la materia; así como en otros registros creados por Ley que impidan contratar con el Estado.

(...)"

✓ **Decreto Legislativo n.° 1295, publicado el 30 de diciembre de 2016, Decreto Legislativo que modifica el artículo 242° de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, vigente desde el 31 de diciembre de 2016, ampliado con Decreto Legislativo n.° 1367, publicado el 29 de julio de 2018:**

Artículo 2°. Impedimentos

"(...)

2.2. Las personas con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada, por alguno de los delitos previstos en los artículos 296°, 296-A primer, segundo y cuarto párrafo; 296-B, 297°, 382°, 384°, 387°, 388°, 389°, 393°, 393-A, 394°, 395°, 396°, 397-A, 398°, 399°, 400° y 401° del Código Penal, así como el artículo 4-A del Decreto Ley 25475 y los delitos previstos en los artículos 1°, 2° y 3° del Decreto legislativo 1106°, no pueden prestar servicios a favor del Estado, bajo cualquier forma o modalidad. La inscripción de la condena en el Registro de Sanciones para servidores civiles es obligatoria. En caso se encuentren bajo alguna modalidad de vinculación con el Estado, éste debe ser resuelta."

(...)

Artículo 4. Obligación de Consulta

4.1. En todo proceso de incorporación de personas al Estado, sea cual fuere la modalidad, es obligación de los titulares de las Oficinas de Recursos Humanos, o quien haga sus veces, (...) verificar de modo previo a la vinculación que la persona no se encuentre inhabilitado para ejercer función pública conforme al Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

(...)"

4.3 La no verificación de la información contenida en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, así como la contratación de una persona inscrita en el mismo, es considerada falta administrativa disciplinaria.

- ✓ **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018:**

Artículo 7°. Impedimentos
"(...)
7.3. Los impedimentos previstos en los literales m) y n) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley se mantienen vigentes por el plazo de la condena o, en el caso de admisión o reconocimiento de la comisión del delito, por el plazo mínimo previsto como para este."

- ✓ **Directiva para la Contratación de Bienes, Servicios y Consultoría cuyos montos son iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Distrital de Huancaraylla, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 019-2021-MDH/GM el 22 de noviembre de 2021.**

Artículo IV.- Disposiciones Específicas

6.1. Requerimiento

6.1.2. Las contrataciones materia de la presente directiva, solo se llevan a cabo con proveedores (...) que no estén comprendidos en las causales de impedimento para contratar con el Estado, establecidas en el artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado.

6.2. Evaluación y Aprobación del Requerimiento

(...) en caso de tratarse de la contratación de servicio de terceros, se efectuará a propuesta del área usuaria, para lo cual deberá presentar lo solicitado en los términos de referencia que incluye lo siguiente:

(...)	*CONSULTORÍA*
(...)	• *Curriculum vitae documentado y/o digital* • *La propuesta u oferta económica de acuerdo a los términos de referencia y plazos que indican.* • *Declaración jurada según anexo 5* • *Carta de autorización para abonos en código de cuenta interbancaria CCI, según anexo 6.* • *Ficha RUC* • *RNP vigente (si supera 1 UIT)*

Cabe precisar que la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, previa a la contratación de este tipo de servicio, deberá verificar en el módulo del "Registro Nacional de Sanciones contra servidores civiles (RNSSC) www.sanciones.gob.pe:8081/transparencia/ , si la persona a contratar se encuentra impedida de prestar servicios en el estado, e imprimir el reporte respectivo y adjuntarlo al expediente de contratación. En caso de detectar que está impedido la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial rechazará la propuesta.

(...)

Anexos autorizados
(...)
ANEXO N° 05 DECLARACION JURADA (DEL PROVEEDOR)"



ANEXO N° 05
DECLARACION JURADA (DEL PROVEEDOR)

SEÑORES:
UNIDAD DE ABASTECIMIENTO Y CONTROL PATRIMONIAL
Municipalidad Distrital de Huancaraylla

DATOS DEL DECLARANTE:
Nombre y Apellidos/Razón Social:
DNI:
RUC:
Dirección:
Nombre de contacto:
Tel. Fijo/ Celular:

De mi consideración; en amparo al principio de veracidad establecida en el numeral 1.7 – Principio de presunción de veracidad – del Artículo IV. Del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, DECLARO BAJO JURAMENTO:

1. Haber examinado los términos de referencia o especificaciones técnicas, según corresponda, proporcionados por la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Municipalidad Distrital de Huancaraylla.
2. Cumplir en todos los extremos con los términos de referencia o especificaciones técnicas, según corresponda y me someto a cualquier indagación posterior a la contratación que sea necesaria.
3. No percibir ningún ingreso como remuneración ni pensión del Estado Peruano (Institución Pública o Empresa del Estado) y no me encuentro incurso dentro de la prohibición de la doble percepción e incompatibilidad de ingresos, salvo por función docente o por ser miembros únicamente del órgano colegiado.
4. No tener impedimento para contratar con el Estado, de acuerdo a lo señalado en el numeral 11.1 del Art. 11 de la Ley N° 30225 y sus modificatorias, Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el Literal a) del Art. 5 de la presente Ley, las personas establecidas en los literales: a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), o), p), q) y r)....."
5. No tener inhabilitación vigente para prestar servicios al Estado al amparo de lo dispuesto por los Artículos 41° y 42° de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General en los casos de : inhabilitación vigente para prestar servicios al Estado, conforme al REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES DE DESTITUCION Y DESPIDO – RNSDD, inhabilitación administrativa ni judicial vigente con el Estado, impedimento para ser postor o contratista, expresamente previstos por las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.

(...)"

✓ **Término de referencia, Contratación de prestación de servicios de Supervisor para la ejecución de la actividad de intervención inmediata denominada "Limpieza, Mantenimiento y Acondicionamiento de la Trocha Carrozable a la Laguna Uchillge y Camino de Herradura a Sirenayocc, en la Localidad de Huancaraylla del Distrito de Huancaraylla – Provincia de Víctor Fajardo – Departamento de Ayacucho"**

"(...)
- Título profesional titulado en Ing. Civil, Agrícola, Agrónomo o Arquitecto con colegiatura y habilitación vigente.
- Diplomado y/o curso en Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (invierte.pe) o Elaboración y/o evaluación de expedientes técnicos de obras o residencia Supervisión y Liquidación de Obras Pública/Privadas.
-Dos (2) años contados a partir de egreso de la formación académica requerida para el puesto.
(...)".

✓ **Término de referencia, Contratación de servicio profesional para la formulación de Expediente Técnico, a nivel de IOARR, del proyecto denominado "Construcción de vias vecinales; en el (la) Pampacancha – Lecclecca, Langanezo Pampa – Yanaraccay, Accopucro – Qattumpampa en las localidades de Llusita, Circamarca y Huancaraylla, Distrito de Huancaraylla, Provincia de Victor Fajardo, Departamento de Ayacucho."**

"(...)
3. EQUIPO MÍNIMO DE PROFESIONALES DE LA CONSULTORA O DEL CONSULTOR

El consultor que se encargará de prestar el servicio de consultoría requerido podrá ser una persona natural o jurídica con los siguientes requisitos mínimos:

a) Se considera titulados de carreras:
Ingeniero Civil colegiado y/o Agrícola y Habilitado
El Proyectista debe tener experiencia en formación y/o evaluación de PIP similares de 01 años; que serán verificados mediante los contratos establecidos y los proyectos viabilizados.
b) El profesional debe haber tenido experiencia en la elaboración de expedientes técnicos y afines, con resultados satisfactorios.

EXPERIENCIA DEL CONSULTOR O CONSULTORÍA
c) Experiencia en formulación de Proyectos en el marco del INVIERTE.PE
(...)
h) No tener ningún impedimento para realizar contrataciones con el Estado.
(...)"

✓ **Término de referencia, Contratación de prestación de servicios de ayudante de cuadrilla I, para la Actividad de intervención inmediata: "Limpieza, mantenimiento y acondicionamiento de parque, losa deportiva y vías alternas en el Centro Poblado de Llusita del Distrito de Huancaraylla-Provincia de Victor Fajardo-Departamento de Ayacucho".**

(...)
Para lo cual debe tener el siguiente perfil:
- *Persona con conocimiento en manejo de personal*
- *Poseer experiencia mínima en una obra en actividades similares*
- *No estar Inhabilitado para contratar con el estado*
- *Estar inscrito en la RNP para contratar con el estado.*

✓ **Término de referencia, contratación de los servicios de un maestro de obra para levantamiento de muro de albañilería y construcción de cobertura con teja andina para la obra "Mantenimiento y ampliación de la infraestructura del palacio municipal del distrito de Huancaraylla -Victor Fajardo - Ayacucho".**

(...)
Experiencia General. Haber realizado trabajos iguales o similares
• Contar con certificación de haber trabajado como maestro de obra
Podrá participar como postulante toda persona natural que:
• Cumpla con todos los requisitos mínimos del perfil señalados en el cuadro anterior
• No tenga inhabilitación vigente para prestar servicios con el Estado
• No contar con antecedentes policiales, ni antecedentes penales
• (...)

El hecho expuesto afectó la legalidad e integridad de las contrataciones del Estado, así como el correcto funcionamiento de la administración pública.

Lo descrito fue originado por el accionar del jefe de Abastecimiento, quien posibilitó la contratación del señor Vicente Rocha Andía, estando este habilitado para ejercer función pública e impedido para contratar con el Estado y no acreditó el cumplimiento del perfil establecido en los términos de referencia, así como ha posibilitado la contratación de Jaime Vergilio Meza Gonzales ex regidor municipal y del señor Edgar Meza Gonzales quien mantiene vinculo de parentesco en segundo grado de consanguinidad (hermano) del ex regidor Jaime Vergilio Meza Gonzales los mismos que no acreditan el cumplimiento de la totalidad del perfil establecido en los términos de referencia; del mismo modo, por el accionar del gerente municipal quien en dichas condiciones suscribió los contratos y autorizó los pagos pese a que se encontraban impedidos e inhabilitados para contratar con el Estado, así como no han acreditado el cumplimiento del perfil establecido en los términos de referencia.

Comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

- Los señores Heber Moner Cossio Cahuana y Samuel Cayllahua Quispe no remitieron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, pese a haber sido debidamente notificadas, conforme se detalla en el **(Apéndice n.° 27)** del Informe de Control Específico.

- El señor Hipólito Franklin Cabana Conde presentó sus comentarios o aclaraciones dentro del plazo establecido al Pliego de Hechos comunicado a lo que la Comisión de Control procedió a evaluar sus descargos a fin de garantizar el debido proceso al administrado. **(Apéndice n.° 27)**

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no desvirtúa los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cedula de comunicación y notificación, forma parte del **(Apéndice n.° 27)**, del informe de Control Especifico; considerando la participación de las personas involucradas, conforme se describe a continuación:

1. **Heber Moner Cossio Cahuana,** identificado con DNI n.° [redacted], gerente Municipal, periodo de gestión de 5 de abril de 2021 a 30 de noviembre de 2021, según resolución de alcaldía n.° 46-2021-MDH/A de 5 de abril de 2021, **(Apéndice n.° 28)**, y constancia de baja de trabajador formulario 1604-3, con fecha de baja de 30 de noviembre de 2021; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación n.° 001-2024-CG/OC0367-SCE03 de 17 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 27)**, notificado a su casilla electrónica n.° [redacted] con cedula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/0367-02-003 de 17 de octubre de 2024 de la misma fecha, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones .

Al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y penal, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 27**, puesto que en cumplimiento de sus funciones como gerente Municipal suscribió el 4 de junio de 2021 el contrato n.° 067-2021-MDH/GM **(Apéndice n.° 14)**, a favor del señor Jaime Vergilio Meza Gonzales, contratándole para que preste servicio de ayudante de cuadrilla I, para la Actividad de intervención inmediata: *"Limpieza, mantenimiento y acondicionamiento de parque, losa deportiva y vías alternas en el Centro Poblado de Llusita del Distrito de Huancaraylla-Provincia de Víctor Fajardo-Departamento de Ayacucho"*.

Asimismo, suscribió las ordenes de servicio n.os 0147 **(Apéndice n.° 14)**, y 163 **(Apéndice n.° 17)** de 13 de julio y 6 de agosto de 2021, respectivamente, por los importes de S/1 380,08 y S/899,92 para efectos de pago por los servicios prestados por el señor Jaime Vergilio Meza Gonzales correspondiente a los meses de junio y julio de 2021, luego emitió los memorandos n.os 141-2021-MDH/GM de 20 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 14)** y 184-2021-MDH/GM. de 9 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 17)** autorizando al jefe de Tesorería realice los pagos a favor de Jaime Vergilio Meza Gonzales; consecuentemente suscribió los comprobantes de pago n.° 336 de 22 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 14)** y 372 **(Apéndice n.° 17)** de 9 agosto de 2021, efectuándose el pago a favor del referido contratista por el importe total de S/2 280,00.

Todo ello, pese a que el referido Jaime Vergilio Meza Gonzales se encontraba impedido para contratar con el Estado, por haber asumido el cargo de Regidor de la Municipalidad Distrital de Huancaraylla durante el periodo 1 de enero de 2019 al 19 de enero de 2021[55], y según lo previsto en el literal d), del numeral 11.1 del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, se encontraba impedido para contratar con la Entidad hasta doce (12)

[55] Dando por culminado su cargo a través de la Resolución de Alcaldía n.° 10-2021-MDH/A. de 19 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 18)**, mediante el cual fue vacado del cargo de regidor municipal.

meses después de concluida la gestión como Regidor de la Entidad, cargo que asumió con anterioridad a su contratación, y no obstante también a que en la documentación que sustenta la contratación del citado señor, no se acreditó el cumplimiento en su totalidad del perfil establecido en los términos de referencia, por cuanto en los documentos relacionados a la contratación de ayudante de cuadrilla I, no se advierte la existencia de la documentación que acredite la experiencia profesional, no estar inhabilitado para contratar con el estado, estar inscrito en el Registro nacional de Proveedores – RNP entro otros, según se advierte en el informe n.° 101-2024-MDH-JUAyCP-EMF de 09 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 6)**, mediante el cual el jefe de la Unidad de Abastecimiento señala : *"Que se realizó la revisión y validación al acervo documentario de la entidad como unidad de abastecimiento y no se ha podido ubicar dichos documentos sustentatorios del cumplimiento al TDR de los contratos (número de CIP, experiencia y otros) (...)".*

Asimismo, suscribió el 16 de noviembre de 2021 el Contrato n.° 0113-2021-MDH/GM **(Apéndice n.° 5)** a favor del señor Vicente Rocha Andía, contratándole para que preste servicio de supervisor para la ejecución de la Actividad de Intervención Inmediata denominada *"Limpieza, mantenimiento y acondicionamiento de la trocha carrozable a la Laguna Uchillge y camino de herradura a Sirenayocc, en la Localidad de Huancaraylla del Distrito de Huancararylla – Provincia de Víctor Fajardo – Departamento de Ayacucho"*, pese a que se encontraba inhabilitado para ejercer función pública e impedido para contratar con el Estado, por condena penal por delito contra la administración pública recaída en el expediente n.° 01731-2013-36-0501-JR-PE-01 **(Apéndice n.° 13)**, lo cual fue inscrito y publicado el 18 de diciembre de 2019 en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles - RNSSC, con anterioridad a su contratación, y no obstante también a que en la documentación que sustentaba la contratación del citado profesional, no se acreditó el cumplimiento en su totalidad del perfil establecido en los términos de referencia, por cuanto en los documentos relacionados a la contratación de supervisor para la ejecución de la Actividad de Intervención Inmediata, no se advierte la existencia de la documentación que acredite la experiencia profesional, cursos y estudios de especialización y la vigencia de la habilidad profesional, toda vez que el referido señor al momento de la firma del contrato se encontraba no habilitado por el Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo departamental de Ayacucho, según se advierte en el informe CIPA n.° 066-2024-CIP-CDA/ACI de 30 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, remitida por el colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental Ayacucho (CIP-CDA) e informe n.° 101-2024-MDH-JUAyCP-EMF de 09 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 6)**, mediante el cual el jefe de la Unidad de Abastecimiento señala : *"Que se realizó la revisión y validación al acervo documentario de la entidad como unidad de abastecimiento y no se ha podido ubicar dichos documentos sustentatorios del cumplimiento al TDR de los contratos (número de CIP, experiencia y otros) (...)"..*

Pese a las citadas condiciones, contrató al señor Jaime Vergilio Meza Gonzales, para que preste servicio de asistente de cuadrilla I y al señor Vicente Rocha Andía para que preste servicio de supervisor para la ejecución de la Actividad de Intervención Inmediata, con lo cual ha afectado la legalidad e integridad de las contrataciones del Estado, así como el correcto funcionamiento de la administración pública.

Con los hechos descritos inobservó el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias; que precisa *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que corresponda".*

Asimismo, también, contravino lo establecido en los literales d), l), m) y q) del numeral 11.1 artículo 11°.- impedimento del citado texto único ordenado, que establece; *"11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas: (...) d) Los Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, los Alcaldes y los Regidores. Tratándose de los Jueces de las Cortes Superiores y de los Alcaldes el impedimento aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio de su cargo; luego de dejar el cargo, el impedimento establecido para estos subsiste hasta doce (12) meses después y solo en el ámbito de su competencia territorial. En cuanto el caso de Regidores el impedimento aplica para todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial, durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo, l) En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Estado, m) En todo proceso de contratación las personas condenadas, en el país (...) mediante sentencia consentida o ejecutoriada por delitos de concusión, peculado, corrupción de funcionarios, (...), q) En procesos de contratación, las personas inscritas en el registro Nacional de Deudores de reparaciones Civiles (REDERECI), (...). Asimismo, las personas inscritas en el Registro Nacional de Abogados Sancionados por mala práctica profesional y en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, por el tiempo que establezca la Ley de la materia; así como todos los otros registros creados por Ley que impidan contratar con el Estado".*

De igual manera, también vulneró el numeral 7.3 del artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018y modificatorias, que señala *"Los impedimentos previstos en los literales m) y n) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley se mantienen vigentes por el plazo de la condena o, en el caso de admisión o reconocimiento de la comisión del delito, por el plazo mínimo previsto como para este".*

Así también trasgredió el numeral 2.2 del artículo 2° del Decreto Legislativo 1295[56], publicado el 30 de diciembre de 2016, Decreto Legislativo que modifica el artículo 242 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, ampliado con el Decreto Legislativo n.° 1367 publicado el 29 de julio de 2018, que dispone que establece: *"Las personas con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada, por alguno de los delitos previstos en los artículos 296, 296-A primer, segundo y cuarto párrafo; 296-B, 297, 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, así como el artículo 4-A del Decreto Ley 25475 y los delitos previstos en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo 1106, no pueden prestar servicios a favor del Estado, bajo cualquier forma o modalidad. La inscripción de la condena en el Registro de Sanciones para servidores civiles es obligatoria. En caso se encuentren bajo alguna modalidad de vinculación con el Estado, éste debe ser resuelta."*

De igual modo, contravino el numeral 1 Alcances de los servicios del Término de Referencia, Contratación de prestación de servicios de ayudante de cuadrilla I, para la Actividad de intervención inmediata: "Limpieza, mantenimiento y acondicionamiento de parque, losa deportiva y vías alternas en el Centro Poblado de Llusita del Distrito de Huancaraylla-Provincia de Víctor Fajardo-Departamento de Ayacucho", que establece *" Para lo cual debe tener el siguiente perfil: Persona con conocimiento en manejo de personal, Poseer experiencia mínima en una obra en actividades similares, No estar Inhabilitado para contratar con el estado, Estar inscrito en la RNP para contratar con el estado".*

Así como, también contravino el acápite II Perfil del puesto y/o requisitos del puesto del Término de Referencia, Contratación de prestación de servicios de Supervisor para la ejecución de la actividad de intervención inmediata denominada "Limpieza, Mantenimiento y Acondicionamiento de la Trocha Carrozable a la Laguna Uchillge y Camino de Herradura a Sirenayocc, en la Localidad de Huancaraylla del Distrito de Huancararylla – Provincia de Víctor Fajardo – Departamento de Ayacucho" que establece: *"Título profesional titulado en Ing. Civil, Agrícola, Agrónomo o Arquitecto con colegiatura y habilitación vigente, Diplomado y/o curso en Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (invierte.pe) o Elaboración y/o evaluación de expedientes técnicos de obras o residencia Supervisión y Liquidación de*

[56] Decreto Legislativo 1295, publicado el 30 de diciembre de 2016, que modifica el artículo 242 de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, ampliado con el decreto Legislativo n.° 1367, publicado el 29 de julio de 2018 y modificatorias.

Obras Pública/Privadas, Dos (2) años contados a partir de egreso de la formación académica requerida para el puesto".

Además, con dicho accionar inobservó las funciones señaladas en el Perfil de Puesto – PP, Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 006-2021-MDH/A de 04 de marzo de 2021**(Apéndice n.° 32)**, apartado Misión del Puesto: *"encargado de planear, organizar, integrar, dirigir y supervisar las actividades de los órganos de apoyo, asesoramiento y de línea; así como de la prestación de los servicios públicos a la vecindad y la inversión en el distrito"* y el numeral 8 de Funciones del Puesto *"8. Monitorear la ejecución de la aplicación de las normas técnicas y administrativas de nivel nacional que tengan implicancias en el funcionamiento de la municipalidad"*

Así también, incumplió lo dispuesto en el Artículo tercero: Poner en conocimiento, de la Resolución de alcaldía n.° 46-2021-MDHA de 5 de abril de 2021, que señala: *"Que las acciones que se realicen y los actos que se expidan en base a la delegación de funciones conferidas en la presente resolución, deben de efectuarse con sujeción a las disposiciones legales y administrativas que las rigen, bajo responsabilidad del personal administrativo que interviene en su procesamiento y del funcionario competente que autoriza el acto administrativo pertinente "*

Incumplió también, como personal al servicio del Estado, lo establecido en el numeral 2 del artículo 6°, numeral 6 del artículo 7° y el numeral 2 del artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, relacionados a los principios y deberes de la función pública, los cuales refieren lo siguiente: *"Artículo 6.- Principios de la Función Pública (...) 2. Probidad- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...) Artículo 7. - Deberes de la Función Pública (...) 6. Responsabilidad-Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...) Artículo 8. - Prohibiciones Éticas de la Función Pública (...) 2. Obtener Ventajas Indebidas- Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Asimismo, quebrantó el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo V del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General": *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".*

En consecuencia, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en los numerales 1 y 6 del artículo IV de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público, relacionados a los principios de legalidad y probidad y ética pública, los cuales precisan que: *"1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"*, y *"6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requieran la función pública"*; así como, los literales a) y c) del artículo 16° de la referida Ley n.° 28175, que establece *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*. Así también el artículo 19°, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

2. **Samuel Cayllahua Quispe,** identificado con DNI n.° [redacted], Gerente Municipal, periodo de gestión de 24 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022, según resolución de alcaldía n.° 04-2022-MDH/A. de 24 de enero de 2022, **(Apéndice n.° 29)**, y constancia de baja de trabajador formulario 1604-3, con fecha de baja 31 de diciembre de 2022; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación n.° 002-2024-CG/OC0367-SCE03 de 17 de octubre de 2024**(Apéndice n.° 27)**, notificado a su casilla electrónica n.° [redacted] con cedula de notificación

electrónica n.° 00000003-2024-CG/0367-02-003 de 17 de octubre de 2024; quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y penal, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 27**; puesto que en cumplimiento de sus funciones como gerente Municipal suscribió el 1 de julio de 2022 el Contrato n.° 072-2022-MDH/GM de 1 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 8)** a favor del señor Vicente Rocha Andía, contratándolo para que preste servicio profesional para la formulación de Expediente Técnico, a nivel de IOARR, del proyecto denominado "*Construcción de vías vecinales; en el (la) Pampacancha - Lecclecca, Langanezo Pampa – Yanaraccay, Accopucro – Qattumpampa en las localidades de Llusita, Circamarca y Huancaraylla, Distrito de Huancaraylla, Provincia de Víctor Fajardo, Departamento de Ayacucho*", además, para efectos de pago por el servicio prestado, suscribió la orden de servicio n.° 0192 de 27 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, asimismo suscribió el memorando n.° 405-2022-MDH/GM. de 27 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 8)** autorizando al jefe de Tesorería para efectué el pago a favor de Vicente Rocha Andía; y suscribió el comprobante de pago n.° 520-2022 de 4 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, efectuándose el pago a favor del señor Vicente Rocha Andía.

Todo ello, pese a que el referido señor se encontraba inhabilitado para ejercer función pública e impedido para contratar con el Estado, por condena penal por delito contra la administración pública recaída en el expediente n.° 01731-2013-36-0501-JR-PE-01 **(Apéndice n.° 13)**, lo cual fue inscrito y publicado el 18 de diciembre de 2019 en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles - RNSSC, con anterioridad a su contratación, y no obstante también a que en la documentación que sustentaba la contratación del citado profesional, no se acreditó el cumplimiento en su totalidad del perfil establecido en los términos de referencia, por cuanto en los documentos relacionados a la contratación servicio profesional para la formulación de Expediente Técnico, a nivel de IOARR, no se advierte la existencia de la documentación que acredite el perfil profesional, vigencia de la habilidad profesional, experiencia profesional, no tener ningún impedimento para contratar con el estado, según se advierte en el informe n.° 101-2024-MDH-JUAyCP-EMF de 9 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 6)**, mediante el cual el jefe de la Unidad de Abastecimiento señala : *"Que se realizó la revisión y validación al acervo documentario de la entidad como unidad de abastecimiento y no se ha podido ubicar dichos documentos sustentatorios del cumplimiento al TDR de los contratos (número de CIP, experiencia y otros) (...)"*; así como, no se advierte la existencia de la Declaración Jurada (del postor)[57] donde entre otros señala: "*No tener inhabilitación vigente para prestar servicios al Estado al amparo de los dispuesto por los artículos 41° y 42° de la ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General en los casos de : inhabilitación vigente para prestar servicios al Estado, conforme al REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES DE DESTITUCIÓN Y DESPIDO – RNSDD (...)*"

Pese a las citadas condiciones, contrató al señor Vicente Rocha Andía para que preste servicio profesional para la formulación de Expediente Técnico, a nivel de IOARR, con lo cual ha afectado la legalidad e integridad de las contrataciones del Estado, así como el correcto funcionamiento de la administración pública.

Con los hechos descritos inobservó el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias; que precisa *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo*

[57] Anexo 5 establecido en la "Directiva para la Contratación de Bienes, Servicios y Consultoría cuyos montos son iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Distrital de Huancaraylla" aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 019-2021-MDH/GM el 22 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 9)**.

2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que corresponda".

Asimismo, también, contravino lo establecido en los literales l), m) y q) del numeral 11.1 artículo 11°.- impedimento del citado texto único ordenado, que establece: *"11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas: (...) l) En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Estado, m) En todo proceso de contratación las personas condenadas, en el país (...) mediante sentencia consentida o ejecutoriada por delitos de concusión, peculado, corrupción de funcionarios, (...), q) En procesos de contratación, las personas inscritas en el registro Nacional de Deudores de reparaciones Civiles (REDERECI), (...). Asimismo, las personas inscritas en el Registro Nacional de Abogados Sancionados por mala práctica profesional y en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, por el tiempo que establezca la Ley de la materia; así como todos los otros registros creados por Ley que impidan contratar con el Estado".*

De igual manera, también vulneró el numeral 7.3 del artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018y modificatorias, que señala: *"Los impedimentos previstos en los literales m) y n) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley se mantienen vigentes por el plazo de la condena o, en el caso de admisión o reconocimiento de la comisión del delito, por el plazo mínimo previsto como para este"*;

Así también trasgredió el numeral 2.2 del artículo 2° del Decreto Legislativo 1295[58], publicado el 30 de diciembre de 2016, Decreto Legislativo que modifica el artículo 242 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, ampliado con el Decreto Legislativo n.° 1367 publicado el 29 de julio de 2018, que dispone que establece: *"Las personas con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada, por alguno de los delitos previstos en los artículos 296, 296-A primer, segundo y cuarto párrafo; 296-B, 297, 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, así como el artículo 4-A del Decreto Ley 25475 y los delitos previstos en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo 1106, no pueden prestar servicios a favor del Estado, bajo cualquier forma o modalidad. La inscripción de la condena en el Registro de Sanciones para servidores civiles es obligatoria. En caso se encuentren bajo alguna modalidad de vinculación con el Estado, éste debe ser resuelta."*

De igual manera, también vulneró, el primer párrafo del acápite IV y el Anexo 05 del acápite X de la "Directiva para la Contratación de Bienes, Servicios y Consultoría cuyos montos son iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Distrital de Huancaraylla" aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 019-2021-MDH/GM el 22 de noviembre de 2021, que dispone: *"La presente directiva es de cumplimiento obligatorio de todas las áreas de la Municipalidad Distrital de Huancaraylla, siendo responsable de su ejecución la Gerencia Municipal a través de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial (. . .) X. Disposiciones finales (. . .) ANEXO 05: Declaración Jurada (del postor) (...).* "No tener inhabilitación vigente para prestar servicios al Estado (...)"

De igual modo, contravino el numeral 3. Equipo de profesionales de la consultora o del consultor Término de Referencia, Contratación de servicio profesional para la formulación de Expediente Técnico, a nivel de IOARR, del proyecto denominado "Construcción de vías vecinales; en el (la) Pampacancha – Lecclecca, Langanezo Pampa – Yanaraccay, Accopucro – Qattumpampa en las localidades de Llusita, Circamarca y Huancaraylla, Distrito de Huancaraylla, Provincia de Víctor Fajardo, Departamento de Ayacucho", que establece que el consultor que se encargará de prestar servicio de consultoría requerido podrá ser una persona natural o jurídica que cumpla con los siguientes requisitos mínimos: *"a) Se considera titulados de carreras: Ingeniero Civil colegiado y/o Agrícola y Habilitado, el Proyectista debe tener experiencia en formación y/o evaluación de PIP similares de 01 años;*

[58] Decreto Legislativo 1295, publicado el 30 de diciembre de 2016, que modifica el artículo 242 de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, ampliado con el decreto Legislativo n.° 1367, publicado el 29 de julio de 2018 y modificatorias.

que serán verificados mediante los contratos establecidos y los proyectos viabilizados b) El profesional debe haber tenido experiencia en la elaboración de expedientes técnicos y afines, con resultados satisfactorios. EXPERIENCIA DEL CONSULTOR O CONSULTORÍA: c) Experiencia en formulación de Proyectos en el marco del INVIERTE.PE, (...), h) No tener ningún impedimento para realizar contrataciones con el Estado (...)".

Además, con dicho accionar inobservó las funciones señaladas en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF 2022, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 03-2022-MDH/A de 28 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 31);** que establece en el segundo párrafo del artículo 18°: *"Su función básica es la de programar, organizar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades de la gestión técnico – administrativo de conformidad a lo previsto en el presente reglamento"* y el literal g) del artículo 18° *"Monitorear la ejecución de la aplicación de las normas técnicas y administrativas de nivel nacional que tengan implicancias en el funcionamiento de la municipalidad"*.

Incluso, con dicho accionar inobservó las funciones señaladas en el Perfil de Puesto – PP, Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 006-2021-MDH/A de 04 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 32)**, que en el apartado de la Misión del Puesto señala: *"encargado de planear, organizar, integrar, dirigir y supervisar las actividades de los órganos de apoyo, asesoramiento y de línea; así como de la prestación de los servicios públicos a la vecindad y la inversión en el distrito"* y lo que establece el numeral 8 de Funciones del Puesto *"Monitorear la ejecución de la aplicación de las normas técnicas y administrativas de nivel nacional que tengan implicancias en el funcionamiento de la municipalidad"*

Incumplió también, como personal al servicio del Estado, lo establecido en el numeral 2 del artículo 6°, numeral 6 del artículo 7° y el numeral 2 del artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, relacionados a los principios y deberes de la función pública, los cuales refieren lo siguiente: *"Artículo 6.- Principios de la Función Pública (...) 2. Probidad- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósita persona (...) Artículo 7. - Deberes de la Función Pública (...) 6. Responsabilidad-Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...) Artículo 8. - Prohibiciones Éticas de la Función Pública (...) 2. Obtener Ventajas Indebidas- Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para si o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Asimismo, quebrantó el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo V del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General": *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".*

En consecuencia, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en los numerales 1 y 6 del artículo IV de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público, relacionados a los principios de legalidad y probidad y ética pública, los cuales precisan que: *"1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala", y "6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requieran la función pública";* así como, los literales a) y c) del artículo 16° de la referida Ley n.° 28175, que establece *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", y "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)".* Así también el artículo 19°, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

3. **Hipólito Franklin Cabana Conde,** identificado con DNI n.° [redacted], Jefe de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, periodo de gestión 4 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2022, según Contrato n.° 002-20221-MDC/GM de 4 de enero de 2021, Adenda modificatoria n.° 001 al Contrato n.° 002-20221-MDC/GM de 1 marzo de 2021, Contrato n.° 008-2021-MDC/GM, de 5 de abril de 2021, Contrato n.° 0014-2021-MDH/GM de 1 de julio de 2021, Contrato n.° 0020-2021-MDH/GM de 1 de octubre de 2021, Adenda modificatoria n.° 001 al contrato n.° 20-MDH/GM de 4 de enero de 2022, Adenda modificatoria n.° 002 al contrato n.° 20-MDH/GM de 1 de febrero de 2022, Adenda modificatoria n.° 003 al contrato n.° 20-MDH/GM de 1 de abril de 2022, Adenda modificatoria n.° 004 al contrato n.° 20-MDH/GM de 1 de julio de 2022, y Adenda modificatoria n.° 005 al contrato n.° 20-MDH/GM de 3 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 30);** a quien se le comunico el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación n.° 003-2024-CG/OC0367-SCE03 de 17 de octubre de 2024**(Apéndice n.° 27)**, notificado a su casilla electrónica n.° [redacted] con cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2024-CG/0367-02-003 de 17 de octubre de 2024, en atención a ello, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento S/N recepcionado el 24 de octubre de 2024. **(Apéndice n.° 27)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Hipólito Franklin Cabana Conde,** se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y penal, conforme se detalla en el **(Apéndice n.° 27),** puesto que en cumplimento de sus funciones como jefe de Abastecimiento, Patrimonio y Servicios Auxiliares de la Municipalidad Distrital de Huancaraylla, posibilitó la contratación del señor Edgar Meza Gonzales como maestro de obra para levantamiento de muro de albañilería y construcción de cobertura con teja andina para la obra "Mantenimiento y ampliación de la infraestructura del palacio municipal del distrito de Huancaraylla -Víctor Fajardo -Ayacucho".

Es así que, para dicha contratación en la indagación de mercado suscribió la solicitud de cotización n.° 18 de 9 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 23)**, a través del cual obtuvo las cotizaciones de tres (3) personas naturales, y las validó y considerándolas en el cuadro comparativo n.° 0013 de 9 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 23)**, otorgando la buena pro al señor Edgar Meza Gonzales a través del acta de la buena pro de 9 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 23)**; todo ello, pese a que el referido señor se encontraba impedido de contratar con el Estado en su condición de pariente de segundo grado de consanguinidad (hermano) del regidor municipal Jaime Vergilio Meza Gonzales, periodo de gestión 1 de enero de 2019 al 19 de enero de 2021, siendo este impedimento durante el ejercicio del cargo hasta los doce meses de haber concluido la misma; además no acredito fehacientemente el cumplimiento del perfil establecido en los términos de referencia y sin el sustento documentario que lo acrediten, donde se solicitaba que el locador contratado debería cumplir con las condiciones siguientes: *"haber realizado trabajos iguales o similares, contar con certificados de haber trabajado como maestro de obra, cursos y/o capacitaciones relacionados al tema, (…) Podrá participar como postulante toda personal natural que: cumpla con los requisitos mínimos del perfil (…)".*

Asimismo, en su condición de jefe de Abastecimiento y Servicios Auxiliares elaboro y visó el contrato n.° 013-2021-MDH/GM de 10 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 23)**, además para efectos de pago por el servicio prestado, suscribió las ordenes de servicio n.os 00044 **(Apéndice n.° 23)** y 0066 **(Apéndice n.° 24)** de 8 de marzo y 23 de abril de 2021, respectivamente, a favor del señor Edgar Meza Gonzales por los importes de S/9 000,00 y S/6 000,00.

Del mismo modo, posibilitó la contratación del señor Jaime Vergilio Meza Gonzales como asistente de cuadrilla I, para la Actividad de intervención inmediata: "Limpieza, mantenimiento y acondicionamiento de parque, losa deportiva y vías alternas en el Centro Poblado de Llusita del Distrito de Huancaraylla – Provincia de Víctor Fajardo – Departamento de Ayacucho", para lo cual en la indagación de mercado, suscribió la solicitud de cotización S/N de 28 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, a través del cual obtuvo de manera física las cotizaciones de los señores Jaime Vergilio Meza Gonzales, Javier Nicodemos Bautista y Urbano Nicodemos Chipana, y las validó,

considerándolas en el cuadro comparativo n.° 0071, suscrito por su persona el 28 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, pese a que la cotización del señor Javier Nicodemos Bautista, quien manifiesta: *"La solicitud de cotización, la firma rúbrica y letra no corresponde de fecha 28 de mayo del 2021, en todos sus* ***extremos NO corresponde a mi persona, es un documento falso, adulterado, suplantado*** *(...)"* a través del documento S/N de 31 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 16)** (El énfasis en negrita y subrayado es propio).

Así también validó y considero en el citado cuadro comparativo la cotización del señor Jaime Vergilio Meza Gonzales y lo determino como la mejor opción, cuando este se encontraba impedido para contratar con el Estado en su condición de ex regidor municipal[59]; así como no acredito el cumplimiento de los requisitos establecidos en los términos de referencia y sin el sustento documentario que acredite la experiencia profesional, no estar inhabilitado para contratar con el estado, estar inscrito en el Registro nacional de Proveedores – RNP, entro otros.

Por lo que, en la indagación de mercado, utilizo la cotización del señor Javier Nicodemos Bautista en el cuadro comparativo y otorgamiento de buena pro n.° 0071 de 28 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, para la determinación de la mejor oferta del señor Jaime Vergilio Meza Gonzales y otorgando la buena pro a través del acta del bueno pro de 28 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 14)**; y posteriormente elaboro y viso el contrato n.° 067-2021-MDH/GM de 4 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 14)** para su contratación como asistente de cuadrilla I, de la citada Actividad de intervención inmediata, lo cual permitió su contratación.

Así como, también debido a que, para efectos del pago del señor Jaime Vergilio Meza Gonzales, en las condiciones citadas, posibilito su pago a través de la suscripción de las ordenes servicio n.os 0147 **(Apéndice n.° 14)** y 0163 **(Apéndice n.° 17)** de 13 de julio y 6 de agosto de 2021, respectivamente, a favor del señor Jaime Vergilio Meza Gonzales por los importes de S/1 380,08 y S/899,92.

Así también, posibilitó la contratación del señor Vicente Rocha Andía, como Supervisor para la ejecución de la actividad de intervención inmediata denominada "Limpieza, Mantenimiento y Acondicionamiento de la Trocha Carrozable a la Laguna Uchillge y Camino de Herradura a Sirenayocc, en la Localidad de Huancaraylla del Distrito de Huancararylla – Provincia de Víctor Fajardo – Departamento de Ayacucho"; es así que, en la indagación de mercado suscribió la solicitud de cotización n.° 113-2021 de 15 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, a través del cual obtuvo las cotizaciones de tres (3) personas naturales, posteriormente evaluó y validó el cuadro comparativo n.° 0175 de 16 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, otorgando la buena pro al señor Vicente Rocha Andía a través del acta del bueno pro de 16 de noviembre de 2021, pese a que el referido señor se encontraba pese a que el referido señor se encontraba inhabilitado para ejercer función pública e impedido para contratar con el Estado, por condena penal por delito contra la administración pública recaída en el expediente n.° 01731-2013-36-0501-JR-PE-01 **(Apéndice n.° 13)**, lo cual fue inscrito y publicado el 18 de diciembre de 2019 en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles - RNSSC, con anterioridad a su contratación, y no obstante también a que en la documentación que sustentaba la contratación del citado profesional, no se acreditó el cumplimiento en su totalidad del perfil establecido en los términos de referencia, por cuanto en los documentos relacionados a la contratación de supervisor para la ejecución de la Actividad de Intervención Inmediata, no se advierte la existencia de la documentación que acredite la experiencia profesional, cursos y estudios de especialización y la vigencia de la habilidad profesional, toda vez que el referido al momento de la firma del contrato se encontraba no habilitado por el Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo departamental de Ayacucho, según se advierte en el informe CIPA n.° 066-2024-CIP-CDA/ACI de 30 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, remitida por el colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental Ayacucho (CIP-CDA) e informe n.°

[59] Cargo ejercido durante el periodo 01 de enero de 2019 al 19 de enero de 2021, cuya culminación se dio mediante Resolución de Alcaldía n.° 10-2021-MDH/A. de 19 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 18)**, en consecuencia, el impedimento abarca hasta los doce (12) meses después de haber culminado el cargo, es decir que, el referido funcionario estaba impedido de contratar con el estado hasta el 19 de enero de 2022.

101-2024-MDH-JUAyCP-EMF de 09 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 6)**, mediante el cual el jefe de la Unidad de Abastecimiento señala : *"Que se realizó la revisión y validación al acervo documentario de la entidad como unidad de abastecimiento y no se ha podido ubicar dichos documentos sustentatorios del cumplimiento al TDR de los contratos (número de CIP, experiencia y otros) (...)".*

Pese a las citadas condiciones, elaboro y viso el contrato n.° 0113-2021-MDH/GM de 16 noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 5)** y posteriormente a efectos del pago del señor Vicente Rocha Andía en las condiciones citadas, posibilitó su pago a través de la suscripción de la orden de servicio n.° 0319-2021 de 29 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 5)** a favor del señor Vicente Rocha Andía S/1 694,00.

Igualmente, posibilitó la contratación del señor Vicente Rocha Andía, para la contratación de servicios profesionales para la formulación de Expediente Técnico, a nivel de IOARR, del proyecto denominado "Construcción de vías vecinales; en el (la) Pampacancha – Lecclecca, Langanezo Pampa – Yanaraccay, Acccopucro – Qattumpampa en las localidades de Llusita, Circamarca y Huancaraylla, Distrito de Huancaraylla, Provincia de Víctor Fajardo, Departamento de Ayacucho", en tanto en la indagación de mercado suscribió la solicitud de cotización n.° 83-2022 de 13 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, a través del cual obtuvo las cotizaciones de tres (3) personas naturales, posteriormente evaluó y elaboró el cuadro comparativo n.° 83 de 22 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, otorgando la buena pro al señor Vicente Rocha Andía a través del acta del bueno pro de 1 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, y consecuentemente elaboro y visó el contrato n.° 072-2022-MDH/GM de 1 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, lo cual permitió su contratación.

Todo ello, pese a que el referido señor se encontraba inhabilitado para ejercer función pública e impedido para contratar con el Estado, por condena penal por delito contra la administración pública recaída en el expediente n.° 01731-2013-36-0501-JR-PE-01 **(Apéndice n.° 13)**, lo cual fue inscrito y publicado el 18 de diciembre de 2019 en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles - RNSSC, con anterioridad a su contratación, y no obstante también a que en la documentación que sustentaba la contratación del citado profesional, no se acreditó el cumplimiento en su totalidad del perfil establecido en los términos de referencia, por cuanto en los documentos relacionados a la contratación servicio profesional para la formulación de Expediente Técnico, a nivel de IOARR, no se advierte la existencia de la documentación que acredite el perfil profesional, vigencia de la habilidad profesional, experiencia profesional, no tener ningún impedimento para contratar con el estado, según se advierte en el informe n.° 101-2024-MDH-JUAyCP-EMF de 9 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 6)**, mediante el cual el jefe de la Unidad de Abastecimiento señala : *"Que se realizó la revisión y validación al acervo documentario de la entidad como unidad de abastecimiento y no se ha podido ubicar dichos documentos sustentatorios del cumplimiento al TDR de los contratos (número de CIP, experiencia y otros) (...)".*

Así como no se advierte la existencia de la Declaración Jurada (del postor)[60] donde entre otros señala: *"No tener inhabilitación vigente para prestar servicios al Estado (...)"* y documento que evidencie que haya realizado la consulta en la plataforma del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC) para asegurarse que la referida persona no se encuentre inhabilitado para ejercer función pública e impedidos para contratar con el Estado, conforme lo establece la Directiva en el numeral 6.2 que señala: "(...) la ***Unidad de Abastecimiento y control patrimonial, previa a la contratación de este tipo de servicio deberá verificar en el módulo de "Registro Nacional de Sanciones contra servidores civiles (RNSSC)*** www.sanciones.gob.pe:8081/transparencia/" *si la persona a contratar se encuentra impedida de prestar servicios en el estado, e imprimir el reporte respectivo y adjuntarlo al expediente de contrataciones.* ***En caso de detectar que está impedida la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial rechazará la propuesta.*** *(El resaltado es agregado),* situación que no fue advertida al momento de su contratación.

60 Anexo 5 establecido en la "Directiva para la Contratación de Bienes, Servicios y Consultoría cuyos montos son iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Distrital de Huancaraylla" aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 019-2021-MDH/GM el 22 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 9)**.

Así como, también para efectos del pago del señor Vicente Rocha Andia, en las condiciones citadas, posibilito su pago a través de la suscripción de la orden de servicio n.° 0192-2022 de 27 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 8)** a favor del señor Vicente Rocha Andía por S/7 700,00.

Con lo cual se ha afectado la legalidad e integridad de las contrataciones del Estado, así como el correcto funcionamiento de la administración pública.

Por lo tanto, el señor Hipólito Franklin Cabana Conde, en su condición de jefe de Abastecimiento y control patrimonial, inobservó el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias; que precisa *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en et ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de tos fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que corresponda"*.

Asimismo, también contravino lo establecido en los literales d), h), l), m) y q) del numeral 11.1 artículo 11°.- impedimento del citado texto único ordenado, que establece: *"11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas: (...) d) (...) En cuanto el caso de Regidores el impedimento aplica para todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial, durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo, h) el cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios: (...) (ii). cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales c) y d), el impedimento se configura en el ámbito de competencia territorial mientras estas personas ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido , l) En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Estado, m) En todo proceso de contratación las personas condenadas, en el país (...) mediante sentencia consentida o ejecutoriada por delitos de concusión, peculado, corrupción de funcionarios, (...), q) En procesos de contratación, las personas inscritas en el registro Nacional de Deudores de reparaciones Civiles (REDERECI), (...). Asimismo, las personas inscritas en el Registro Nacional de Abogados Sancionados por mala práctica profesional y en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, por el tiempo que establezca la Ley de la materia; así como todos los otros registros creados por Ley que impidan contratar con el Estado";*

De igual manera, también vulneró el numeral 7.3 del artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018y modificatorias, que señala: *"Los impedimentos previstos en los literales m) y n) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley se mantienen vigentes por el plazo de la condena o, en el caso de admisión o reconocimiento de la comisión del delito, por el plazo mínimo previsto como para este"*.

Así también trasgredió el numeral 2.2 del artículo 2° del Decreto Legislativo 1295[61], publicado el 30 de diciembre de 2016, Decreto Legislativo que modifica el artículo 242 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, ampliado con el Decreto Legislativo n.° 1367 publicado el 29 de julio de 2018, que dispone que establece: *"Las personas con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada, por alguno de los delitos previstos en los artículos 296, 296-A primer, segundo y cuarto párrafo; 296-B, 297, 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, así como el artículo 4-A del Decreto Ley 25475 y los delitos previstos en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto*

[61] Decreto Legislativo 1295, publicado el 30 de diciembre de 2016, que modifica el artículo 242 de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, ampliado con el decreto Legislativo n.° 1367, publicado el 29 de julio de 2018 y modificatorias.

Legislativo 1106, no pueden prestar servicios a favor del Estado, bajo cualquier forma o modalidad. La inscripción de la condena en el Registro de Sanciones para servidores civiles es obligatoria. En caso se encuentren bajo alguna modalidad de vinculación con el Estado, éste debe ser resuelta."

De igual forma, también vulneró, el primer párrafo del acápite IV y el numeral 6.1.2 y 6.2 del acápite VI de la "Directiva para la Contratación de Bienes, Servicios y Consultoría cuyos montos son iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Distrital de Huancaraylla" aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 019-2021-MDH/GM el 22 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 9)**, que dispone: *"La presente directiva es de cumplimiento obligatorio de todas las áreas de la Municipalidad Distrital de Huancaraylla, siendo responsable de su ejecución la Gerencia Municipal a través de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial (...)"*, así como *"6.1.2. Las contrataciones materia de la presente directiva solo se llevarán a cabo con proveedores que cuenten con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores, salvo en aquellos casos cuyos montos de contratación sean iguales o inferiores a una (1) UIT y que no estén comprendidos en los causales de Impedimentos para contratar con el Estado, establecidas en el Art. 11 de la Ley de Contrataciones del Estado"* y el numeral 6.2 evaluación y aprobación del requerimiento se señala: "(...) Declaración jurada según anexo 5 (...)*Cabe precisar que la* ***Unidad de Abastecimiento y control patrimonial, previa a la contratación de este tipo de servicio deberá verificar en el módulo de "Registro Nacional de Sanciones contra servidores civiles (RNSSC)*** *www.sanciones.gob.pe:8081/transparencia/" si la persona a contratar se encuentra impedida de prestar servicios en el estado, e imprimir el reporte respectivo y adjuntarlo al expediente de contrataciones.* ***En caso de detectar que está impedida la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial rechazará la propuesta****. (El resaltado es agregado)*

De igual manera, también vulneró, el Anexo 05 del acápite X de la citada directiva que dispone: "X. *Disposiciones finales (. . .) ANEXO 05: Declaración Jurada (del postor) (...).* "No tener inhabilitación vigente para prestar servicios al Estado al amparo de los dispuesto por los artículos 41° y 42° de la ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General en los casos de: inhabilitación vigente para prestar servicios al Estado, conforme al REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES DE DESTITUCIÓN Y DESPIDO – RNSDD (...)"

De igual modo, contravino el numeral 1 Alcances de los servicios del Término de Referencia, Contratación de prestación de servicios de ayudante de cuadrilla I, para la Actividad de intervención inmediata: "Limpieza, mantenimiento y acondicionamiento de parque, losa deportiva y vías alternas en el Centro Poblado de Llusita del Distrito de Huancaraylla-Provincia de Víctor Fajardo-Departamento de Ayacucho", que establece cumplir los siguientes requisitos mínimos *" Para lo cual debe tener el siguiente perfil: Persona con conocimiento en manejo de personal, Poseer experiencia mínima en una obra en actividades similares, No estar Inhabilitado para contratar con el estado, Estar inscrito en la RNP para contratar con el estado".*

Así como, también contravino el acápite II Perfil del puesto y/o requisitos del puesto del Término de Referencia, Contratación de prestación de servicios de Supervisor para la ejecución de la actividad de intervención inmediata denominada "Limpieza, Mantenimiento y Acondicionamiento de la Trocha Carrozable a la Laguna Uchillge y Camino de Herradura a Sirenayocc, en la Localidad de Huancaraylla del Distrito de Huancaraylla – Provincia de Víctor Fajardo – Departamento de Ayacucho" que establece cumplir los siguientes requisitos mínimos: *"Título profesional titulado en Ing. Civil, Agrícola, Agrónomo o Arquitecto con colegiatura y habilitación vigente, Diplomado y/o curso en Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (invierte.pe) o Elaboración y/o evaluación de expedientes técnicos de obras o residencia Supervisión y Liquidación de Obras Pública/Privadas, Dos (2) años contados a partir de egreso de la formación académica requerida para el puesto".*

Del mismo modo, contravino el numeral 3. Equipo de profesionales de la consultora o del consultor del Término de Referencia, Contratación de servicio profesional para la formulación de Expediente Técnico, a nivel de IOARR, del proyecto denominado "Construcción de vías vecinales; en el (la) Pampacancha – Lecclecca, Langanezo Pampa – Yanaraccay, Accopucro – Qattumpampa en las localidades de Llusita, Circamarca y Huancaraylla, Distrito de Huancaraylla, Provincia de Víctor Fajardo, Departamento de Ayacucho", que establece que el consultor que se encargará de prestar servicio de consultoría requerido podrá ser una persona natural o jurídica que cumpla con los

siguientes requisitos mínimos: *"a) Se considera titulados de carreras: Ingeniero Civil colegiado y/o Agrícola y Habilitado, el Proyectista debe tener experiencia en formación y/o evaluación de PIP similares de 01 años; que serán verificados mediante los contratos establecidos y los proyectos viabilizados b) El profesional debe haber tenido experiencia en la elaboración de expedientes técnicos y afines, con resultados satisfactorios. EXPERIENCIA DEL CONSULTOR O CONSULTORÍA: c) Experiencia en formulación de Proyectos en el marco del INVIERTE.PE, (...), h) No tener ningún impedimento para realizar contrataciones con el Estado (...)".*

Asimismo, contravino el acápite V. Perfil del puesto, del Termino de Referencia, contratación de los servicios de un maestro de obra para levantamiento de muro de albañilería y construcción de cobertura con teja andina para la obra "Mantenimiento y ampliación de la infraestructura del palacio municipal del distrito de Huancaraylla -Víctor Fajardo -Ayacucho", que establece cumplir los siguientes requisitos mínimos: *"(...) Experiencia General: Haber realizado trabajos iguales o similares, contar con certificación de haber trabajado como maestro de obra (...); Podrá participar como postulante toda persona natural que: Cumpla con todos los requisitos mínimos del perfil señalados en el cuadro anterior, No tenga inhabilitación vigente para prestar servicios con el Estado, No contar con antecedentes policiales, ni antecedentes penales, entre otros"*

Además, con su accionar inobservo las funciones señaladas en los contratos n.os 002-2021-MDC/GM de 4 de enero de 2021, 008-2021-MDC/GM de 5 de abril de 2021, 0014-2021-MDC/GM de 1 de julio de 2021 y 020-2021-MDC/GM de 1 de octubre de 2021 y adendas de ampliación del contrato 020-2021-MDC/GM **(Apéndice n.° 30)**, suscritas con la Entidad, cuya clausula tercera de los mencionados contratos establece entre otras funciones del jefe de abastecimiento lo siguiente: *"Administrar los procesos de selección en todas sus fases de acuerdo a las normas establecidas, organizando los expedientes que sustenten lo actuado, ejecutar funciones propias del órgano encargado, realizar cotizaciones, compra de bienes y prestación de servicios de menores o iguales a 8UIT, velar para que los proveedores de bienes y servicios y de contratos de ejecutores, consultorías de obras, se encuentra inscritos en el Registro Nacional de Proveedores"*

Incluso con dicho accionar inobservó las funciones señaladas en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 03-2022-MDH/A de 28 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 31)**, cuyo literal n) del artículo 51° establece entre las funciones del jefe de Abastecimiento: *"n) Velar por la correcta aplicación de las normas y criterios técnicos establecidos por el OSCE para los procesos de contrataciones así como su registro en todas sus etapas de los procesos de selección en el SEACE"*; y del Perfil de Puestos, aprobado mediate Ordenanza Municipal n.° 006-2021-MDH/A de 4 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 32)**, misma que establece las funciones del jefe de Abastecimiento entre otros la de: " Programar, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de las actividades de la cadena de abastecimiento de la municipalidad, *coordinar, programar, ejecutar, supervisar e informar trasparentemente los procesos de contratación de bienes, servicios y obras requeridos por la entidad, (...) velar por la correcta aplicación de las normas y criterios técnicos establecidos por el OSCE para los procesos de contratación (....)"*

Incumplió también, como personal al servicio del Estado, lo establecido en el numeral 2 del artículo 6º, numeral 6 del artículo 7° y el numeral 2 del artículo 8º de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, relacionados a los principios y deberes de la función pública, los cuales refieren lo siguiente: *"Artículo 6.- Principios de la Función Pública (...) 2. Probidad- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósita persona (...) Artículo 7. - Deberes de la Función Pública (...) 6. Responsabilidad-Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...) Artículo 8. - Prohibiciones Éticas de la Función Pública (...) 2. Obtener Ventajas Indebidas- Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para si o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Quebrantando, con ello el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo V del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General": *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto* a

la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferida".

En consecuencia, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en los numerales 1 y 6 del artículo IV de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público, relacionados a los principios de legalidad y probidad y ética pública, los cuales precisan que: *"1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala", y "6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requieran la función pública";* así como, los literales a) y c) del artículo 16° de la referida Ley n.° 28175, que establece *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", y "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)".* Así también el artículo 19°, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujetas a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "la Municipalidad Distrital de Huancaraylla contrató como consultor y supervisor a profesional inhabilitado; asimismo, a maestro de obra y asistente de cuadrilla pese a que se encontraban impedidos para contratar con el estado, además no se acreditó el cumplimiento del perfil establecido en los términos de referencia y se utilizó una cotización que carece de validez, generando pagos por S/26 058,00; afectando la legalidad e integridad de las contrataciones del estado, así como el correcto funcionamiento de la administración pública", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "la Municipalidad Distrital de Huancaraylla contrató como consultor y supervisor a profesional inhabilitado; asimismo, a maestro de obra y asistente de cuadrilla pese a que se encontraban impedidos para contratar con el estado, además no se acreditó el cumplimiento del perfil establecido en los términos de referencia y se utilizó una cotización que carece de validez, generando pagos por S/26 058,00; afectando la legalidad e integridad de las contrataciones del estado, así como el correcto funcionamiento de la administración pública", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Así como, se ha identificado como terceros partícipes en los hechos antes descritos a los que a continuación se detalla:

Vicente Rocha Andía, identificado con DNI n.° [redacted], suscribió la solicitud de cotización n.° 113-2021 de 15 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 5)** y el cargo de la citada solicitud para la prestación de servicios como supervisor para la ejecución de la actividad de intervención inmediata denominada "Limpieza, mantenimiento y acondicionamiento de la trocha carrozable a la laguna Uchillge y camino de herradura a Sirenayocc, en la localidad de Huancaraylla del Distrito de Huancaraylla – Provincia de Víctor Fajardo – Departamento de Ayacucho", de la misma forma suscribió la solicitud de cotización n.° 83-2022 de 13 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, para la prestación de servicios profesionales para la formulación de expediente técnico, a nivel de IOARR, cuando se encontraba con sanción vigente de inhabilitación e impedimento de naturaleza permanente para prestar servicios al Estado, por presentar condena penal por delitos contra la administración pública recaída en el expediente n.° 01731-2013-36-0501-JR-PE-01 **(Apéndice n.° 13)**, que estuvo vigente desde el 18 de diciembre de

2019, con anterioridad a su cotización, no siendo posible que este pueda contratar con el Estado; además de que no acreditaba el cumplimiento de la totalidad del perfil establecido en los términos de referencia, por cuanto en la documentación relacionada a la contratación, no se advierte la existencia de los documentos que acrediten la vigencia de la habilidad profesional, experiencia profesional y el no encontrarse inhabilitado para contratar con el Estado.

Bajo esas condiciones, suscribió con la Entidad el contrato n ° contrato n.° 0113-2021- MDH/GM de 16 noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 5),** cuyo objeto fue la contratación del servicio como como Supervisor para la ejecución de la actividad de intervención inmediata denominada "Limpieza, Mantenimiento y Acondicionamiento de la Trocha Carrozable a la Laguna Uchillge y Camino de Herradura a Sirenayocc, en la Localidad de Huancaraylla del Distrito de Huancararylla – Provincia de Víctor Fajardo – Departamento de Ayacucho" por el monto de **S/3 040,00**y por el plazo de 48 días hábiles y para efectos de su pago presentó el informe n.° 018-2021-MDH/VRA/SA de 22 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, consecutivamente emitió los recibos por honorarios electrónico Nro: E001-95 de 23 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 5)** por el importe de S/1 694,00, pago que se concretó con las Constancias de pago mediante transferencias electrónicas de 21 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 5)** por el monto de S/1 694,00. Asimismo, suscribió el contrato n.° contrato n.° 072-2022-MDH/GM de 1 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, para la prestación de servicios profesionales para la formulación de expediente técnico, a nivel de IOARR, del proyecto denominado "construcción de vías vecinales; en el (la) Pampacancha – Lecclecca, Langanezo Pampa – Yanaraccay, Accopucro – Qattumpampa en las localidades de Llusita, Circamarca y Huancaraylla, distrito de Huancaraylla, provincia de Víctor Fajardo, departamento de Ayacucho", por el monto de **S/7 700,00**y por el plazo de 30 días calendarios y para efectos de su pago presentó la **carta n.° 010-2022-MDH/RAV de 27 de setiembre de 2022 (Apéndice n.° 8)**, consecutivamente emitió los recibos por honorarios electrónico Nro: E001-113 de 27 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 8)** por el importe de S/7 700,00, pago que se concretó con las Constancias de pago mediante transferencias electrónicas de 5 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 8)** por el monto de S/7 048,00.

Jaime Vergilio Meza Gonzales, identificado con DNI n.° [redacted], suscribió la solicitud de cotización S/N de 28 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 14)** y el cargo de la citada solicitud para la prestación como Asistente de Cuadrilla I de la actividad "Limpieza, mantenimiento y acondicionamiento de parque, losa deportiva y vías alternas en el Centro Poblado de Llusita del Distrito de Huancaraylla-Provincia de Víctor Fajardo-Departamento de Ayacucho", estando impedido de contratar con el Estado en su condición de Regidor Municipal[62], cuyo impedimento abarca durante el ejercicio del cargo y hasta los doce (12) meses de haber culminado el cargo; y pese a no cumplir con lo establecido en los términos de referencia relacionado a su inscripción en el Registro Nacional de Proveedores, además, sin acreditar de manera documentada el cumplimiento del perfil requerido en los términos de referencia.

Bajo esas condiciones, suscribió con la Entidad el contrato n ° 067-2021-MDH/GM de 4 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 14),** cuyo objeto fue la contratación del servicio como Contratación de servicios como Asistente de Cuadrilla I de la actividad "Limpieza, mantenimiento y acondicionamiento de parque, losa deportiva y vías alternas en el centro poblado de Llusita del distrito de Huancaraylla, provincias de Víctor Fajardo, departamento de Ayacucho", por el monto de S/2 280,00 y plazo de ejecución de treinta y dos (32) días hábiles y para efectos de su pago presentó los informes n.os 01-2021-MDH-HLLA/JVMG-AC I de 5 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, y 02-2021-MDH-HLLA/JVMG-AC I de 26 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, para ello emitió los recibos por honorarios electrónicos n.os E001-5 de 6 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 14)** y E001-6 de 2 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, por los importes de S/1 380,08 y S/899,92, siendo ello así la Entidad realizó los pagos como se evidencia en la Constancia de pago – Transferencia a cuenta de terceros (CCI) de 23 de julio de 2021

[62] Designado para la gestión 2019-2022, sin embargo, este fue cesado con Resolución de Alcaldía n.° 10-2021-MDH/A. de 19 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 18)**, por lo cual, el Sr. Jaime Vergilio Meza Gonzales estaría impedido de contratar con el Estado hasta el 19 de enero de 2022.

(Apéndice n.° 14) y Constancia de pago – Transferencia a cuenta de terceros (CCI) de 10 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, respectivamente.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Huancaraylla, se formula la conclusión siguiente:

1. En el periodo 2021 al 2022 funcionarios y servidor público de la Entidad permitieron y contrataron los servicios del señor Vicente Rocha Andía, para prestar los servicios como como Supervisor para la ejecución de la actividad de intervención inmediata denominada "Limpieza, Mantenimiento y Acondicionamiento de la Trocha Carrozable a la Laguna Uchillge y Camino de Herradura a Sirenayocc, en la Localidad de Huancaraylla del Distrito de Huancararylla – Provincia de Víctor Fajardo – Departamento de Ayacucho y servicios profesionales para la formulación de Expediente Técnico, a nivel de IOARR, del proyecto denominado "Construcción de vías vecinales; en el (la) Pampacancha – Lecclecca, Langanezo Pampa – Yanaraccay, Acccopucro – Qattumpampa en las localidades de Llusita, Circamarca y Huancaraylla, Distrito de Huancaraylla, Provincia de Víctor Fajardo, Departamento de Ayacucho"; cuando aquel se encontraba inhabilitado para ejercer la función pública e impedido para contratar con el Estado, por condena penal por delito contra la administración pública, lo cual fue inscrito y publicado el 18 de diciembre de 2019 en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles - RNSSC, con anterioridad a su contratación; asimismo al momento de la firma del contrato se encontraba no habilitado por el Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo departamental de Ayacucho, además el expediente de contratación no contenía información suficiente que permitiera acreditar el cumplimiento del perfil establecido en los términos de referencia; entre ellos, no estar inhabilitado para contratar con el Estado, vigencia de la habilidad profesional, no obstante a ello, se suscribieron los contratos contrato n.° 0113-2021- MDH/GM de 16 noviembre de 2021 y contrato n.° 072-2022-MDH/GM de 1 de julio de 2022.

Además, permitieron y contrataron en el periodo 2021 los servicios del señor Jaime Vergilio Meza Gonzales para que preste servicios como ayudante de cuadrilla I, para la Actividad de intervención inmediata: "Limpieza, mantenimiento y acondicionamiento de parque, losa deportiva y vías alternas en el Centro Poblado de Llusita del Distrito de Huancaraylla – Provincia de Víctor Fajardo – Departamento de Ayacucho", cuando aquel se encontraba impedido para contratar con el Estado, por por haber asumido el cargo de regidor durante el periodo 1 de enero de 2019 al 19 de enero de 2021, no siendo posible que este pueda contratar con el Estado, aunado a ello se advierte que en la indagación de mercado se obtuvo y validó cotizaciones de tres personas naturales, pese a que no contenían información suficiente que permitiera acreditar el cumplimiento del perfil establecido en los términos de referencia; además, uno de las personas naturales consideradas en las cotizaciones manifestaron no haberlas emitido, por lo que se utilizó la citadas cotización para la determinación de la mejor oferta a favor del señor Jaime Vergilio Meza Gonzales, pese a que para entonces no acreditaba el cumplimiento del perfil de los términos de referencia, no obstante a ello, se suscribió el contrato n.° 067-2021-MDH/GM de 4 de junio de 2021.

Asimismo, permitieron y contrataron en el periodo de 2021 al señor Edgar Meza Gonzales, para prestar los servicios como maestro de obra para levantamiento de muro de albañilería y construcción de cobertura con teja andina para la obra "Mantenimiento y ampliación de la infraestructura del palacio municipal del distrito de Huancaraylla -Víctor Fajardo -Ayacucho", pese a que se encontraba impedida de contratar con la Entidad, al mantener vinculo de parentesco en segundo grado de consanguinidad (hermano) con el ex regidor de la Municipalidad Distrital de Huancaraylla, señor Jaime Vergilio Meza Gonzales; asimismo, no ha acreditado el cumplimiento del perfil de los términos de referencia, no obstante a ello, se suscribió el contrato n.° n.° 013-2021-MDH/GM de 10 de febrero de 2021.

Por lo tanto, se transgredió lo establecido en el artículo 11 ° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; así como lo previsto en artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1295, Decreto Legislativo que modifica el artículo 242° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública; al igual que lo consignado en el artículo 49° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, y modificatorias.

El hecho expuesto afectó la legalidad e integridad de las contrataciones del Estado, así como el correcto funcionamiento de la administración pública.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidor público de la Municipalidad Distrital Comprendidos en los hechos observados del presente informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.
(Conclusión n.°1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Copia autenticada del requerimiento n.° 042-2021-MDH-SGIDUR/FAO de 15 de noviembre de 2021 y adjunto en copia autenticada de los términos de referencia contratación para la prestación servicios de Supervisor para la ejecución de la actividad de intervención inmediata denominada "Limpieza, mantenimiento y acondicionamiento de la trocha carrozable a la laguna Uchillge y camino de herradura a Sirenayocc, en la localidad de Huancaraylla del Distrito de Huancaraylla – Provincia de Victor Fajardo – Departamento de Ayacucho".

Apéndice n.° 5: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 676-2021 de 30 de diciembre de 2021, que contiene adjunta en copias simples y autenticadas los siguientes documentos:

- Copia autenticada del requerimiento n.° 042-2021-MDH-SGIDUR/FAO de 15 de noviembre de 2021.
- Copia autenticada de la solicitud de cotización n.° 113-2021 de 15 de noviembre de 2021 del señor Juan José Galindo Vilca.

- Copia autenticada de la solicitud de cotización n.° 113-2021 de 15 de noviembre de 2021 del señor Dobbie Norman Chuchón Huamani.
- Copia autenticada de la solicitud de cotización n.° 113-2021 de 15 de noviembre de 2021 del señor Vicente Rocha Andía.
- Copia autenticada del cargo de la Solicitud de cotización n.° 83-2022 de 13 de junio de 2022.
- Copia autenticada de acta de buena pro de 16 de noviembre de 2021.
- Copia autenticada de cuadro comparativo y otorgamiento de buena pro n.° 0175 de 16 de noviembre de 2021.
- Copia simple de la constancia de inscripción para ser participante, postor y contratista (RNP).
- Copia autenticada del contrato n.° 0113-2021-MDH/GM de 16 noviembre de 2021.
- Copia autenticada del informe n.° 018-2021-MDH/VRA/SA de 22 de diciembre de 2021.
 - Copia simple del recibo por honorarios Nro. E001-95 de 23 de diciembre de 2021.
 - Copia autenticada de formato OE-10 informe mensual/final n.° 1 del mes de noviembre del 2021.
- Copia autenticada del informe n.° 265-2021-MDH-SGIDUR/FAO de 28 de noviembre de 2021, recepcionado el 28 de diciembre de 2021.
- Copia autenticada de orden de servicio n.° 0319 de 29 de diciembre de 2021.
- Copia autenticada de la constancia de pago – transferencia cuenta de terceros (CCI) de 31 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 6: Copia autenticada de Oficio n.° 478-2024-MDH/A de 11 de octubre de 2024, que contiene adjunta en copias autenticadas los siguientes documentos:

- Copia autenticada del informe n.° 101-2024-MDH-JUAyCP-EMF de 9 de octubre de 2024.
- Copia autenticada del memorando n.° 129-2024-MDH/GM de 3 de octubre de 2024.
- Copia autenticada del oficio n.° 004-2024-CG/OC0367-SCE03 de 30 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 7: Copia simple del oficio n.° 0190-2024-CIP-CDA/D. de 1 de octubre de 2024, que contiene adjunto en copia simple los siguientes documentos:

- Copia simple del informe CIPA n.° 066-2024-CIP-CDA/ACI de 30 de setiembre de 2024.
- Copia simple del oficio n.° 000490-2024-CG/OC0367 de 2 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 8: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 520-2022 de 10 de octubre de 2022, que contiene adjunto en copias simples y autenticadas los siguientes documentos:

- Copia autenticada de términos de referencia.
- Copia autenticada del requerimiento n.° 11-2022-MDH-SGIDUR/JRPCH de 10 de junio de 2022.
- Copia autenticada de la solicitud de cotización n.° 83-2022 de 13 de junio de 2022 del señor Wincislao Fernández Quispe.

- Copia autenticada de la solicitud de cotización n.° 83-2022 de 13 de junio de 2022 del señor Vicente Rocha Andía.
- Copia autenticada del cargo de la Solicitud de cotización n.° 83-2022 de 13 de junio de 2022.
- Copia autenticada de la solicitud de cotización n.° 83-2022 de 13 de junio de 2022 del señor Adán I. Barrios Canales.
- Copia autenticada del cuadro comparativo y otorgamiento de buena pro n.° 83 de 22 de junio de 2022.
- Copia autenticada de acta de buena pro de 1 de julio de 2022.
- Copia simple de la constancia de inscripción para ser participante, postor y contratista (RNP).
- Copia autenticada del contrato n.° 072-2022-MDH/GM de 6 de julio de 2022.
- Copia simple del recibo por honorarios electrónico Nro: E001-113 de 27 de setiembre de 2022.
- Copia autenticada de la carta n.° 010-2022-MDH/RAV de 27 de setiembre de 2022
- Copia autenticada del informe n.° 168-2022-MDH-SGIDUR/JRPCH de 27 de setiembre de 2022
- Copia autenticada de orden de servicio n.° 0192 de 27 de setiembre de 2022.
- Copia autenticada del memorando n.° 405-2022-MDH/GM. de 27 de setiembre de 2022.
- Copia autenticada de la constancia de pago – transferencia cuenta de terceros (CCI) de 5 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 9: Copia autenticada de la Directiva para la contratación de bienes y servicios y consultoría cuyos montos son iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Distrital de Huancaraylla 2020, aprobado con Resolución Gerencial n.° 019-2021-MDH/GM. de 22 noviembre de 2021.

Apéndice n.° 10: Copia autenticada del Oficio n.° 516-2024-MDH/A de 13 de noviembre de 2024 que contiene adjunta en copias autenticadas los siguientes documentos:

- Copia autenticada del Informe n.° 080-2024-MDH-UT/MLBH. de 12 de noviembre de 2024.
- Copia autenticada del reporte de registro SIAF-gastos (Formato A).
- Copia autenticada del oficio n.° 007-2024-CG/OC0367-SCE03 de 11 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 11: Impresión del oficio n.° 0286-2024-MPVF/OCI de 24 de abril de 2024 y correo de 24 de abril de 2024, mediante el cual se solicitó a la Autoridad Nacional del Servicio Civil informar sobre la sanción de inhabilitación del señor Vicente Rocha Andia.

Apéndice n.° 12: Impresión del oficio n.° 002853-2024-SERVIR-GDSRH de 26 de abril de 2024 recepcionado el 6 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 13: Copia simple del oficio n.° 2544-2024-OAD-USJ-CSJAY/PJ. de 23 de setiembre de 2024 y adjunto en copias certificadas el Expediente n.° 01731-2013-36-0501-JR-PE-01.

Apéndice n.° 14: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 336-2021 de 22 de julio de 2021, que contiene adjunta en copias simple y autenticadas los siguientes documentos:

- Copia autenticada de lo Términos de referencia del ayudante de jefe de cuadrilla.
- Copia autenticada del requerimiento n.° 01-2021-MDH-HLLA/JRPCH-RT de 25 de mayo de 2021.
- Copia autenticada de la solicitud de cotización S/N de 28 de mayo de 2021 del señor Urbano Nicodemos Chipana.
- Copia autenticada de la solicitud de cotización S/N de 28 de mayo de 2021 del señor Javier Nicodemos Bautista.
- Copia autenticada de la solicitud de cotización S/N de 28 de mayo de 2021 del señor Jaime V. Meza Gonzales.
- Copia autenticada del cargo de la solicitud S/N de 28 de mayo de 2021.
- Copia autenticada del Cuadro comparativo y otorgamiento de buena pro n.° 0071 de 28 de mayo de 2021.
- Copia autenticada del acta de buena pro de 28 de mayo de 2021.
- Copia autenticada del informe n.° 01-2021-MDH-HLLA/JVMG-AC I de 5 de julio de 2021.
 - Copia autenticada del contrato n.° 067-2021-MDH/GM de 4 de junio de 2021.
 - Copia autenticada de actividades realizadas durante el mes de junio 2021 en la actividad de intervención inmediata, adjunto panel fotográfico en copias autenticadas.
- Copia autenticada del informe n.° 24-2021-MDH-HLLA/JRPCH-RT de 5 de julio de 2021.
- Copia autenticada del informe n.° 050-2021-MDH-SGIDUR/FAO de 9 de julio de 2021.
- Copia simple del recibo por honorarios electrónico Nro: E001-5 de 6 de julio de 2021.
- Copia autenticada de orden de servicio n.° 0147 de 13 de julio de 2021.
- Copia autenticada del memorando n.° 141-2021-MDH/GM. de 20 de julio de 2021.
- Copia autenticada de la constancia de pago – transferencia cuenta de terceros (CCI) de 23 de julio de 2021.

Apéndice n.° 15: Copia simple de la carta n.° 000003-2024-CG/OC0367 de 24 de mayo de 2024, recepcionado el 29 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 16: Copia simple del documento S/N de 31 de mayo de 2024, recepcionado el 4 de junio de 2024.

Apéndice n.° 17: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 372-2021 de 9 de agosto de 2021, que contiene adjunta en copias simple y autenticada los siguientes documentos:

- Copia autenticada de lo Términos de referencia del ayudante de jefe de cuadrilla.
- Copia autenticada del requerimiento n.° 01-2021-MDH-HLLA/JRPCH-RT de 25 de mayo de 2021.
- Copia autenticada de la solicitud de cotización S/N de 28 de mayo de 2021 del señor Jaime V. Meza Gonzales.
- Copia autenticada de la solicitud de cotización S/N de 28 de mayo de 2021 del señor Javier Nicodemos Bautista.
- Copia autenticada de la solicitud de cotización S/N de 28 de mayo de 2021 del señor Urbano Nicodemos Chipana.
- Copia autenticada del cargo de la solicitud S/N de 28 de mayo de 2021.
- Copia autenticada del acta de buena pro de 28 de mayo de 2021.
- Copia autenticada del Cuadro comparativo y otorgamiento de buena pro n.° 0071 de 28 de mayo de 2021.
- Copia autenticada del informe n.° 02-2021-MDH-HLLA/JVMG-AC I de 26 de julio de 2021.
 - Copia autenticada del contrato n.° 067-2021-MDH/GM de 4 de junio de 2021.
 - Copia autenticada de Actividades realizadas durante el mes de julio 2021 en la actividad de intervención inmediata, adjunto panel fotográfico en copias autenticadas.
- Copia autenticada del informe n.° 43-2021-MDH-HLLA/JRPCH-RT de 27 de julio de 2021.
- Copia autenticada de informe n.° 083-2021-MDH-SGIDUR/FAO de 6 de agosto de 2021.
- Copia simple de recibo por honorarios electrónico Nro: E001-6 de 2 de agosto de 2021.
- Copia autenticada de orden de servicio n.° 0163 de 6 de agosto de 2021.
- Copia autenticada de memorando n.° 184-2021-MDH/GM. de 9 de agosto de 2021.
- Copia autenticada de constancia de pago – transferencia cuenta de terceros (CCI) de 10 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 18: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 10-2021-MDH/A. de 19 de enero de 2021, mediante el cual fue vacado del cargo de regidor municipal Jaime Vergilio Meza Gonzales.

Apéndice n.° 19: Copia simple del oficio n.° 003-2024-CG/OC0367-SCE03 de 23 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 20: Copia simple del oficio n.° 002619-2024-SG/JNE de 27 de setiembre de 2024, recepcionado el 30 de setiembre de 2024, mediante el cual se remite la credencial otorgada a Jaime Vergilio Meza Gonzales, para su reconocimiento como Regidor del concejo municipal distrital de Huancaraylla.

Apéndice n.° 21: Copia autenticada de la Resolución n.° 039-2020-MDH/A de 10 de abril de 2020.

Apéndice n.° 22: Copia simple del oficio circular n.° 000018-2024-CG/GRAY de 3 de abril de 2024 y adjunto en copia simple del Dictamen n.° 149-2023/DGR-SIRE de 16 de enero de 2023.

Apéndice n.° 23: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 096-2021 de 15 de marzo de 2021, que contiene adjunta en copia simples y autenticadas los siguientes documentos:

- Copia autenticada del término de referencia.
- Copia autenticada del requerimiento n.° 006-2021-MDH-SGIDUR/FAO de 9 de febrero de 2021.
- Copia autenticada de acta de buena pro de 9 de febrero de 2021.
- Copia autenticada del cuadro comparativo y otorgamiento de buena pro n.° 0013 de 9 de febrero de 2021.
- Copia autenticada de la solicitud de cotización n.° 18 de 9 de febrero de 2021 del señor Eugenio Bautista Janampa.
- Copia autenticada de la solicitud de cotización n.° 18 de 9 de febrero de 2021 del señor Froilán Palomino Tinco
- Copia autenticada de la solicitud de cotización n.° 18 de 9 de febrero de 2021 del señor Edgar Meza Gonzales.
- Copia autenticada del cargo de la solicitud de cotización de cotización n.° 18 de 9 de febrero de 2021.
- Copia autenticada de la carta n.° 01-2021-EMG de 17 de febrero de 2021
 - Copia autenticada del panel fotográfico
 - Copia simple de la constancia de inscripción para ser participante, postor y contratista (RNP).
 - Copia simple del documento nacional de identidad del señor Edgar Meza Gonzales.
 - Copia simple del recibo por honorarios electrónico Nro: E001-2 de 26 de febrero de 2021.
 - Copia simple de la suspensión de cuarta categoría -formulario 1609
 - Copia autenticada del contrato n.° 013-2021-MDH/GM de 10 de febrero de 2021.
- Copia autenticada del informe n.° 032-2021-MDH-SGIDUR/FAO de 26 de febrero de 2021.
- Copia autenticada de orden de servicio n.° 0044 de 8 de marzo de 2021.
- Copia autenticada de constancia de pago – transferencia cuenta de terceros (CCI) de 16 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 24: Copia del comprobante de pago n.° 238-2021 de 9 de junio de 2021, que contiene adjunta en copia simples y autenticadas los siguientes documentos:

- Copia autenticada del término de referencia.
- Copia autenticada del requerimiento n.° 006-2021-MDH-SGIDUR/FAO de 9 de febrero de 2021.
- Copia autenticada de la solicitud de cotización n.° 18 de 9 de febrero de 2021 del señor Eugenio Bautista Janampa.
- Copia autenticada de la solicitud de cotización n.° 18 de 9 de febrero de 2021 del señor Froilán Palomino Tinco.
- Copia autenticada de la solicitud de cotización n.° 18 de 9 de febrero de 2021 del señor Edgar Meza Gonzales.
- Copia autenticada del cargo de la solicitud de cotización de cotización n.° 18 de 9 de febrero de 2021.
- Copia autenticada de acta de buena pro de 9 de febrero de 2021.

- Copia autenticada del cuadro comparativo y otorgamiento de buena pro n.° 0013 de 9 de febrero de 2021.
- Copia autenticada de la carta n.° 02-2021-EMG de 22 de marzo de 2021
 - Copia autenticada del panel fotográfico
 - Copia autenticada del contrato n.° 013-2021-MDH/GM de 10 de febrero de 2021.
 - Copia simple de la consulta RUC del señor Edgar Meza Gonzales.
 - Copia simple de la constancia de inscripción para ser participante, postor y contratista (RNP).
- Copia autenticada del informe n.° 059-2021-MDH-SGIDUR/MLMB de 19 abril de 2021
- Copia simple de recibo por honorarios electrónico Nro: E001-3 de 22 de marzo de 2021.
- Copia autenticada de orden de servicio n.° 0066 de 23 de abril de 2021.
- Copia autenticada del memorando n.° 015-2021-MDH/cchem/G. de 29 de abril de 2021.
- Copia autenticada de la constancia de pago – transferencia cuenta de terceros (CCI) de 10 de junio de 2021.

Apéndice n.° 25: Copia simple del oficio n.° 000488-2024-CG/OC0367 de 1 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 26: Copia autenticada del oficio n.° 373-2024-MDH/A de 7 de agosto de 2024, que contiene adjunta en copia autenticadas los siguientes documentos:

- Copia autenticada del informe n.° 015-2024-MDH-OREC-H/LCM-JRR.CC. de 07 de agosto de 2024.
- Copia autenticada de la Acta de nacimiento de los señores Jaime Vergilio Meza Gonzales y Edgar Meza Gonzales.

Apéndice n.° 27: Cédulas de notificación electrónica, con sus respectivas cédulas de notificación electrónica y cargos de notificación, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión de control, por cada uno de los involucrados de acuerdo al siguiente detalle:

- Impresión de cédula de notificación n.° 001-2024-CG/OC0367-SCE03, remitida con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/0367-02-003 (Código de verificación 76NIRJR), con cargo de notificación de la cédula de notificación (Código de verificación 7BUH7GP) todas de 17 de octubre de 2024, con las que se notificó al señor Heber Moner Cossio Cahuana.
- Impresión de cédula de notificación n.° 002-2024-CG/OC0367-SCE03, remitida con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/0367-02-003 (Código de verificación 76QIYMS), con cargo de notificación de la cédula de notificación (Código de verificación 7BWUNZF) todas de 17 de octubre de 2024, con las que se notificó al señor Samuel Cayllahua Quispe.
- Impresión de cédula de notificación n.° 003-2024-CG/OC0367-SCE03, remitida con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/0367-02-003 (Código de verificación 76RC84S), con cargo de notificación de la cédula de notificación (Código de verificación 7BYGPYQ) todas de 17 de octubre de 2024, con las que se notificó al

señor Hipólito Franklin Cabana Conde y copia simple del documento S/N de 24 de octubre de 2024 del señor Hipólito Franklin Cabana Conde recibido por correo electrónico de 24 de octubre de 2024.
- Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 28: Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 046-2021-MDH/A de 5 de abril de 2021, a través del cual se designó a Heber Moner Cossio Cahuana en el cargo de Gerente Municipal, a partir del 5 de abril de 2021; y constancia de baja del trabajador formulario 1604-3.

Apéndice n.° 29: Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 04-2022-MDH/A. de 24 de enero de 2022, a través del cual se designó a Samuel Cayllahua Quispe en el cargo de Gerente Municipal, a partir del 24 de enero de 2022; y constancia de baja del trabajador formulario 1604-3.

Apéndice n.° 30: Copias autenticadas de los Contratos Administrativo de Servicios de Hipólito franklin Cabana Conde, como jefe de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, de acuerdo al siguiente detalle:
- Copia autenticada del contrato n.° 002-20221-MDC/GM de 04 de enero de 2021, correspondiente al periodo de 4 de enero de 2021 al 28 de febrero de 2021.
- Copia autenticada de la adenda modificatoria n.° 001 al Contrato n.° 002-20221-MDC/GM de 1 marzo de 2021, correspondiente al periodo de 1 de marzo de 2021 al 31 de marzo de 2021.
- Copia autenticada del contrato n.° 008-2021-MDC/GM de 5 de abril de 2021, correspondiente al periodo de 5 de abril de 2021 al 30 de junio de 2021.
- Copia autenticada del contrato n.° 0014-2021-MDH/GM de 1 de julio de 2021, correspondiente al periodo de 1 de julio de 2021 al 30 de setiembre de 2021.
- Copia autenticada del contrato n.° 020-2021-MDH/GM de 1 de octubre de 2021, correspondiente al periodo de 1 de octubre de 2021 al 31 de diciembre de 2021.
- Copia autenticada de la adenda modificatoria n.° 001 al contrato n.° 20-2021-MDH/GM de 4 de enero de 2022, correspondiente al periodo de 4 de enero de 2022 al 31 de enero de 2022.
- Copia autenticada de la adenda modificatoria n.° 002 al contrato n.° 20-2021-MDH/GM de 1 de febrero de 2022, correspondiente al periodo de 1 de febrero de 2022 al 31 de marzo de 2022.
- Copia autenticada de la adenda modificatoria n.° 003 al contrato n.° 20-2021-MDH/GM de 1 de abril de 2022, correspondiente al periodo de 1 de abril de 2022 al 31 de junio de 2022.
- Copia autenticada de la adenda modificatoria n.° 004 al contrato n.° 20-2021-MDH/GM de 1 de julio de 2022, correspondiente al periodo de 1 de julio de 2022 al 31 de setiembre de 2022.
- Copia autenticada de la adenda modificatoria n.° 005 al contrato n.° 20-2021-MDH/GM de 3 de octubre de 2022, correspondiente al periodo de 3 de octubre de 2022 al 31 de diciembre de 2022.

- Copia autenticada de la Constancia de baja del trabajador formulario 1604-3.

Apéndice n.° 31: Copia autenticada de Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Huancaraylla 2022, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 03-2022-MDH/A de 28 de marzo de 2022, correspondiente a las funciones de Gerente Municipal y Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial.

Apéndice n.° 32: Copia autenticada del Perfil de puesto de la Municipalidad Distrital de Huancaraylla 2020, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 006-2021-MDH/A de 4 de marzo de 202, correspondiente a las funciones de Gerente Municipal y Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial.

Ayacucho, 15 de noviembre de 2024

Josué Huarcaya Rodríguez
Supervisor de la Comisión de Control

Ederson Rodríguez Juno
Jefe de la Comisión de Control

Wamner Torres Oré
Abogado de la Comisión de Control

El **jefe(e) del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Víctor Fajardo**, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Ayacucho, 15 de noviembre de 2024

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
VICTOR FAJARDO - HUANCAPI
Josué Huarcaya Rodríguez
JEFE (e) DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndices

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VICTOR FAJARDO HUAMANGA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
VºBº
JEFE DE COMISIÓN
-AYACUCHO-

Apéndice n.° 1

Relación de personas comprendidas en los hechos.



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 027-2024-2-0367-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	"LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCARAYLLA CONTRATÓ COMO CONSULTOR Y SUPERVISOR A PROFESIONAL INHABILITADO; ASIMISMO, A MAESTRO DE OBRA Y ASISTENTE DE CUADRILLA PESE A QUE SE ENCONTRABAN IMPEDIDOS PARA CONTRATAR CON EL ESTADO, ADEMÁS NO SE ACREDITÓ EL CUMPLIMIENTO DEL PERFIL ESTABLECIDO EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y SE UTILIZÓ UNA COTIZACIÓN QUE CARECE DE VALIDEZ, GENERANDO PAGOS POR S/26 058,00; LO CUAL HABRÍA AFECTADO LA LEGALIDAD E INTEGRIDAD DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO, ASÍ COMO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA".	Heber Moner Cossio Cahuana	[redacted]	Gerente Municipal	05/04/2021	30/11/2021	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]	-		X	X	
2		Samuel Cayllahua Quispe	[redacted]	Gerente Municipal	24/01/2022	31/12/2022	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]	-		X	X	
3		Hipólito Franklin Cabana Conde	[redacted]	Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares	04/01/2021	31/12/2022	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]	-		X	X	

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VICTOR FAJARDO HUANCAPI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - VºBº - JEFE DE COMISIÓN - AYACUCHO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VICTOR FAJARDO HUANCAPI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - VºBº - ABOGADO DE COMISIÓN - AYACUCHO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VICTOR FAJARDO HUANCAPI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - VºBº - SUPERVISOR DE COMISIÓN - AYACUCHO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VICTOR FAJARDO HUANCAPI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - AYACUCHO

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-11-2024 17:03:45 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 692-2024-CG/OC0367
EMISOR	:	EDERSON RODRIGUEZ JUNO - JEFE DE COMISIÓN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VÍCTOR FAJARDO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	EDGAR BAUTISTA QUISPE
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	CONCEJO DISTRITAL DE HUANCARAYLLA

Sumilla:

Me dirijo a usted, para poner en conocimiento que se ha emitido el Informe de Control Específico N° 027-2024-2-0367-SCE en 556 folios, a su vez, se informa que ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la Republica para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Distrital de Huancaraylla se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y la misma persona.

Asimismo, el informe de Control Especifico ha sido remitida al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20201621632**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000005-2024-CG/0367-02-003
2. OFICIO-000692-2024-OC0367[F]
3. Apendice 1 al 3[F]
4. Apéndice 4 al 6[F]
5. Apéndices 7 al 12[F]
6. Apéndice 13[F]
7. Apéndice 23 al 26[F]
8. Apéndice 27[F]
9. Apéndice 14 al 22[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7PC5GHN**

10. Apéndice 28 al 32[F]

11. Informe N° 027-2024-2-0367-SCE[F]

NOTIFICADOR : EDERSON RODRIGUEZ JUNO - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VICTOR FAJARDO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7PC5GHN**

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ JUNO Ederson FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-11-2024 17:02:42 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000005-2024-CG/0367-02-003

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 692-2024-CG/OC0367
EMISOR	:	EDERSON RODRIGUEZ JUNO - JEFE DE COMISIÓN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VÍCTOR FAJARDO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	EDGAR BAUTISTA QUISPE
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	CONCEJO DISTRITAL DE HUANCARAYLLA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20201621632
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	557

Sumilla: Me dirijo a usted, para poner en conocimiento que se ha emitido el Informe de Control Específico N° 027-2024-2-0367-SCE en 556 folios, a su vez, se informa que ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la Republica para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Distrital de Huancaraylla se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y la misma persona.

Asimismo, el informe de Control Especifico ha sido remitida al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el informe.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000692-2024-OC0367[F]
2. Apendice 1 al 3[F]
3. Apéndice 4 al 6[F]
4. Apéndices 7 al 12[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7JYBX42**

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ JUNO Ederson FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-11-2024 17:02:42 -05:00

5. Apéndice 13[F]
6. Apéndice 23 al 26[F]
7. Apéndice 27[F]
8. Apéndice 14 al 22[F]
9. Apéndice 28 al 32[F]
10. Informe N° 027-2024-2-0367-SCE[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7JYBX42**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por HUARCAYA RODRIGUEZ Josue FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-11-2024 15:58:03 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Huancapi, 20 de Noviembre de 2024

OFICIO N° 000692-2024-CG/OC0367

Señor:
Edgar Bautista Quispe
Alcalde
Municipalidad Distrital de Huancaraylla
Plaza Principal S/N (Jr. Ayacucho S/N 7 Int. 3)
Ayacucho/Victor Fajardo/Huancaraylla

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 027-2024-2-0367-SCE.

Referencia : a) Oficio N° 000573-2024-CG/OC0367 de 12 de setiembre de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Contratación de servicios como consultor, supervisor, maestro de obra, y asistente de cuadrilla, bajo la modalidad de Locación de Servicios"; en la Municipalidad Distrital de Huancaraylla, período 2 de febrero de 2021 al 4 de octubre de 2022.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 027-2024-2-0367-SCE en quinientos cincuenta y seis (556) folios, para su conocimiento, a su vez, se informa que ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la Republica para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Distrital de Huancaraylla se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Asimismo, hacemos de conocimiento que el informe de Control Especifico ha sido remitida al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Josue Huarcaya Rodriguez
Jefe del Órgano de Control Institucional (e)
Municipalidad Provincial de Víctor Fajardo
Contraloría General de la República

(JHR/erj)

Nro. Emisión: 00596 (0367 - 2024) Elab:(U20936 - 0367)

94 AÑOS 1930 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **XNSLJKW**